



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL



OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD INFORME ANUAL 2019



INDICE

I INTRODUCCIÓN	8
A) INFORMACIÓN GENERAL	8
II MEMORIA AÑO 2019	10
1. ÁMBITOS DE APLICACIÓN	11
2. EXPEDIENTES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	14
3. EXPEDIENTES DE 2016 A 2019.....	16
4. PERSPECTIVA DE GÉNERO	17
III INFORMES DEL AÑO 2019.....	19
1. TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	20
1.1 AUSENCIA DE SUBTULACIÓN EN EL CINE	20
1.2 INFORMATIVOS TERRITORIALES RTVE CARECEN SUBTULADO 21	
1.3 PÁGINA WEB PORTAL EXTRAJERÍA.....	21
1.4 E-MAIL DE LA OADIS.....	21
1.5 PÁGINA WEB DE CORREOS	22
1.6 DEFENSOR DEL PUEBLO. FINALIZADA (MOVISTAR)	23
1.7 APPS SIMYO	23
1.8 WEB AMAZON.....	23
1.9 REDES SOCIALES Y APPS H&M	24
1.10 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD DE APPS SANITARIAS	25
1.11 ACCESIBILIDAD INCIBE	25
1.12 RIDICULIZACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PROGRAMA DE TELEVISIÓN	26
1.13 ACCESIBILIDAD A LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL.....	27
2 ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICACIONES.....	33

2.1 ACCESIBILIDAD PISCINA.....	33
2.2 AUSENCIA ACCESIBILIDAD JUZGADOS PUERTOLLANO.....	33
2.3 ACCESIBILIDAD INFORME TÉCNICA MUNICIPAL	34
2.4 ARRENDATARIO AUSENCIA DE RAMPA.....	35
2.5 INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN PILES	35
2.6 AUSENCIA ACCESIBILIDAD DISCOTECA JOY ESLAVA	36
2.7 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD AUDITORIO DE CULTURA	36
2.8 OBRA DE ACCESIBILIDAD TEATRO INFANTA ISABEL.....	37
2.9 ACCESIBILIDAD COGNITIVA CC TRES CANTOS.....	39
2.10 ACCESIBILIDAD UNIVERSIDAD DE GRANADA	41
2.11 CEMENTERIO MELILLA INACCESIBILIDAD PARCELAS.....	44
2.12 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD HOSPITAL REINA SOFÍA	45
2.13 ACCESIBILIDAD CEOE Y CEPYME	46
2.14 DOTACIÓN RAMPAS PORTÁTILES Y SEÑALÉTICA INFORMATIVA.	46
2.15 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD DE LA TGSS.....	47
2.16 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN LA PLAZA EN BARCELONA .	49
2.17 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD CINE DORÉ.....	49
2.18 ACCESIBILIDAD EN LAS PUERTAS DE ACCESO AL RETIRO	55
2.19 ACESIBILIDAD HOTEL NH MADRID	56
2.20 ACCESIBILIDAD HOTEL WELLIGTON.....	57
2.21 ACCESIBILIDAD SALÓN DE GRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAEN.....	59
2.22 ACCESIBILIDAD EN OFICINA DE EMPLEO.....	61
2.23 EJECUCIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTOS.....	61
2.24 ACCESIBILIDAD CEIP “FRANCISCO DE VITORIA “DE BURGOS..	62

2.25 AUSENCIA DE ESPACIOS ADAPTADOS PARA PRESOS CIEGOS EN PRISIÓN	63
2.26 ACCESIBILIDAD SEDE CENTRAL CEOE Y CEPYME	66
3 ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES	68
3.1. AVIACIÓN	68
3.1.1 VUELING	68
3.2 FERROVIARIO	68
3.2.1 FEVE SATANDER - OVIEDO AUSENCIA DE ATENCIÓN	68
3.2.2 VENTANILLA ADAPTADA EN CERCANÍAS	69
3.2.3 PARADA EN MONFORTE DE LEMOS.	69
3.2.4 DIFICULTAD DE COMPRAR BILLETE AUTOACCESIBLE	70
3.2.5 ACCESIBILIDAD CON SEÑALÉTICA EN ESTACIÓN ATOCHA .	70
3.2.6 PLAN ACCESIBILIDAD RENFE CERCANÍAS	70
3.2.7 VIAJAR CON UN MENOR CON DISCAPACIDAD	76
3.2.8 ESTACIONES CÁNTABRAS NO ACCESIBLES	76
3.2.9 ESTACIONES CERCANÍAS RENFE INACCESIBILIDAD	77
3.2.10 ACCESIBILIDAD ESTACIÓN DE ARANJUEZ	79
3.2.11 ASCENSOR CERCANÍAS DE MASSANASSA	80
3.2.12 ACCESIBILIDAD ESTACIÓN ORDUÑA.....	81
3.3 METRO	81
3.4 TAXIS.....	82
3.5 TRANSPORTE URBANO	90
3.5.1 ACCESO ANDADOR.....	90
3.5.2 DEFENSOR DEL PUEBLO INFORMACIÓN CENTRALIZADA....	91
3.5.3 RAMPAS EMT Y PROTOCOLO.....	98
3.6 ESCÚTERES PARA TRANSPORTE PÚBLICO	98

3.7 PUERTO DE VALENCIA HABILITACIÓN PLAZA DE APARCAMIENTO.	99
3.8 SERVICIO DE TRANSPORTE CMRF DE SAN FERNANDO. INFORMACIÓN AL DEFENSOR DEL PUEBLO	99
4. BIENES Y SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.....	100
4.1 PUBLICACIÓN EN LA COMARCA	100
4.2 ETIQUETADO EN BRAILLE PRODUCTOS DE CONSUMO.....	100
4.3 CAMPAMENTO EN UN PUEBLO DE CASTILLA Y LEÓN.....	102
4.4 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN TEATROS.....	103
4.5 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD PRUEBAS DE INGLÉS.....	104
4.6 CAMPAMENTO EN TORREJÓN DE ARDOZ	106
4.7 CAMPAMENTO EN SANTA EULÀRIA DES RIU	107
4.8 NO ADMISIÓN A CAMPAMENTO URBANO	107
4.9 DESCUENTOS EN ICAA E INAEM	108
5 RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.....	110
5.1 EDUCACIÓN.....	110
5.1.1 PRUEBA ACCESO A FORMACIÓN PROFESIONAL	110
5.1.2 AUSENCIA DE AUXILIAR DE APOYO EDUCADOR/A.....	111
5.1.3 AUSENCIA DE APOYO INSTITUCIONAL EN EL HIERRO	111
5.2 EMPLEO PÚBLICO Y CUALQUIER EXAMEN CON ADAPTACIONES	111
5.2.1 ADAPTACIONES EXAMEN FUNCION PÚBLICA PERSONAS SORDAS	111
5.2.2 ADAPTACIONES EXAMEN IDIOMAS PERSONAS CON ASPERGER.....	112
5.2.3 RESERVA DE PLAZAS EN CORREOS.....	114
5.2.4 BOLSA DE EMPLEO PARA QUIENES SUPEREN FASE DE OPOSICIÓN	115

5.2.5 ENTREVISTAS PREVIAS A EMPLEO PÚBLICO	117
5.2.6 LUGAR LEJANO PARA ACCEDER A EXAMEN EMPLEO PÚBLICO	118
5.2.7 INFORMACIÓN IDENTIFICABLE PCD EN EMPLEO PÚBLICO	118
5.3 PRESTACIÓN RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA	121
5.4 INCORPORACION DE BUCLES DE INDUCCION MAGNÉTICA.....	121
5.5 HOMOLOGACIÓN CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD.....	121
5.6 TRÍPTICO DE LECTURA FÁCIL ELECCIONES GENERALES.....	122
5.7 TRÍPTICO DE LECTURA FÁCIL ELECCIONES DE MAYO DE 2019	123
5.8 ASIGNATURA TRANSVERSAL EN UNIVERSIDADES SOBRE DISCAPACIDAD	123
5.9 ASIGNATURA TRANSVERSAL EN FP SOBRE DISCAPACIDAD...	123
5.10 CONSULTAS SOBRE INCAPACIDAD Y DISCAPACIDAD	124
5.11 CAMBIO DOMICILIO MUFACE	126
5.12 EXENCIÓN IMPUESTO BIENES INMUEBLES PERSONAS CON DISCAPACIDAD	126
5.13 ELECCIONES: VARIOS ASUNTOS SOBRE EL DERECHO DE VOTAR.....	127
5.13.1 INSTRUCCIONES VOTO POR CORREO COMPLEJAS Y CONFUSAS.....	127
5.13.2 PRIVACIDAD VOTO PERSONAS CON BAJA VISIÓN.....	128
5.13.3 POSIBLE DISCRIMINACIÓN EN EL EJERCICIO DE VOTAR.	129
5.14 LISTADO PATOLOGIAS RD 1851/2009.....	134
5.15 GRÚAS Y CAMAS ARTICULADAS.	139
5.16 DEROGACIÓN PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS.....	140
5.17 MODIFICACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES	142

5.18 BARRERAS DE COMUNICACIÓN PARA CONSEGUIR DATOS PERSONALES.....	143
5.19 DISCRIMINACIÓN MENORES CON DISCAPACIDAD EN BALEARES	144
5.20 VIOLENCIA DE GÉNERO EN MUJERES CON BAJA VISIÓN.....	144
5.21 PRESTACIÓN CON HIJO A CARGO A PARTIR DE 18 AÑOS.....	146
5.22 SITUACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTROSENSIBLES	158
5.23 SISTEMA DE EVACUACIÓN FUNCIONARIO CON DISCAPACIDAD	159
IV DENUNCIAS	163

I INTRODUCCIÓN

A) INFORMACIÓN GENERAL

El presente informe, correspondiente al año 2019, recoge, en una primera parte, la información estadística de la actividad desarrollada por la Oficina de Atención a la Discapacidad (OADIS).

En los datos estadísticos figura una memoria con el número de expedientes tramitados durante el año 2019 desglosados en las siguientes materias:

1. Telecomunicaciones y sociedad de la información.
2. Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
3. Transportes.
4. Bienes y servicios a disposición del público.
5. Relaciones con las administraciones públicas.
6. Administración de justicia y
7. Patrimonio cultural, de conformidad con lo previsto en la legislación de patrimonio histórico.

Dentro de la obligatoriedad de emitir informe, prevista en el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, se incorpora dentro del apartado de Telecomunicaciones y sociedad de la información, la información requerida en dicho real decreto en base a las consultas y quejas formuladas.

A su vez, con los datos estadísticos, se puede constatar que el número de consultas, quejas y denuncias, presentadas por personas con discapacidad, sus familias y las asociaciones, federaciones y confederaciones de personas con discapacidad, o de oficio por la propia OADIS asciende a 815.

Finalmente, a lo largo del año 2019, la OADIS ha recibido 404 llamadas en las que se ha atendido a consultas de personas con discapacidad, organismos públicos, privados y asociaciones, así como 772 correos electrónicos.

En la segunda parte se redacta algunos de los casos más significativos de la OADIS.

B) INFORMACIÓN NORMATIVA

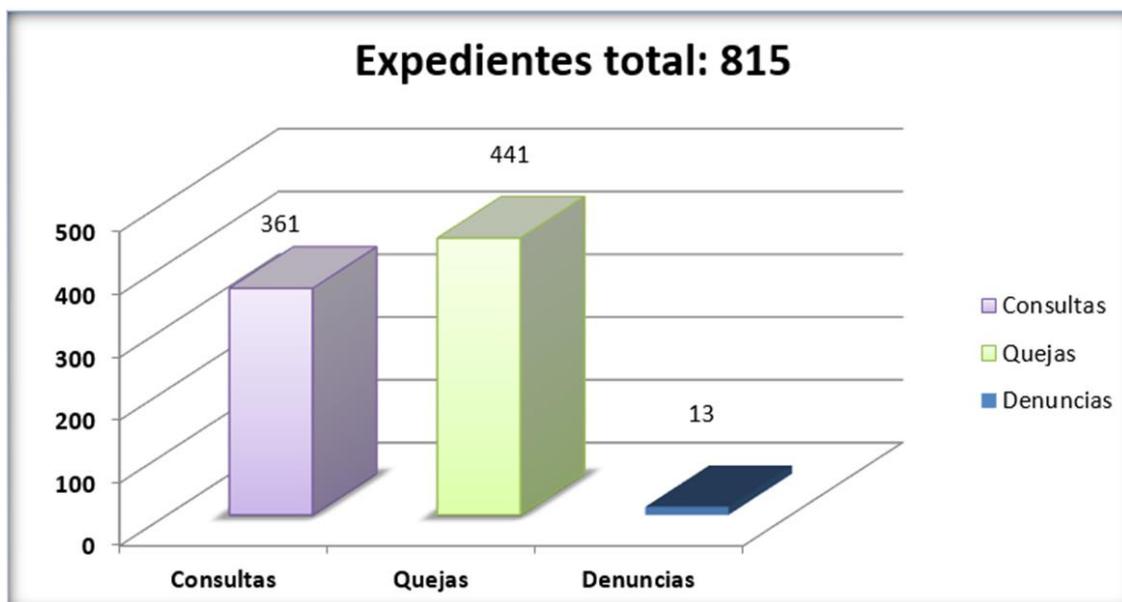
Las funciones de la OADIS son:

- a) Prestar asesoramiento con carácter facultativo y no vinculante.
- b) Estudiar y analizar las consultas, quejas o denuncias en materia de discriminación por razón de la discapacidad, sin perjuicio de las atribuciones de los organismos y autoridades que sean competentes.
- c) Proponer al Pleno, para su consideración, medidas o decisiones que prevengan estructural y coyunturalmente situaciones de discriminación por razón de discapacidad.
- d) Efectuar el seguimiento de las medidas propuestas que prevengan situaciones de discriminación.
- e) Elaborar, con carácter anual, para su elevación al Pleno del Consejo, un informe sobre la situación de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y sus familias.

II MEMORIA AÑO 2019

1. RESUMEN GENERAL DE INFORMES

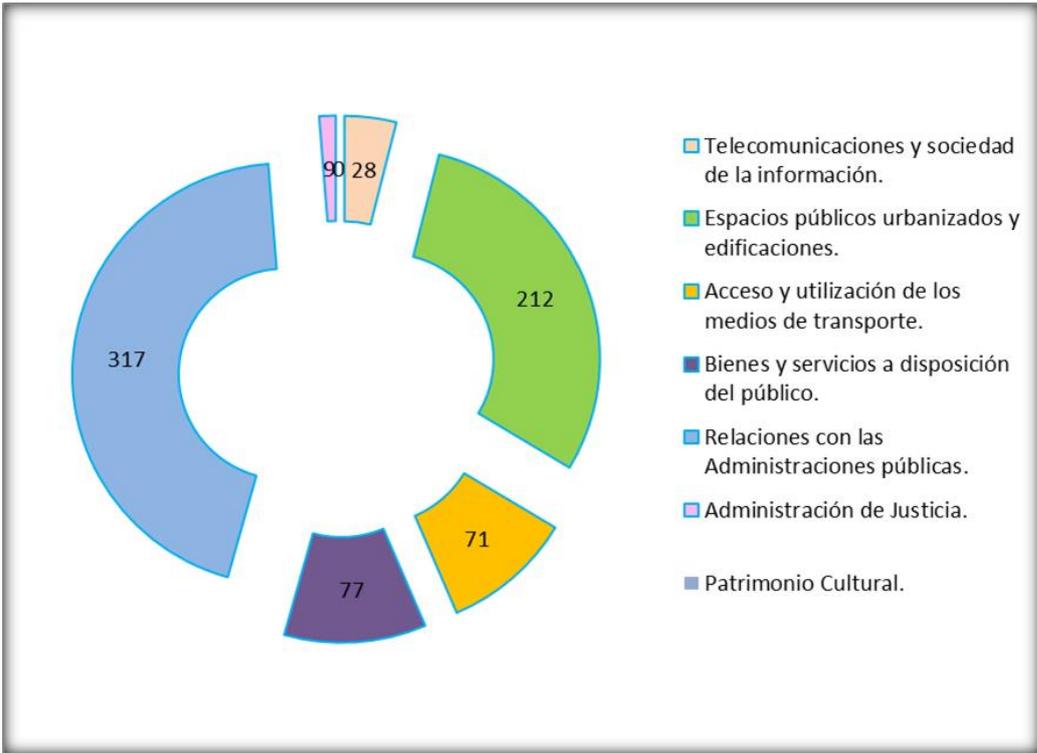
- Consultas: 361
- Quejas: 441
- Denuncias: 13
- **TOTAL: 815**



1. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

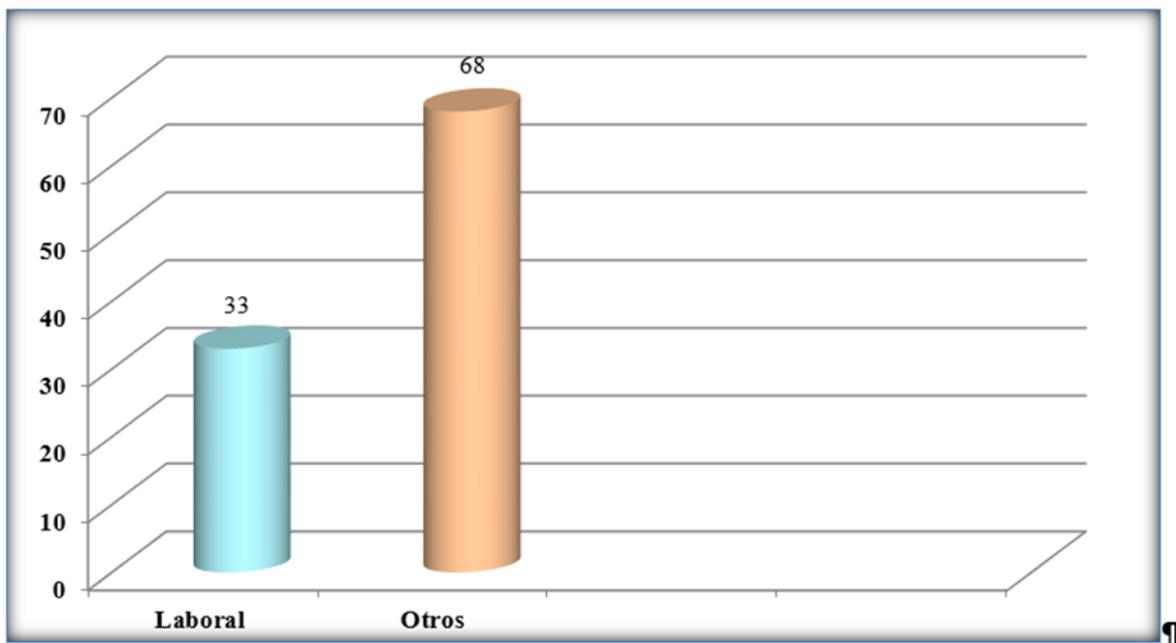
A) Consultas, quejas y denuncias formuladas durante el año 2019 según sus ámbitos de aplicación.

ÁMBITOS DE APLICACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Telecomunicaciones y sociedad de la información	28
Espacios públicos urbanizados y urbanizables	212
Acceso y utilización de los medios de transportes	71
Bienes y servicios a disposición del público	77
Relaciones con las Administraciones públicas	317
Administración de Justicia	9
Patrimonio Cultural	0
TOTAL	714



B) Consultas y/o quejas formuladas en materias que no son competencia de la OADIS.

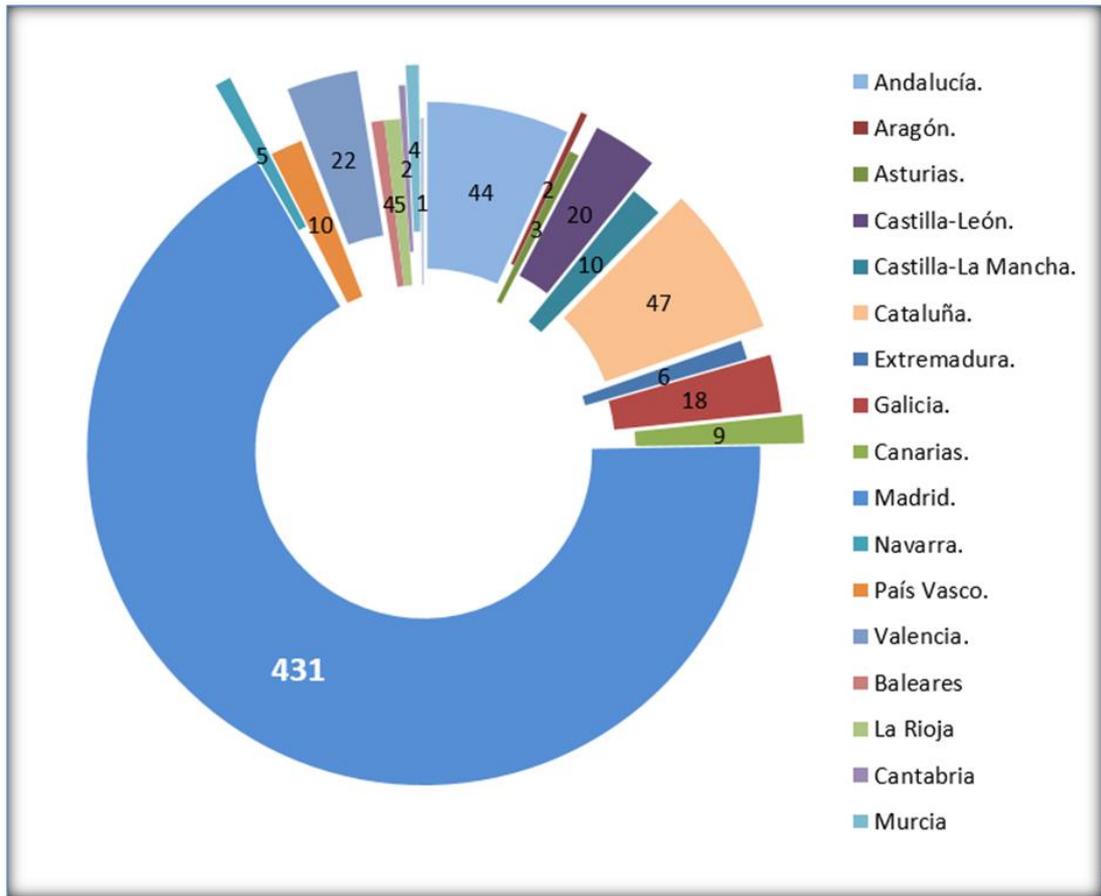
ÁMBITO DE ACTUACIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTES
Laboral	33
Otros	68
TOTAL	101



2. EXPEDIENTES POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

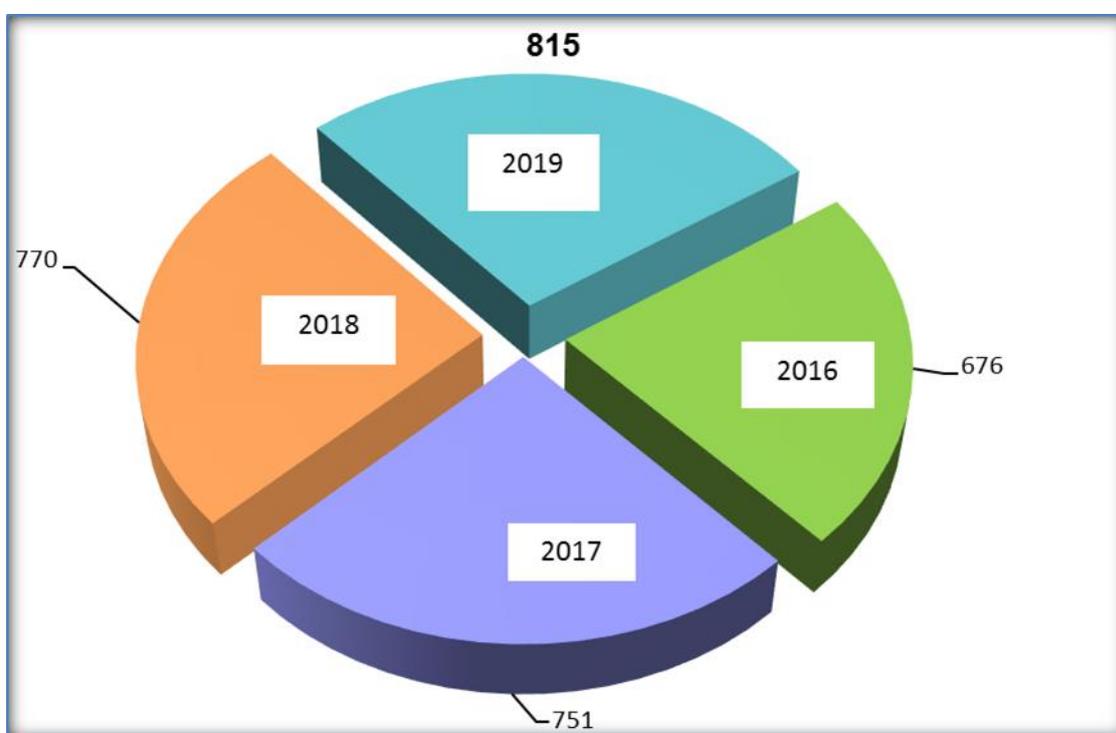
Con la ley de datos de carácter personal, no todas las personas físicas que presentan consultas y quejas informan a qué comunidad autónoma pertenecen y, por consiguiente, los datos son estimativos.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	
Andalucía.	44
Aragón.	2
Asturias.	3
Castilla-León.	20
Castilla-La Mancha.	10
Cataluña.	47
Extremadura.	6
Galicia.	18
Canarias.	9
Madrid.	431
Navarra.	5
País Vasco.	10
Valencia.	22
Baleares	4
La Rioja	5
Cantabria	2
Murcia	4
Ceuta	0
Melilla	1



3. EXPEDIENTES DE 2016 A 2019

AÑO	Nº EXPEDIENTES	INCREMENTO
2016	676	+0,15%
2017	751	+11,09%
2018	770	+2,53%
2019	815	+5,84%

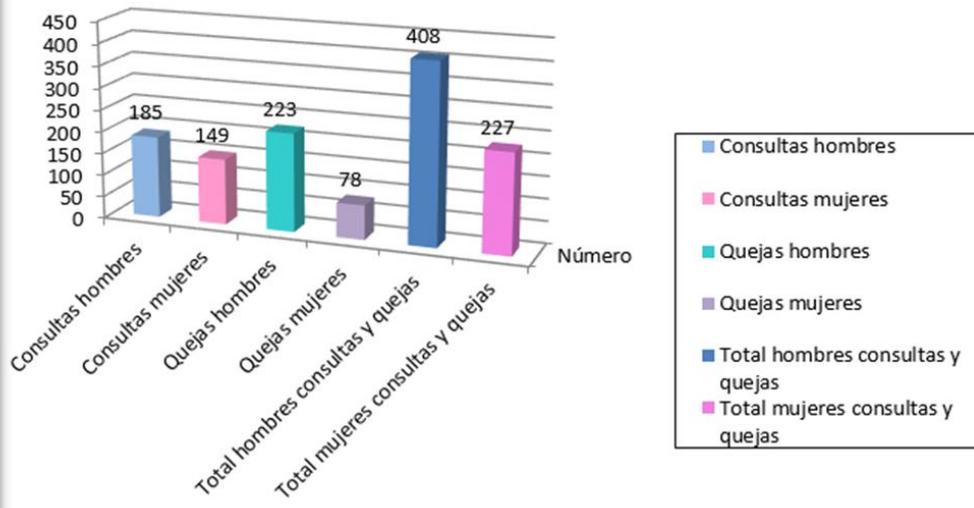


4. PERSPECTIVA DE GÉNERO

Se han abierto expedientes (consultas y/o quejas) de las personas con discapacidad individualizados. No se computan las organizaciones asociativas, ni los órganos públicos como género (aunque se haya interpuesto por hombre o mujer en su representación). Los expedientes han quedado distribuidos de la siguiente forma:

Hombres/ Mujeres	Número
Consultas hombres	185
Consultas mujeres	149
Quejas hombres	223
Quejas mujeres	78
Total hombres consultas y quejas	408
Total mujeres consultas y quejas	227

Por género



III INFORMES DEL AÑO 2019

1. Telecomunicaciones y sociedad de la información.
2. Espacios públicos urbanizados y edificaciones.
3. Acceso y utilización de los medios de transporte.
4. Bienes y servicios a disposición del público.
5. Relaciones con las Administraciones públicas.
6. Administración de Justicia.
7. Patrimonio Cultural.

1. TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

1.1 AUSENCIA DE SUBTITULACIÓN EN EL CINE

Las personas sordas con discapacidad auditiva se quejan (desde sus inicios) a la OADIS de la ausencia de subtítulos en el cine y que las excusas oficiales son:

- La Ley de Cine no obliga.
- Ya hay películas en versión original subtituladas que en realidad son para que las entiendan las personas oyentes y/o extranjeras.
- Las películas españolas no están subtituladas porque no hay subvenciones para subtítular.
- Las películas subtituladas molestan al espectador.

En conclusión, pese a los años transcurridos y las normativas que exigen la accesibilidad universal, (aunque no está especificado claramente en el caso de la normativa del cine) se mantiene las barreras de comunicación y de actitud, tampoco tienen en cuenta los ajustes razonables porque con la actual tecnología no supone una carga desproporcionada.

Es necesario que se modifique la Ley de Cine para que incluya la accesibilidad universal tanto de la subtitulación y la audiodescripción en toda su programación cinematográfica sin excepciones.

1.2 INFORMATIVOS TERRITORIALES RTVE CARECEN SUBITULADO

RTVE estaba intentado utilizar las tecnologías BIG DATA para conseguir el subtulado en informativos territoriales. Han tenido que descartar el sistema por tratarse de un sistema desasistido y tener que realizarse de forma automática.

Han intentado la búsqueda de nuevas soluciones de mercado y no la han encontrado. Por ello, en la actualidad, se ha constituido un grupo de trabajo en la Universidad Carlos III, para realizar una prueba piloto sobre líneas de interconexión entre RTVE y la Universidad, que de ser efectivo se implantaría en la totalidad de los centros territoriales.

1.3 PÁGINA WEB PORTAL EXTRAJERÍA.

Este expediente lleva un seguimiento desde el año 2016.

La Secretaría General de Administración Digital informa a la OADIS que:

«La mayor parte de las anomalías detectadas con anterioridad han sido ya subsanadas.

Por otro lado, se intentarán resolver cuanto antes las incidencias pendientes, teniendo en cuenta que, para que se corrijan dichas anomalías, es necesario continuar con la transformación y mejora digital necesaria en el ámbito de la Extranjería. Es necesario para prestar unos servicios digitales cada vez más eficientes, que contribuyan a incrementar la productividad del funcionamiento interno de la Administración, así como la satisfacción ciudadana».

1.4 E-MAIL DE LA OADIS

AICE solicita que la OADIS tenga un correo electrónico fijo, que no cambie en función de los cambios ministeriales como medida facilitadora de la comunicación de las personas con discapacidad con la Oficina

Los informáticos del Ministerio, en un plazo breve, establecen el nuevo e-mail de la OADIS oadis@oadis.es

1.5 PÁGINA WEB DE CORREOS

Este expediente era una denuncia que la Dirección General de Políticas de Discapacidad envió a la OADIS para que realizara las actuaciones previas.

Dentro de las mismas, la OADIS solicitó informe sobre la página web de correos cuya denuncia era:

«En la página web de correos: <https://www.correos.es>, existe un problema de accesibilidad gravísimo que bloquea el acceso a todas las personas ciegas o con baja visión. Para realizar una operación básica, como es la localización de un paquete, se exige que se rellene un captcha de imagen, lo cual incumple la normativa española vigente en materia de accesibilidad».

El 26 de diciembre de 2018 CENTAC comunica el resultado de la revisión de la página de localización de envíos:

https://www.correos.es/ss/Satellite/site/aplicacion-4000003382119-herramientas_y_apps/detalle_app-sidioma=es_ES

«Se ha comprobado con los lectores de pantalla Jaws y con NVDA, y se ha vuelto a comprobar el 26 de diciembre, existe un problema de orden al navegar por la página donde se encuentra el captcha mediante el tabulador. Una persona ciega o con muy poca visión no percibe la pantalla y espera encontrar los elementos en su orden de uso: primero la casilla o casillas para rellenar en un formulario y luego el botón “enviar”, aquí sucede al contrario: primero aparece y el navegador de pantalla canta el botón “Enviar” y luego canta la casilla para rellenar. Este desorden respecto a lo usual y esperado confunde al usuario y debería cambiarse»

Finalmente, en sus últimas alegaciones de 5 de febrero de 2019, Correos indica que:

«Ya se ha solventado el error en el orden de uso de los elementos a “rellenar formulario” y “enviar” cuando se accede a través de un lector de pantalla».

La OADIS concluye:

«Como quiera que Correos ha solucionado los problemas de accesibilidad de su página web de localización de envíos que afectaba a un captcha que era

preciso cumplimentar. En consecuencia, consideramos que procede el archivo de actuaciones previas».

1.6 DEFENSOR DEL PUEBLO. FINALIZADA (MOVISTAR)

El Defensor del Pueblo el 10 de mayo de 2019 da por finalizadas las actuaciones practicadas por la OADIS sobre una queja presentada por una persona con discapacidad auditiva que necesitaba conseguir una factura de Movistar. La empresa manifestaba que era posible realizar consultas y gestiones respecto a los servicios contratados a través de su página web y que tenían un protocolo de atención a los clientes y en particular para personas con discapacidad auditiva.

La Oficina de Atención a la Discapacidad supone que, en este caso, no se debió de aplicar correctamente dicho protocolo de atención.

Las personas con discapacidad auditiva a través de la página web de la empresa Movistar tienen medios para poder solicitar información sobre su factura u otros problemas que son accesibles ya que consisten en enviar y recibir comunicaciones por texto.

1.7 APPS SIMYO

Este expediente está abierto desde el año 2017. Se van realizando seguimientos.

La empresa remite un informe sobre la aplicación móvil de Simyo y las mejoras en accesibilidad realizado en enero de 2019. Dicho informe se remite al CERMI que presentó la queja para que comprueben si ya es accesible.

1.8 WEB AMAZON

Presentan una queja porque la web no es accesible para personas ciegas.

El representante de Amazon Eu informa a la OADIS el 9 de abril de 2019 lo siguiente:

«Que una vez recibida la queja formulada por..., mi representada inició inmediatamente las investigaciones y realizó las gestiones oportunas para aclarar los hechos descritos por el Cliente.

A tal efecto, se realizaron varias pruebas y simulaciones de compra por personas invidentes, pero no se pudo identificar el origen de la incidencia señalada por..., ya que, en dichas pruebas, se completó correctamente y con éxito la compra de productos de licorería en Amazon.es, sin que surgiera impedimento alguno en la confirmación de la mayoría de edad del cliente ni en otros pasos del proceso de compra.

Que, sin perjuicio de lo anterior, y dada la firme voluntad de mi representada de colaborar con esa Oficina de Atención a la Discapacidad y con..., le agradeceríamos que facilite a mi representada los datos relativos a la herramienta de accesibilidad que ha empleado, al objeto de que el equipo de Facilidades de Acceso de Amazon.es pueda hacer las pruebas y comprobaciones oportunas. En concreto, sería necesario que...aportara la siguiente información sobre esta herramienta:

- Sistema operativo.
- Lector de pantalla, tipo y versión.
- Navegador.

En general, cualquier otro detalle específico de la incidencia surgida cuando intentó adquirir productos de licorería en Amazon.es.

Asimismo, recomendamos al Cliente que también se ponga en contacto con el servicio técnico de dicha herramienta a fin de comprobar que se encuentra en perfecto estado y que todo funciona correctamente».

1.9 REDES SOCIALES Y APPS H&M

Este expediente se inició en el año 2017.

El 27 de noviembre de 2018, la OADIS solicita un nuevo informe y el 12 de febrero de 2019 H&M Hennes &Mauritz, S. L. informa lo siguiente:

«Procedemos mediante la presente a dar contestación a su solicitud de informe en relación con el Expediente de referencia requerido a la sociedad Hennes & Mauritz, S.L (la "Sociedad"). Como continuación a nuestro escrito remitido el pasado 15 de enero de 2018, les informamos que las páginas web de la Sociedad tanto en formato desktop como en formato móvil cumplen con la normativa WCAG 2.0 nivel de cumplimiento AA.

En cuanto a la aplicación móvil, la misma a día de hoy todavía no cumple con la normativa WCGA pero la Sociedad está en proceso de adaptación de la misma, lo cual se realizará en el menor plazo posible».

La OADIS va a hacer un seguimiento sobre la aplicación móvil.

1.10 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD DE APPS SANITARIAS

1º. Durante el mes de abril se solicitó informe a las 17 Comunidades Autónomas y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

2º. Durante el mes de julio se reitera petición de informe a las ciudades o comunidades que no han contestado.

3º. Con los informes recibidos se ha realizado una tabla.

De los 14 informes recibidos hay que destacar la voluntad generalizada de implementar las medidas necesarias para adaptarse al nivel de accesibilidad en las app sanitarias; de subsanar y mejorar los errores mencionados en el expediente de queja; de garantizar que estas app sean usables desde dispositivos móviles e, incluso, varias Comunidades han informado de su voluntad de ponerse en contacto con Fundación ONCE para lograr la mejor adaptación posible de sus app de salud para satisfacer las necesidades de todas las personas.

Asimismo, es significativo que cinco comunidades aún no hayan respondido a nuestras solicitudes, a pesar de haber sido reiteradas en distintas ocasiones: Islas Baleares, Islas Canarias, Cataluña, Extremadura y Galicia.

1.11 ACCESIBILIDAD INCIBE

En el año 2017 se inició un expediente por la ausencia de accesibilidad en la línea de ayuda en ciberseguridad en el INCIBE por tener un número de voz y no de texto y/o lengua de signos.

La OADIS puso en contacto al INCIBE con la Confederación Española de familias de personas sordas, FIAPAS. La OADIS recibió informe al respecto:

«La Secretaría de Estado para el Avance Digital en Resolución de 4 de octubre de 2019 por la que «el Director General del Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE) ha solicitado la atribución del número corto 017 al

servicio de atención telefónica Línea de Ayuda en Ciberseguridad, con el objeto de sustituir al número gratuito de nueve cifras que se ha venido utilizando hasta el momento. El objetivo de esta línea de ayuda es centralizar los servicios de atención telefónica que ofrece INCIBE relativos a dudas o consultas sobre ciberseguridad, privacidad, confianza digital, uso seguro y responsable de Internet y de la tecnología, bajo un número gratuito, que está disponible todos los días del año, en horario de 9 a 21 horas. Se trata de un servicio de alcance nacional, gratuito, confidencial y accesible, dirigido a los menores y su entorno (padres, educadores y profesionales que trabajen en el ámbito del menor o la protección online ligada a este público), a los ciudadanos usuarios de Internet en general y al colectivo de empresas y profesionales que utilizan Internet y las tecnologías en el desempeño de su actividad y deben proteger sus activos y su negocio...».

Es importante hacer notar que este número «Línea de Ayuda en Ciberseguridad», podrá utilizarse, mediante mensajes cortos de texto y mensajes multimedia de servicios de información de la misma naturaleza o complementarios al de atención telefónica.

En su apartado Quinto. "Condiciones de utilización del número atribuido" se dice que en la provisión del servicio se velará porque los usuarios con discapacidad auditiva o del habla dispongan de las facilidades que permitan su adecuada atención, teniendo en cuenta sus necesidades específicas.

1.12 RIDICULIZACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN PROGRAMA DE TELEVISIÓN

Según consta en el escrito de queja, en el programa "Zapeando" de la productora GLOBO MEDIA, S.L.U. emitido el pasado 2 de septiembre se produjo una ridiculización de personas con discapacidad.

ATRESMEDIA manifiesta que: «en el programa realizaron comentarios en clave de humor por colaboradores del programa, que, como puede apreciarse en la grabación que hemos consultado, se hizo sin ánimo alguno de ofender o ridiculizar a ningún colectivo.

En cualquier caso, se ha dado traslado a la productora del programa a fin de que tenga conocimiento de la queja».

Desde esta Oficina, trasladamos a la asociación que interpuso la queja, la disculpa de Atresmedia lamentando el malestar causado ya que, tal y como queda recogido en su informe, el programa no tenía el ánimo de ofender ni de ridiculizar. Confiamos en que remitan su queja a la productora de dicho programa, y al resto de productoras del grupo, para que este tipo de situaciones se conozcan, se difundan entre los profesionales del medio y no vuelvan a repetirse en lo sucesivo.

Esta Oficina comparte el sentimiento de profundo disgusto de la asociación, ante las manifestaciones vertidas en el programa Zapeando y considera que para hacer humor es innecesario entrar en la bufa, mofa o en la ridiculización de las personas. En este caso, el programa hizo comentarios desafortunados de personas sin extremidades superiores, pero extendemos nuestro malestar y ante cualquier forma degradante, humillante o poco acertada de tratar a las personas en los medios de comunicación, con independencia del colectivo al que pertenezcan.

1.13 ACCESIBILIDAD A LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

Presentan la siguiente queja:

Según la normativa legal vigente, las campañas audiovisuales de la AGE solo están obligadas a incluir subtítulos visibles de los mensajes locutados de las campañas, pero no extiende el deber de accesibilidad a otras medidas como la emisión en Lengua de Signos, la audiodescripción o los pictogramas, entre otras, quedando fuera y, por tanto, discriminado, un grupo social amplio de la ciudadanía como las personas con discapacidad intelectual o personas sordas usuarias de la lengua de signos.

En el marco jurídico vigente no se justifica que un canal preferencial de información del Estado con la ciudadanía (como es el de la publicidad institucional) no sea plenamente accesible. En la actualidad, el avance tecnológico lo permite sin mayores problemas, máxime cuando tenemos una Convención que en sus artículos 5.9.21 interpela al Estado en ese sentido.

Solicitan:

«Que se inste al Gobierno de España para que impulse la modificación de la Ley 6/2006, de 20 de junio, de Comunicación y Publicidad Institucionales para que se amplíen las medidas de accesibilidad aplicables a la publicidad audiovisual de la Administración General del Estado (AGE); porque es el momento de que la accesibilidad de la publicidad institucional se amplíe y se haga completa, abarcando todas las modalidades, para que ninguna persona con discapacidad quede excluida de esta clase de mensajes publicitarios que tienen que ver con servicios públicos e iniciativas de interés general público.

La Comisión de Publicidad y Comunicación Institucional de Presidencia de Gobierno informa:

1. En primer lugar, conviene aclarar que la Ley 6/2006, de 20 de junio, de Comunicación y Publicidad Institucionales a la que se refiere en su escrito el solicitante es de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, publicada en el "BOPA" núm. 151, de 1 de julio de 2006. Ahora bien, como solicita "que se inste al Gobierno de España para que impulse la modificación de la ley...", podríamos entender que debería referirse a la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional, "BOE" núm. 312, de 30 de diciembre.
2. La citada Ley 29/2005, ya en su Preámbulo, declara la utilidad pública como objetivo prioritario de las campañas institucionales de la AGE con la garantía de servir a sus destinatarios legítimos, los ciudadanos, y no a quien las promueve. Razón por la que otorga prioridad a este objetivo ampliando el número de receptores potenciales al incorporar previsiones tendentes a garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y edad avanzada a los contenidos de la mencionada publicidad para que se realicen y difundan en soporte audiovisual. Esto se concreta en el artículo 5 de la citada ley, Accesibilidad a las campañas institucionales de publicidad y de comunicación: se procurará el más completo acceso a la información a las personas con cualquier tipo de discapacidad.
3. En desarrollo de dicha previsión legal, el Real Decreto 947/2006 de 28 de Agosto, por el que se regula la Comisión de Publicidad y Comunicación institucional y la elaboración del Plan Anual de

Publicidad y Comunicación de la Administración General del Estado, el artículo 11, punto 3 establece el contenido mínimo del Plan anual en relación con cada una de las campañas previstas y en concreto, su letra g) se refiere a las "Medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad".

4. En cumplimiento de dicho precepto, la mayoría de campañas institucionales relacionadas en los sucesivos Planes anuales de Publicidad y Comunicación Institucional (en su Anexo III), incluyen las medidas de accesibilidad adoptadas para cada campaña en concreto (siempre que el soporte utilizado lo permita). En este sentido, si bien la medida más común y generalizada es la subtitulación (en particular en aquellas campañas cuyo soporte sea la televisión, internet o redes sociales), también se prevén otras medidas de accesibilidad (en función del soporte) como los PDFs accesibles, el lenguaje de signos o la audiodescripción.
5. Por otra parte, el Pliego de prescripciones técnicas que rige la celebración del Acuerdo Marco 50/2017 para la prestación de los servicios de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, necesarios para la difusión de las campañas de publicidad institucional, en su apartado IV. "Otras condiciones", prevé que: "para la prestación de los servicios incluidos en el objeto del Acuerdo Marco, las empresas adjudicatarios deberán cumplir los criterios de accesibilidad y no discriminación previstos en la normativa vigente",
6. Todo lo expuesto está en consonancia con los artículos 5, 9 y 21 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, aprobada por Naciones Unidas, ratificada por España el 23 de noviembre de 2007 y publicada en el BOE núm. 96 de 21 de abril de 2008.

En consecuencia, se considera que la legislación española en la materia es plenamente respetuosa con las previsiones incluidas en la citada Convención Internacional, por lo que no se estima necesario instar su modificación, sin perjuicio de que desde la AGE se impulse la adopción de

un creciente número de medidas de accesibilidad en todas aquellas campañas en que sea posible, con el objetivo y en los términos previstos en el propio artículo 21 a) de la Convención: "Facilitar a las personas con discapacidad".

La OADIS considera que:

El Real Decreto número 1494/2007 de 12 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social regula en materia de publicidad institucional en soporte audiovisual lo siguiente:

Artículo 12. Condiciones básicas de accesibilidad de la publicidad institucional en soporte audiovisual.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de publicidad y comunicación institucional, aquellas campañas institucionales que se difundan en soporte audiovisual, **preverán siempre en sus pliegos de cláusulas los procedimientos de acondicionamiento destinados a permitir que los mensajes contenidos sean accesibles para las personas con discapacidad y edad avanzada.**

2. A los efectos de este artículo, la accesibilidad comprenderá la subtitulación en abierto de los mensajes hablados. Para la emisión en lengua de signos de los mensajes hablados (sistema de ventana menor en ángulo de la pantalla), la audiodescripción y la locución de todos los mensajes escritos que aparezcan, se estará a lo regulado por la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. Todos estos procedimientos de acondicionamiento para permitir la accesibilidad se realizarán con arreglo a las normas técnicas establecidas para cada caso.

3. El presente artículo será de aplicación exclusiva en el ámbito de la Administración General del Estado y las demás entidades integrantes del sector público estatal.

En este artículo prevé la obligatoriedad de que en los pliegos de cláusulas los procedimientos de acondicionamiento destinados a permitir que los mensajes contenidos sean accesibles para las personas con discapacidad y edad avanzada.

A su vez el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social tiene como objeto:

a) Garantizar **el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato**, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad **en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas**, a través de la promoción de la autonomía personal, **de la accesibilidad universal**, del acceso al empleo, **de la inclusión en la comunidad** y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

El hecho de que se excluya a las personas con discapacidad que “escuchan” por un sistema diferente al de la voz y el subtítulo literal, es una discriminación directa: cuya definición está en la LGPD y lo define como la situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.

Por todo ello, la Oficina de Atención a la Discapacidad, **concluye**:

La OADIS entiende que excluir de la publicidad institucional es una forma clara de discriminación directa. Y es necesario modificar las leyes actuales en lo que respecta a la comunicación en la publicidad institucional con el objetivo que todas las personas puedan escuchar según sus necesidades.

Es decir, hay que estar a la realidad de la comunicación y a la accesibilidad universal. A modo de ejemplo:

- Una persona sorda, con discapacidad auditiva puede leer los subtítulos ya que no oye la voz, lo mismo puede resultar comprensible para personas extranjeras ya que la voz es lo último que se entiende.
- Hay personas sordas con discapacidad auditiva para las que los subtítulos no son suficientes para la comprensión de lo que se está explicando y en cualquier caso su forma de comunicación es la lengua de signos.
- Las personas ciegas oyen la voz y escuchan el contenido pero no ven el entorno por lo que es necesario mediante la audiodescripción para tener una composición del lugar.
- Las personas con discapacidad intelectual van avanzando en su día a día gracias a la labor institucional y del movimiento asociativo así hace años no se preveía que pudieran trabajar ni votar hoy en día pueden hacer ambas cosas, para ello se han adaptado libros, temarios de oposiciones a lectura fácil y no pueden entender las campañas institucionales porque no se adaptan a ese sistema de comunicación que les sirve para entender el contenido, sin necesidad que sea farragoso. De ahí se benefician personas con nivel cultural bajo, personas extranjeras y cualquier otra que lo necesite.
- Las personas con autismo y las personas con discapacidad intelectual precisan de pictogramas y en ningún lugar está regulada la accesibilidad cognitiva, pero es cierto que –para evitar la discriminación y la ausencia de accesibilidad– precisan de estos sistemas de comunicación.

Por ello, se va a recomendar al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y a CERMI la convocatoria de un grupo de trabajo con el objetivo de que modifiquen la ley actual que excluye expresamente a diversos colectivos de la comunicación en las campañas institucionales.

2 ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICACIONES.

2.1 ACCESIBILIDAD PISCINA

Presenta una queja porque no se han aumentado las plazas reservadas a personas con discapacidad en el aparcamiento de la Ciudad Deportiva Municipal Espartales, de Alcalá de Henares. Tampoco se han adaptado correctamente los vestuarios, que cuentan con obstáculos, lo que dificulta el acceso y no se localizan asideros para la ducha.

El Ayuntamiento de Alcalá de Henares informa a la OADIS el 19 de diciembre de 2018 lo siguiente:

«Respecto al número de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, informar que en el Complejo Deportivo Espartales existen 4 plazas de aparcamiento para personas con discapacidad de un total de 102 plazas. Las plazas de aparcamiento para personas con discapacidad se encuentran en la misma entrada de la instalación, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

En cuanto a los vestuarios de personas con discapacidad, señalar que en ellos existen sillas de ruedas para facilitar las tareas de los usuarios con discapacidad, pero están ya colocadas en el exterior del vestuario y no impiden el acceso ni entorpece la circulación.

En cuanto a los asideros en las duchas se va a proceder a su urgente instalación vista las necesidades existentes (en estos momentos disponen de una silla especial para su ducha). Por último, las taquillas se encuentran en el lugar más cercano al vestuario en su circulación al interior de las piscinas. Ponerlas en el interior del vestuario supondría un problema de circulación en el espacio existente».

2.2 AUSENCIA ACCESIBILIDAD JUZGADOS PUERTOLLANO

Este informe se inició en el año 2017, en el año 2018 se realizó un seguimiento y la Gerencia Territorial de Justicia de Castilla-La Mancha informó que «el proyecto de rehabilitación del edificio de los juzgados de Puertollano está redactado, aprobado y pendiente de licitación de las obras».

2.3 ACCESIBILIDAD INFORME TÉCNICA MUNICIPAL

Presentan una queja por ausencia de accesibilidad a una vivienda al tener una rampa con excesivo desnivel y las exiguas dimensiones del ascensor que imposibilita el acceso con silla de ruedas.

La OADIS solicita un informe a la persona técnica municipal del Ayuntamiento de Granada. El 27 de mayo de 2019 informa que se ha realizado una inspección en el edificio y se han observado varias deficiencias de accesibilidad

El desnivel del portal del inmueble se salva con una parte de tramo de escalera y otra parte con una rampa que aparentemente no cumple con la normativa establecida.

El resto de elementos como ascensor (de escasas dimensiones), mecanismos, zonas comunes en el resto de las plantas igualmente requieren de un estudio en cuanto al cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

La intervención en el portal, para poder realizar ajustes viables técnicamente que faciliten la accesibilidad universal de este, requiere de un estudio técnico previo que analice las distintas posibilidades existentes en función de la configuración actual del portal y su posible modificación, así como la cuantía económica para determinar su condición o no de ajustes razonables.

A partir de aquí se requiere una serie de documentos a la comunidad de propietarios:

«Se considera necesario que se proceda por la Comunidad de Propietarios a presentar la siguiente documentación en materia de accesibilidad según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ordenanza Municipal referida:

- Memoria descriptiva de las actuaciones viables técnicamente (colocación de plataforma elevadora, ampliación de cabina de ascensor, ampliación de la rampa, cambio de la apertura de la hoja de la puerta para hacerla coincidir con la rampa, mecanismos, etc.).
- Planimetría en donde se refleje el estado actual y las mejoras posibles.
- Fotografías del estado actual.
- Presupuesto de las medidas de mejora viables técnicamente.

- Empadronamiento de personas con discapacidad o mayores de 70 años.
- Coste anual (12 mensualidades) ordinario de gastos comunes del edificio.

Así como cualquier otro dato que se considere necesario por el técnico redactor».

2.4 ARRENDATARIO AUSENCIA DE RAMPA

El arrendatario que presenta la queja tiene movilidad reducida y salvo que el propietario proponga a la Junta de vecinos la obra de accesibilidad para la instalación de una rampa el inquilino se encuentra en una situación de indefensión porque la normativa no regula estos casos.

2.5 INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN PILES

Este expediente se inició en el año 2015 y en la actualidad está solucionado.

El Ayuntamiento de Piles envía un informe donde estiman las alegaciones que envió esta Oficina para poder instalar un ascensor en determinados supuestos, ocupando el espacio de retiro a lindes con lo cual sería posible la instalación (siempre que se cumplan unos requisitos) de un ascensor en la finca donde tienen su vivienda en Piles.

Posteriormente, se solicitó al CEAPAT que colaborara con el Ayuntamiento de Piles que manifestó que la aplicación de esta modificación está en suspenso hasta que se realicen unos trámites relativos a bienes protegidos.

La Oficina de Atención a la Discapacidad ha solicitado al Ayuntamiento de Piles que, cuando hayan finalizado dichos trámites y pueda ser aplicada, nos informen.

El 11 de julio de 2019 se informa a la interesada que:

«Se remite copia del escrito enviado por del Ayuntamiento de Piles a la Oficina de Atención a la Discapacidad en la que nos comunican el acuerdo de Modificación puntual de las normas subsidiarias de Piles consistente en la unificación del cerramiento de parcela de la edificación no alienada a vial, la colocación de ascensores u otros elementos de mejora de la accesibilidad en edificaciones existentes y la modificación de los usos y adaptación a la normativa vigente.

En la página 7 se recoge la modificación propuesta por la Oficina de Atención a la Discapacidad (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social) en octubre de 2017.

Así se establece la siguiente modificación:

«Excepcionalmente se permitirá que, debidamente justificado y siempre y cuando no exista ninguna otra solución viable desde el punto de vista técnico y económico, se reduzca esta separación hasta ocupar todo el espacio de retiro a lindes si fuera necesario. En todo caso, deberán respetarse las reglas sobre servidumbre de luces y vistas u otras que pudieran existir»

Con esta modificación se permite la instalación de un ascensor sin necesidad de respetar un espacio hasta la linde, en casos excepcionales en los que es necesario y siempre que se respeten las reglas sobre servidumbre de luces y vistas u otras.

De esta forma, se facilita la instalación de un ascensor en el edificio en el que la persona reclamante tiene su vivienda.

2.6 AUSENCIA ACCESIBILIDAD DISCOTECA JOY ESLAVA

La Subdirección General de Inspección y Disciplina de Actividades del Ayuntamiento de Madrid informa a la OADIS que:

«Se ha iniciado expediente número 220/2018/11472, el objeto de comprobar los hechos denunciados y el cumplimiento de la normativa en materia de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en las edificaciones, exigidos por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social».

2.7 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD AUDITORIO DE CULTURA

Este es un expediente de seguimiento iniciado en el año 2017.

La Oficialía Mayor del Auditorio del Edificio de Calle San Marcos, 40 informa:

«1º.- Respecto a la no accesibilidad del auditorio, bordillos, escalones y sin señalética:

Comunican en el informe, que se procederá a la mayor brevedad a la adecuación y eliminación de obstáculos para el acceso al auditorio, completando la señalética. Hacen constan, no obstante, que existen dos entradas al auditorio, ubicadas en planta primera y en la actualidad plenamente accesibles.

2º.- Respecto al estrado no accesible:

Indican que técnicamente no es posible la instalación de una rampa, pero está en estudio una modificación que permita el “acceso desde una zona lateral” (adjuntan plano).

3º.- Respecto a la inexistencia de espacio reservado preferente en patio de butacas:

Se indica en el informe, que existen dos zonas con capacidad para ubicar dos sillas de ruedas cada una en la zona superior del patio de butacas y que no obstante, se procederá a la señalización de las mismas.

4º.- Respecto a que no consta la existencia de baños accesibles en el entorno cercano:

Se indica en el informe, que existe aseo accesible (así consta en plano) pero que se procederá a revisar y mejorar la señalética para facilitar su localización.

5º.-Respecto a que no consta la existencia de bucle magnético:

Comunican en el informe que procederán a su instalación a la mayor brevedad.

2.8 OBRA DE ACCESIBILIDAD TEATRO INFANTA ISABEL

Este expediente se inició en el año 2017.

El teatro Infanta Isabel informa que se ha procedido al condicionamiento de un espacio para alojar un elevador. Envía las siguientes fotografías:



Finalmente, remiten dos fotografías de la ejecución de la instalación de un elevador homologado, para salvar el desnivel entre el acceso al teatro y la planta del "Patio de butacas" donde se localizan los "Palcos".

2.9 ACCESIBILIDAD COGNITIVA CC TRES CANTOS

Este expediente se inició en el año 2017.

El 15 de Julio de 2019 el Ayuntamiento de Tres Cantos remitió las fotografías de la señalización de todas las dependencias del Centro Cultural Adolfo Suarez de Tres Cantos y la incorporación de bucles magnéticos.





2.10 ACCESIBILIDAD UNIVERSIDAD DE GRANADA

Presentan una queja porque en el hall de la universidad de Granada no hay rampa.

La Unidad Técnica de la Universidad de Granada, con fecha de 12 de junio de 2019, realiza una visita al espacio y se comprueba hall de la Facultad de Ciencias sí es accesible. Tanto en el acceso al hall desde el exterior del edificio como en los dos niveles existentes en el mismo, la accesibilidad está solucionada mediante rampas fijas, sin necesidad de tener que recurrir a ayudas técnicas.

Aunque en la foto que adjunta la persona que ha enviado la reclamación no aparece, lo cierto es que justo al lado de esos escalones hay una rampa fija, hecha in situ, que comunica los dos desniveles y permite la circulación de personas en silla de ruedas.



Imágenes de la rampa existente en el hall de la Facultad de Ciencias, para salvar el desnivel intermedio

Por otro lado, en el otro extremo del hall, en dirección hacia los módulos de Químicas, también hay otras dos rampas que permiten el acceso de personas en silla de ruedas hacia dichos módulos a través del pasillo lateral izquierdo.

A continuación, se muestran las fotos en las que se puede comprobar la existencia de dichas rampas.

Imágenes de la rampa que comunica el hall de la Facultad de Ciencias con el pasillo lateral izquierdo, hacia los módulos de Químicas.

Por lo tanto, si bien somos conscientes de que todo puede ser mejorable, lo cierto es que la accesibilidad del hall de la Facultad de Ciencias está resuelta de manera adecuada, no siendo necesario llevar a cabo ninguna actuación al respecto”.

A título informativo y dado que guarda relación directa con el tema de la mejora de la accesibilidad, esta Unidad Técnica hace hincapié en el compromiso de la Universidad de Granada con las políticas de inclusión, en general, así como la mejora de la accesibilidad. En este sentido, recientemente se ha instalado un nuevo ascensor y una plataforma convertible para la mejora de la accesibilidad en la Biblioteca de la Facultad de Ciencias, cuya inversión ha ascendido a 37.200 €.

A continuación, se muestran las fotos en las que se puede comprobar la existencia de dichas rampas.



Imágenes de la rampa que comunica el hall de la Facultad de Ciencias con el pasillo lateral izquierdo, hacia los módulos de Químicas.



Imágenes de la rampa el pasillo izquierdo que comunica los módulos de Químicas, hacia la salida posterior de la Facultad de Ciencias (C./ Adolfo Rocaño).



Imágenes del soportar exterior en que desemboca la rampa, así como la salida posterior mediante rampa, a la C./ Adolfo Rocaño.

2.11 CEMENTERIO MELILLA INACCESIBILIDAD PARCELAS

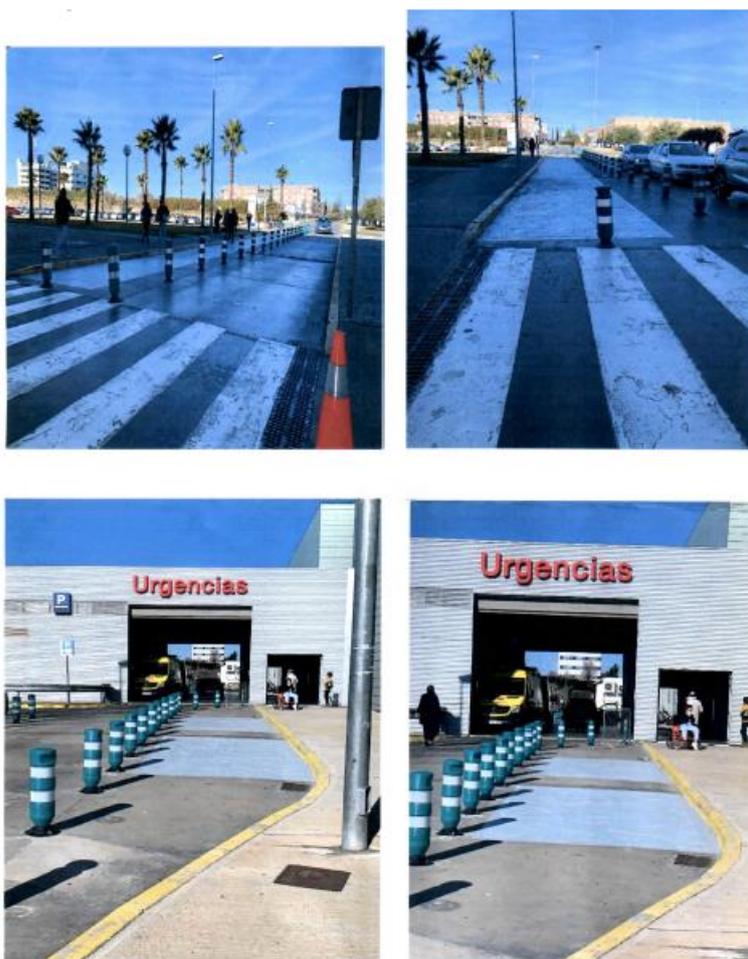
Presentan una queja porque en el cementerio de Melilla han realizado obras de accesibilidad y no de las parcelas 20, 21 y 22 que son inaccesibles. Informan que:

En primer lugar, respecto a las parcelas 20, 21 y 22 del cementerio, en las que para acceder se debe salvar un desnivel de más de 3 metros desde la zona "accesible" más próxima, a través de unas escaleras que no permiten su adaptación a rampa, por no disponerse de terreno para hacer tal obra sin verse afectadas otras sepulturas. Dice el informe que la solución más intuitiva sería intentar instalar un ascensor adaptado que permitiera salvar el mencionado desnivel para conectar los dos niveles principales del cementerio. Este punto parece que ya se estudió por parte de los técnicos de la Consejería.

Al parecer, esta obra de accesibilidad es compleja y costosa ya que conllevaría la demolición de las antiguas escaleras de piedra en un marco de interés histórico artístico. Aparte que salvando el desnivel se produce otro problema que es la estrechez y espacio entre tumbas, el cual es prácticamente inviable para las personas con movilidad reducida.

Desde la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente de Melilla ofrecen, a las personas con movilidad reducida que así lo soliciten, la posibilidad del traslado de los restos de los familiares a otra parcela que sí sea accesible.

2.12 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD HOSPITAL REINA SOFÍA



En estas fotografías se observa que en la entrada a urgencias del Hospital Reina Sofía no hay plaza de aparcamiento reservadas a personas con movilidad reducida y en el entorno hay bolardos que impiden el aparcamiento.

Con los informes del Hospital se concluye:

En la zona de urgencia, de continuo tránsito de personas, tiene diferentes problemas de movilidad, dispone de una zona de aparcamiento de cuatro plazas (dos en cada vial) señalizadas para este uso, haciendo innecesario que los pacientes tengan que entrar en el parking.

Las zonas de Diálisis y Rehabilitación cuentan con un parking cerrado, también con plazas reservadas para personas con movilidad reducida, siendo su uso gratuito previa indicación clínica y solicitud al centro sanitario.

También cuenta con 863 plazas, de las cuales 22 se encuentran reservadas para personas con discapacidad, y localizadas al lado de los ascensores que

dan acceso al Hospital, cumpliéndose con el ratio de una plaza reservada por cada cuarenta, fijada por la normativa vigente.

En cualquier caso, sí una persona con movilidad reducida tuviera problemas para aparcar, puede ponerse en contacto con ellos para facilitarle su acceso.

Teléfono 911914000

E-mail: atpaciente.huis@salud.madrid.org

2.13 ACCESIBILIDAD CEOE Y CEPYME

El Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social informa que eliminaron las barreras de accesibilidad que afectan al salón de actos, sala de reuniones y otro espacio situado en la planta baja del citado inmueble, con lo que se eliminarán los desniveles existentes en los mismos.

A su vez, parece que se van a poner en contacto con el CERMI para estudiar la situación en el interior del edificio para realizar un itinerario accesible.

2.14 DOTACIÓN RAMPAS PORTÁTILES Y SEÑALÉTICA INFORMATIVA.

El hecho de que un local comercial o un edificio público no tengan accesibilidad en la entrada principal es motivo de consulta, máxime cuando el edificio lo tiene, pero en un itinerario que no está indicado con la correspondiente señalética.

En materia de itinerarios, la OADIS informa que en el Código Técnico de Edificación se regula:

La exigencia de un itinerario accesible sin precisar que sea en la entrada principal porque no siempre es posible o supone una carga desproporcionada realizar obras que garanticen un acceso principal accesible. Esto sucede sobre todo en edificios protegidos por razones históricas, por razones urbanísticas, también por el desnivel, el espacio disponible etc.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social en el artículo 2 m) define los ajustes razonables como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las

personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida.

Por lo tanto, las normas de accesibilidad imponen la obligación de realizar ajustes razonables, pero siempre que no supongan una carga desproporcionada.

Con la exigencia de un itinerario accesible se garantiza la accesibilidad para las personas con discapacidad y por tanto está justificado que no sea en el acceso principal cuando haya razones que obligarían a asumir una carga desproporcionada.

En una de las consultas, una persona con movilidad reducida considera que los itinerarios muy largos suponen una posible discriminación indirecta y solicitó un informe a la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo del Ministerio de Fomento que manifestó:

“La previsión actual es la de proporcionar una entrada o acceso accesible a los establecimientos comerciales, si bien sería, tal y como se plantea en la consulta, deseable que cualquier acceso al edificio reuniera condiciones adecuadas de accesibilidad. En todo caso, las entradas no accesibles deben contar con una señalización informativa accesible en la que se indique la existencia de una entrada alternativa accesible. Se toma nota de su propuesta a fin de tenerla en cuenta en una próxima actualización del CTE DB-SUA. En cuanto a la segunda propuesta de que determinados establecimientos con un escalón en la entrada se doten de rampas portátiles, si bien se trata de una solución práctica y útil, por su naturaleza entraría más como una medida vinculada a la prestación del servicio y no tanto como algo a contemplar por el Código Técnico de Edificación.

2.15 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD DE LA TGSS

Desde el año 2017 la OADIS va realizando seguimientos a una queja por ser la Tesorería Territorial de la Seguridad Social inaccesible para personas con movilidad reducida en la calle Cruz, 7 de Madrid.

La Tesorería Territorial de la Seguridad Social con fecha de 11 de julio de 2019 informa lo siguiente:

«En relación con su escrito, número de expediente Q/201904622, por el que ese organismo solicita informe sobre aspectos alegados por (...) en relación con las graves deficiencias de accesibilidad del local de la Administración de la Seguridad Social de la calle de la Cruz, 7 de la ciudad de Madrid, a consecuencia de los escalones pronunciados en el único portal de acceso que impiden la entrada de personas con movilidad reducida, les comunicamos que, tal y como se informó con fecha 13 de septiembre de 2017, en la contestación a la queja que dio lugar a la apertura del expediente número Q/201703077, de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de 1997 del Ayuntamiento de Madrid, el edificio donde se ubica la Administración 28/85 en la calle de la Cruz, 7 tiene la consideración de Bien de Interés Cultural, estando catalogado con un grado de protección parcial, de modo que se prohíbe la modificación de los huecos de planta baja, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.3 13.5 de las Normas Urbanísticas. En la práctica, esto supone la imposibilidad de hacer el local accesible, ya que para ello resulta imprescindible actuar en la fachada, elemento que junto a la escalera y el patio interior se encuentran protegidos.

Consciente del problema, la Dirección Provincial de la TGSS de Madrid, inició ya en 2015 los trámites necesarios para rehabilitar un edificio de su propiedad situado tan solo a 950 metros del que nos ocupa, rehabilitación que finalmente no se ha podido llevar a cabo ya que tras una espera de más de tres años no se llegó a obtener la preceptiva licencia. Ante esta circunstancia, la Tesorería General de la Seguridad Social decidió abandonar ese proyecto, buscando actualmente otro local que, reuniendo las características adecuadas para albergar la Administración 28/85, permita solventar con carácter definitivo su actual falta de accesibilidad. Por último, les informamos que, en tanto se mantenga esta situación, mantenemos nuestro compromiso de ofrecer al ciudadano con dificultades de movilidad la posibilidad de que un funcionario acuda a la planta baja de las dependencias de la calle de la Cruz para prestarles allí la atención demandada».

La OADIS entiende que al tratarse de un local de atención al público debe solventarse sin demoras la accesibilidad en la planta baja del edificio donde

parece que hay un lugar para atender o en su caso se traslade a un local donde se pueda atender al público.

2.16 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN LA PLAZA EN BARCELONA

El Instituto Municipal de Discapacidad del Ayuntamiento de Barcelona informa el 31 de julio de 2019 sobre la construcción de una plaza nueva en Barcelona en los jardines de Málaga inaccesible.

Remite fotocopia del informe donde manifiestan que en una reunión de coordinación entre el Instituto Municipal de Personas con Discapacidad IMPD y el área de Ecología Urbana, para reclamar al ejecutor de la obra la comunicación entre elementos y el itinerario seguro. El objeto es reclamar itinerarios accesibles en la obra.

A su vez, informan que se han tomado medidas concretas para favorecer la accesibilidad. La Dirección de Servicios de proyectos y Obras ha llegado a un acuerdo para la mejora de la accesibilidad en el ámbito de las pavimentaciones y la prolongación de la pavimentación de la rampa para evitar escalones y garantizar la accesibilidad. Concretamente, la Dirección de Servicios de proyectos y Obras ha acordado con la constructora poner 2 rampas nuevas para hacer accesible la zona de arenisca.

2.17 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD CINE DORÉ

A pesar de las recomendaciones realizadas por la OADIS la realidad es que la Filmoteca Nacional (Cines Doré) no es accesible.

Las actuaciones de la OADIS han sido las siguientes:

Primero:

La Oficina de Atención a la Discapacidad, en el año 2018, inicio un expediente de oficio Q/201803479 y posteriormente un seguimiento, con el expediente número Q/201904625

Segundo:

La Directora General del Instituto Cinematográfico de las Artes Audiovisuales informa a la OADIS sobre los dos expedientes el 3 de julio de 2019 lo siguiente:

«Expediente número Q/201904625 (seguimiento del expt. Q/201803479):

1- Situación actual del subtulado, la audiodescripción y lengua de signos:

El 14 de enero se mantuvo una reunión con los responsables de la CNSE para ver estudiar conjuntamente las formas incorporar la lengua de signos tanto en las proyecciones del Cine Doré, aprovechando los acuerdos previos que la CNSE tiene con Telefónica, como en los documentales históricos propiedad del Estado que actualmente están alojados en el canal YouTube del Ministerio de Cultura y Deporte. La colaboración sigue desde entonces abierta y se espera que en un tiempo prudencial se pueda incorporar la lengua signada tanto en algunas proyecciones del Cine Doré como en los noticieros y documentales históricos que forman parte de nuestro patrimonio histórico cinematográfico.

En relación concreta con la accesibilidad a personas sordas oralistas, se informa también que la Sala Doré dispone en la actualidad de bucles de inducción magnética que permiten a los usuarios de implante coclear el acceso a las películas exhibidas en la Sala.

También hay que considerar la reciente creación de un sistema de venta online de entradas (hace menos de un año) para facilitar el acceso digital a todos los ciudadanos. Este sistema de venta de entradas ofrece sesiones numeradas de modo que se puede realizar la mejor selección de asientos, en relación con el subtulado, para personas sordas.

Por último, la reciente Orden CUD/426/2019, de 11 de abril, por la que se modifica la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor y la Orden CUD/769/2018, de 17 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Capítulo III de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y se determina la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, por primera vez en la legislación de las ayudas a la producción cinematográfica, y en línea con los avances legislativos

sobre accesibilidad universal y los derechos de las personas con discapacidad, se adoptan medidas para favorecer su acceso a la cultura y al ocio cinematográfico nacional en igualdad de condiciones. Según la misma se otorga 1 punto a los proyectos por incluir en el proyecto medidas de accesibilidad universal para las personas con discapacidad física o sensorial, como sistemas de audiodescripción para personas ciegas y con discapacidad visual, así como de subtulado especial o lenguas de signos reconocidas oficialmente para su comprensión por personas sordas y con discapacidad auditiva, de acuerdo con los requisitos establecidos en la convocatoria. Ello redundará en que las películas que introduzcan medidas de accesibilidad tendrán mayores posibilidades de obtener la ayuda y, por lo tanto, también las copias que obligatoriamente tienen que depositar en Filmoteca Española contarán con dichas medidas de accesibilidad. Creándose progresivamente así un fondo de películas accesibles desde las políticas públicas que podrán ser proyectadas en el cine Doré y en todos los actos promocionales del ICAA.

2- Proyecto de obras para mejorar la accesibilidad física del edificio

El 23 de enero de 2018 se presentó en registro del Ayuntamiento de Madrid (nº de expediente 101/2018/00990), el proyecto de mejora de la accesibilidad en el Cine Doré. No se ha tenido respuesta hasta que el 28 de febrero de 2019 fuimos requeridos por el Ayuntamiento de Madrid para ampliar la documentación técnica presentada. A posteriori realizamos una visita a la técnica municipal y se está recopilando la documentación requerida para aportarla. Al ser un edificio singular se nos informó que el expediente iría a la comisión de patrimonio del mismo Ayuntamiento».

Tercero:

Analizando el informe emitido, en un primer momento, sostienen que hay proyectos con la CNSE para introducir la lengua de signos y que las salas cuentan con bucle de inducción magnética para personas implantadas, pero no hace mención expresa al subtulado con el que cualquier persona sorda puede acceder al mismo.

Posteriormente, indica que por el contenido de la normativa, en el momento de subvencionar películas, otorgarán 1 punto para las producciones que realicen la accesibilidad en la película que incluya audiodescripción para personas ciegas, subtítulo especial y lengua de signo para personas sordas.

Cuarto:

Que la OADIS lleva desde el año 2017 realizando además de iniciar expedientes, realiza recomendaciones:

«R/19/17 ACCESIBILIDAD FILMOTECA NACIONAL

1. ANÁLISIS

La Filmoteca Nacional (Cines Doré) cuenta con servicio de subtítulo en versión original para las películas extranjeras. De esto se benefician las personas oyentes y extranjeras: no tienen subtítulo accesible, ni audiodescripción, ni bucle de inducción magnética en la sala o individuales.

2. RECOMENDACIÓN

Dirección General del ICAA

«Que estudien la forma de implementar en la Filmoteca Nacional, el subtítulo accesible, la audiodescripción y el bucle de inducción magnética para que las personas sordas, con discapacidad auditiva, sordociegas, ciegas y con discapacidad visual, puedan acceder a la programación de la filmoteca».

En los seguimientos de las recomendaciones de 2017 que se envió al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad consta la contestación del ICAA

3. ACTUACIONES (Contestación del ICAA)

En el año 2018 la OADIS inicia un expediente por ausencia de accesibilidad en la filmoteca nacional (Cines Doré) y así lo manifiesta en el Foro de Cultura Inclusiva celebrado en el año 2018.

Desde la Filmoteca Española están trabajando para cumplir con las normas de accesibilidad, así en un plazo breve se pondrá en marcha el nuevo servicio de entradas por internet y de información sobre las películas que se programen y que cumplirá con las normas de accesibilidad en páginas Webs, requisitos de prioridad 1 y 2 especificados en la norma UNE 139803:2004.

Por otra parte, informan que existe la posibilidad de introducir en la programación sesiones de cine accesible, tanto a través del subtulado y la audiodescripción, como mediante la interpretación en lengua de signos, especialmente cine dirigido a la infancia, para lo que se han reunido con las asociaciones especializadas.

Finalmente, indican que han iniciado un proyecto de obras de accesibilidad en el edificio.

El Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales posteriormente informa por escrito a la OADIS que en la última reunión del Foro de Cultura Inclusiva, de 24 de abril de 2018, tanto FIAPAS como CERMI ya tuvieron puntual conocimiento de diversas actuaciones y proyectos del ICAA relacionados con este expediente:

- En la actualidad, la audiodescripción y el subtulado especial se han incluido como criterios de evaluación adicionales, por lo que los solicitantes que quieren que se evalúen esos criterios tienen que comunicar que la película dispone de tales facilidades, remitir el certificado del CESyA e informar de cuánto dinero han invertido en ello, para que tales extremos e puedan valorar por los comités de valoración de las subvenciones a distribución.
- En las ayudas para la organización de festivales también se tiene en cuenta la accesibilidad, tanto física como sensorial, de instalaciones y películas, entre los criterios de evaluación y factores a tener en cuenta para puntuar las solicitudes.
- El ICAA mantiene diversas reuniones periódicas con diferentes entidades respecto de criterios generales para avanzar en sus entidades respecto de criterios generales para avanzar en la accesibilidad universal en el cine y las artes audiovisuales. Se han mantenido reuniones con CESyA y CNSE para garantizar la accesibilidad universal a las diversas instalaciones de la Fílmoteca Española especialmente para lanzar un proyecto para personas sordas.
- Se ha solicitado en el Ayuntamiento de Madrid la oportuna licencia para potenciar la accesibilidad universal en el cine Doré.

- En el primer semestre de 2019 en el cine Doré se va a incorporar a la programación ordinaria del cine Doré sesiones accesibles, subtituladas y audiodescritas.
- También se incluirá un proyecto de accesibilidad a través de la venta “on-line” para facilitar el acceso digital a todos los ciudadanos”

Quinto:

A su vez la OADIS en el año 2018 presentó en el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad una nueva recomendación sobre la Ley del Cine:

R/19/18 AUSENCIA DE SUBTITULACIÓN EN EL CINE.

1. ANÁLISIS

Las personas sordas con discapacidad auditiva se quejan (desde sus inicios) a la OADIS de la ausencia de subtitulación en el cine y que las excusas oficiales son:

- “La Ley de Cine no obliga.
- Ya hay películas en versión original subtituladas que en realidad son para que las entiendan las personas oyentes y/o extranjeras porque no cumplen la normativa sobre subtitulado...
- Las películas españolas no están subtituladas porque no hay subvenciones para ello.
- Las películas subtituladas molestan al espectador”.

En conclusión, que pese a los años transcurridos y las normativas que exigen la accesibilidad universal, aunque no está especificado claramente, en el caso de la ley del cine, se mantiene las barreras de comunicación y de actitud, tampoco tienen en cuenta los ajustes razonables porque con la actual tecnología para subtitular una película, no supone una carga desproporcionada, de hecho, en las televisiones públicas y privadas subtitulan la mayoría de las películas que se emiten.

Es necesario que se modifique la Ley de Cine que incluya la accesibilidad universal tanto de la subtitulación como de la audiodescripción en toda su programación cinematográfica sin excepciones.

2. RECOMENDACIÓN

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES

“Que se modifique la Ley del Cine e incluya la accesibilidad universal tanto de la subtitulación como de la audiodescripción en toda la programación cinematográfica sin excepciones.”.

Este órgano, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad, así como la estructura y funcionamiento de la Oficina de Atención a la Discapacidad, concluye:

Teniendo en cuenta que en la actualidad no hay una normativa que desarrolle lo regulado en la convención en materia de cine y que determine la obligatoriedad de realizar la accesibilidad, la OADIS considera que la ausencia de accesibilidad en las películas que se proyectan en la Filmoteca Nacional (Cines Doré) sin audiodescripción, subtítulo y lengua de signos y en cualquier sala de cine, impide que las personas ciegas y las personas sordas puedan acceder a las salas de proyección de cualquier cine lo que es contrario al derecho a la accesibilidad universal y supone un trato discriminatorio».

2.18 ACCESIBILIDAD EN LAS PUERTAS DE ACCESO AL RETIRO

Este expediente se abrió en el año 2018 porque, a causa de fuertes vientos, se cerraron las puertas del Retiro al público y las personas ciegas no podían saber que estaba cerrado ya que solo había una nota en la puerta.

A lo largo de 2018 y 2019 se han solicitado informes y en concreto la Dirección General de Aguas y Zonas Verdes del Ayuntamiento de Madrid, informó que se habían puesto en contacto con la Fundación ONCE para resolver el problema.

El Director Ejecutivo de Autonomía Personal Accesibilidad de la ONCE informa que:

«El 5 de febrero del presente, se mantuvo una reunión entre responsables de la Fundación ONCE y la Asociación de Amigos del Parque del Retiro.

En dicha reunión se trataron diversos temas, tales como procedimiento de evacuación de policía en caso de emergencia del Parque, accesibilidad de las puertas de acceso al mismo, ubicación de la zona de *pipican*, vías de evacuación y grados de emergencia, etc.

Por nuestra parte se propusieron posibles alternativas como: desarrollo de una APP de geolocalización para asistencia en caso de evacuación / emergencia, utilización de balizas o códigos que permitan la navegación en interiores, así como sistemas de guiado asociados, instalación de planos en alto relieve y otros elementos informativos en formato accesible y alternativo, etc...

Por el momento, y tras dicha reunión no tenemos constancia de que se hayan implantado algunas de las medidas descritas».

La OADIS continuará realizando seguimientos con el objetivo de conseguir que se cumpla lo indicado en la reunión.

2.19 ACESIBILIDAD HOTEL NH MADRID

El Hotel NH de Madrid ha ejecutado las obras de accesibilidad para acceder desde la vía pública a la recepción. Se realizaron tres expedientes de seguimiento.



2.20 ACCESIBILIDAD HOTEL WELLINGTON

El Hotel Wellington cuenta con una entrada principal y dos accesorias, desde la misma calle (Calle Velázquez), estando las tres entradas separadas escasos metros unas de otras y poniendo de manifiesto que todos los accesos disponen de la señalización de entrada para personas con discapacidad.



Incluyen un documento gráfico en el que se aprecia este punto tanto en la entrada principal como la que da acceso al parking. Asimismo, se muestra una segunda entrada a la derecha de la del parking de acceso para personas con discapacidad a través del hotel Kabuki.





Por todo ello, a la vista de las fotos, las 3 entradas al Hotel cuentan con señalética en la que se informa dónde se encuentra la entrada para personas con discapacidad.

Destacamos, como algo muy positivo, el proyecto de obra que tiene el Hotel en materia de discapacidad y que, en palabras del representante legal de Hotel Wellington, S.L., se está realizando en la actualidad.

2.21 ACCESIBILIDAD SALÓN DE GRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAEN

Este expediente se inició en el año 2017. En estos años han ido realizando obras de accesibilidad hasta finalizar con la del Salón de Grados de la Universidad de Jaén.

Con fecha 28 de octubre de 2019, tuvo entrada en la OADIS un informe remitido desde la Gerencia de la Universidad de Jaén que se transcribe, a continuación:

«Una vez que ejecutado el proyecto con Expediente EXO-2019/05: "Contrato de obras de adaptación y reparaciones en varios edificios del Campus Las Lagunillas de Jaén" (ver detalles en el informe remitido el día 02 de julio de 2019). Se da por concluido el objetivo de adaptación de las salas de reuniones del Edificio Zabaleta y de esta manera se logra el objetivo que permite asegurar la accesibilidad de las salas de reuniones de la Universidad de Jaén, tanto en el acceso universal a la zona de estrado cuanto en el número de plazas

destinadas a movilidad reducida en la zona de auditorio. La última actuación viene a sumarse a la que ya se realizó sobre la sala de juntas (dependencias D1-102 y 103, ver Ilustración 2. Apartados a y b), de tal forma que, también el salón de grados (dependencias D1-105 y 106) ha quedado preparado con este fin (ver Ilustración 2. Apartados c y d), gracias a la reducción de la altura total del estrado, pasando de los 50 cm actuales a una altura de 12 cm. Esto ha permitido el desarrollo de una rampa lateral junto al acceso principal, optimizando así la accesibilidad al mismo (ver Ilustración 2. Apartados c). En las imágenes de la Ilustración 2 se puede apreciar el resultado de dicha actuación, tomando como referente la distribución original de dichas salas (Ilustración 1)».

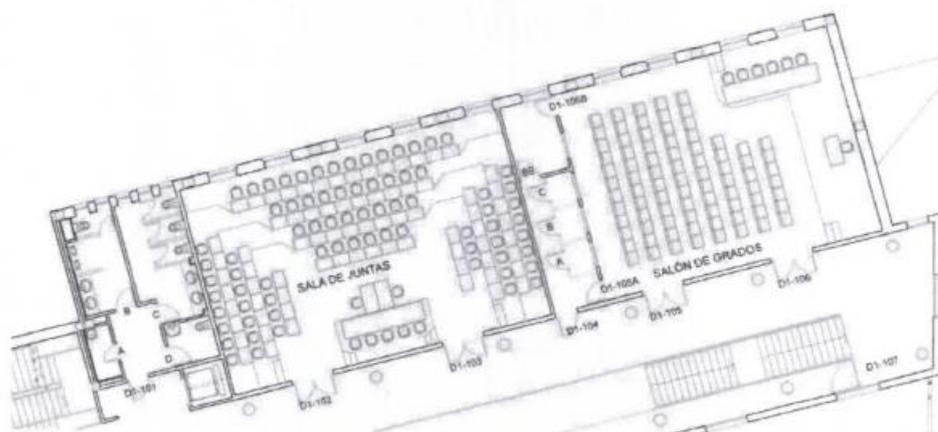
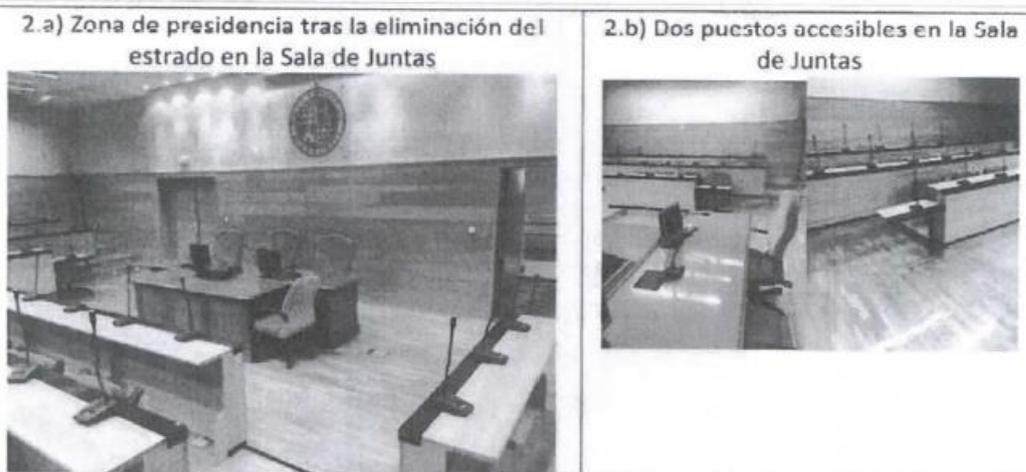
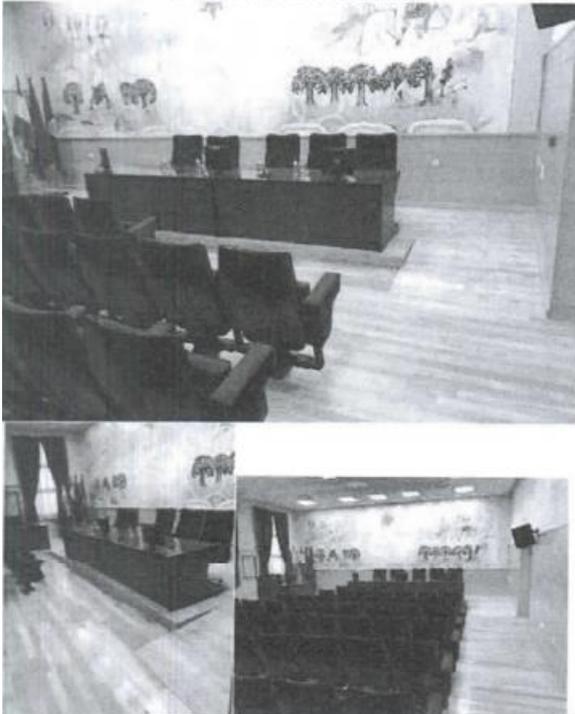


Ilustración 1: Salas de reuniones del Edificio Zabaleta en la Universidad de Jaén



2.c) Zona de presidencia tras el rebaje del estrado en el Salón de Grados



2.d) Puestos accesibles en el Salón de Grados



2.22 ACCESIBILIDAD EN OFICINA DE EMPLEO

Este expediente se inició en el año 2018, el motivo fue la ausencia de accesibilidad en la Oficina de Empleo de Puertollano adscrita a la Delegación Provincial, (localizada en C/ Pablo Neruda número 8 -Puertollano). Como no era posible realizar obras de accesibilidad, la Oficina de Empleo se ha trasladado a un local en C/ Ancha, 11 (Puertollano) (Ubicación cercana a la ubicación actual de la Oficina Empleo).

2.23 EJECUCIÓN DE PLAZAS DE APARCAMIENTOS

Presentan una queja por ausencia de plazas de aparcamiento reservadas a personas con movilidad reducida en el paseo de Pisones número 19 en Burgos.

El Ayuntamiento procedió posteriormente en el Paseo de los Pisones números 17 y 19 a la señalización vertical y horizontal de dos plazas reservadas para personas con movilidad reducida.

2.24 ACCESIBILIDAD CEIP “FRANCISCO DE VITORIA “DE BURGOS

El Director General de Educación de la Junta de Castilla y León de la Delegación Territorial de Burgos informa:

«1.- El edificio en el que se ubica dicho colegio tiene cinco plantas y dispone de ascensor entre las tres plantas que ocupa el colegio (baja, primera y segunda). Este ascensor permite el acceso de alumnos con discapacidad al patio de recreo. Además de ello, el acceso a la planta primera desde la calle se efectúa sin barreras arquitectónicas por una rampa situada en la fachada noroeste.

2.- La Consejería de Educación ha realizado múltiples obras de mejora y acondicionamiento sobre el mismo en los últimos cinco años -a pesar de no ser de su propiedad- acondicionando aseos adaptados a discapacidad, colocando pasamanos adaptados en escaleras, pavimentando el patio, etc., por un importe total de 350.000 euros.

3.- La colocación de una rampa de acceso al patio sólo mejoraría la accesibilidad de la planta primera, pero no de la segunda, generando discriminación entre los alumnos ubicados en cada una de ellas.

4.- Es cierto que hay temas mejorables, dado que el edificio tiene una antigüedad de 52 años, pero además coincide que es propiedad de la Universidad de Burgos, que no utiliza la tercera y la cuarta plantas, totalmente vacías. Dicha situación dificulta las actuaciones y hace muy caro y complejo su mantenimiento integral.

5.- Esta Dirección Provincial va satisfaciendo las solicitudes de obras que presenta la dirección del centro, incluyendo obras que afectan al confort y salud de los alumnos, tales como el cambio de todas las ventanas de las aulas y otras similares.

La Dirección General ha remitido 68 fotografías y un video que no pueden incluirse en este informe. En esos documentos se comprueba que el colegio es accesible».

2.25 AUSENCIA DE ESPACIOS ADAPTADOS PARA PRESOS CIEGOS EN PRISIÓN

La Subdirectora de Tratamiento del establecimiento penitenciario de Zaragoza informa el 16 de septiembre de 2019 lo siguiente:

«V A N y J N G ambos internos ingresaron de manera voluntaria en este centro en fecha 4/6/2019 para cumplimiento de dos causas por delitos de estafa (..)

JNG que ha extinguido cinco causas anteriores también por delitos de estafa, está condenado a una pena total de 00/27/00 y VAN, sin antecedentes penales, a 00/15/00. Las fechas de cumplimiento están previstas, los dos tercios de la condena en Jesús, para fecha 21/11/2020 y para VAN, en fecha 26/03/2020.

A su ingreso en prisión se les pasó una cartilla informativa (de la prisión paso a paso) en sistema braille, para que pudieran tener acceso a la información sobre horarios, características y todo lo referente a la vida en la prisión.

Asimismo, siguiendo el protocolo para la atención de la discapacidad, el Departamento de trabajo social, comunicó a la ONCE de Valladolid y de Zaragoza su ingreso en el centro. El de Valladolid, es conocedor de la situación personal y familiar de VAN.

Dada su discapacidad sensorial, se les destinó al módulo de enfermería, considerando que era el módulo más apropiado. Ambos cuentan con lo que se llama presos de apoyo, que les ayudan a desenvolverse y a caminar en la prisión. Mientras JNG permanece todo el día en este módulo, VAN acude, y permanece, durante el día al módulo de mujeres, con el resto de internas. Es decir, no están en régimen de aislamiento y tienen contacto con otros internos e internas.

Los viernes asisten ambos en el módulo de enfermería a una actividad de papiroflexia, en horario de 10 a 12.30 h, pues solicitaron participar en la actividad, y se autorizó su asistencia.

En septiembre se reanuda la actividad escolar, y están interesados en asistir a la escuela una vez se inicie, para progresar en sus estudios; VAN querría acceder a estudios universitarios por la vía de acceso de mayores de 25 años. Asimismo, él ha manifestado su deseo de participar en actividades musicales,

tiene conocimientos de solfeo, piano y acordeón; ella, VAN, quiere participar en alguna actividad de canto.

JNG, además de contar con el apoyo permanente de un interno, se apoya en su deambular, de su bastón. VAN, en cambio, no puede tener el apoyo de su bastón, pues padece problemas de vértigo y equilibrio y se siente más segura, según refiere, sin el mismo, teniendo la mano desocupada para poder apoyarse en diferentes soportes.

En fecha 13 de agosto la Junta de Tratamiento propuso su clasificación inicial en segundo grado de tratamiento, atendiendo a la tipología delictiva, tiempo restante de cumplimiento, reincidencia delictiva en JNG y conveniencia de que en estas tipologías delictivas en las que la causa del hecho estriba en el ánimo de lucro, la pena surtiera su efecto intimidatorio».

La OADIS basada en el informe del Defensor del Pueblo publicado en 2019 sobre “Las personas con discapacidad intelectual en prisión” manifiesta sobre la discapacidad multidisciplinar que tienen algunas personas presas (parece que es el caso de VAN y desconocemos si JNG).

“No se trata tanto de clasificar a las personas o etiquetarlas, sino de comprender que cada persona puede necesitar distintos grados de apoyo o adaptación. Se debería ir a un modelo de apoyos, en función de las necesidades que tenga la persona, indistintamente de si es por una discapacidad intelectual o por otro tipo de discapacidad; en ocasiones, no viene solo por la discapacidad la necesidad de apoyo, sino por el contexto socioeconómico de la persona”.

La OADIS entiende que no se trata solo de las personas con discapacidad intelectual sino también con cualquier tipo de discapacidad, cada discapacidad tiene su tipología propia y requiere de un equipo multidisciplinar para evitar que tengan mayor discriminación por un lado la privación de libertad por la ejecución de un delito y por otro, el hecho de tener una discapacidad que implica barreras arquitectónicas, de comunicación y/o de actitud.

El artículo 96.2 del Código Penal establece como medidas de seguridad privativas de libertad el internamiento en centro psiquiátrico, el internamiento en centro de deshabitación y el internamiento en centro educativo especial.

En el informe del Defensor del Pueblo manifiesta que:

«Los recursos necesarios para el pleno cumplimiento del artículo 96 del Código Penal en materia de medidas de seguridad privativas de libertad. Por ello, se dispone de una variadísima casuística en la vida real. Los tres módulos específicos (Segovia, Estremera y Quatre Camins) se hallan físicamente dentro de las cárceles homónimas, si bien con completa separación del resto de la prisión, a modo de «centros educativos especiales», pero a cargo de funcionarios de prisiones. Por otra parte, pueden hallarse en hospitales psiquiátricos penitenciarios».

También manifiesta la necesidad de que no solo haya atención primaria en la cárcel sino también que atendiendo a las distintas discapacidades exista la multidiscapacidad es una asignatura pendiente, no sola dentro de la cárcel sino también fuera de ella

La OADIS considera que si no hay conocimiento de la discapacidad, los funcionarios pueden interpretar un comportamiento característico de estas personas como susceptible de sanción disciplinaria, porque se hayan empleado las mismas pautas o criterios que con los demás internos. Este problema es relevante en los módulos no especializados y se agrava porque las sanciones afectan a las progresiones de grado o al disfrute de beneficios penitenciarios.

Si bien la cárcel donde están ingresados las dos personas con discapacidad visual y, en un caso en concreto supuestamente con multidiscapacidad, objeto de queja en el año 2019, se encuentran en la enfermería y pese a los apoyos que reciben hay un gran desconocimiento sobre la existencia y los problemas de las personas con discapacidad en general en prisión.

Este desconocimiento puede alcanzar, en algunos casos, a jueces, fiscales, abogados y/o cuerpos de seguridad del Estado.

Parece que en el caso de la queja objeto de esta recomendación, a los presos les van a trasladar a módulos, pero se desconoce si son centros que cuentan con módulos especialmente diseñados para estas personas con discapacidad visual y/o multidiscapacidad.

A pesar de los avances se sensibilización y trato, si esos cursos no se imparten a cualquier nivel de trabajadores de prisiones, y/o cualquiera de los anteriores,

el desconocimiento de los funcionarios en general sobre qué es la discapacidad puede conllevar que se dé un trato inadecuado y agrava sanciones que afectan a las progresiones de grado o al disfrute de beneficios penitenciarios.

La OADIS va a proponer en el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad la siguiente recomendación:

“La creación nuevos lugares especialmente diseñados para el cumplimiento de penas y medidas de seguridad privativas de libertad impuestas a personas con cualquier tipo de discapacidad, teniendo en cuenta la multidiscapacidad.

Para ello, deberán constituir módulos especialmente diseñados y ayudados por el movimiento asociativo que son los que tienen conocimiento de las necesidades de las personas con discapacidad, para el propósito de atender a estas personas.

En este último caso, debe garantizarse la realización de un amplio número de actividades comunes con el resto de los reclusos del centro penitenciario en que se ubiquen, con los apoyos que se precisen para garantizar la integración”

2.26 ACCESIBILIDAD SEDE CENTRAL CEOE Y CEPYME

El Ministerio de Trabajo informa a la OADIS de la instalación de un salva escaleras en el interior del edificio.

Por otro lado, manifiestan que en enero de 2020 el Ministerio contactará con el CERMI para hacer una revisión de los recorridos accesibles en el edificio, a fin de programar aquellas otras obras necesarias para garantizar la accesibilidad.

El CERMI informa a la OADIS que en la entrada a la calle León, 50 se ha realizado las obras de accesibilidad.

A continuación, se pueden observar las fotografías de la accesibilidad en el interior y el exterior del edificio



Foto 1: Solvoescaleras (1) a Salas de reuniones PBA y PBB



Foto 2: Solvoescaleras (2) a Salón de Actos José María Cuevas y Sala Carlos Ferrer Salat



3 ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES

3.1. AVIACIÓN

3.1.1 VUELING

Al llegar a destino una madre con hijo con movilidad reducida que solo puede usar su silla de rueda porque precisa sujeción desde la cabeza, el personal del aeropuerto (a pesar de estar avisados) le proporcionó la silla convencional del aeropuerto y no la de la propia persona con discapacidad porque estaba en la cinta transportadora y no podían ir a por ella porque retrasaban el vuelo.

La madre tuvo que sentarse en la silla y sostener al menor. No interpuso una reclamación porque llegaban tarde al médico.

AENA la informa que las condiciones “del equipaje” es responsabilidad de cada compañía.

Se remite el expediente a AESA, no obstante, se incorpora en este expediente porque sigue existiendo casos de discriminación.

3.2 FERROVIARIO

3.2.1 FEVE SANTANDER - OVIEDO AUSENCIA DE ATENCIÓN

Previamente, la persona con movilidad reducida pidió asistencia en el trayecto Santander- Oviedo que según informa RENFE viajeros, no tiene la consideración de accesible

Parece que se le informó que podría solicitar ayuda personal de RENFE como había hecho con anterioridad, pero al llegar a la estación no le atendieron.

Según informan, el personal era un auxiliar de la estación que no presta servicio ATENDO.

Renfe informa que el 2 de noviembre de 2018 y por incidencias técnicas sobrevenidas en el desarrollo del servicio, el tren Santander-Oviedo hubo de realizar dos cambios de unidad-tren durante su recorrido, uno en Llanes y otro en Arriendas.

Las estaciones de Renfe Ancho Métrico (Feve), tanto de cercanías como de media distancia, no tienen servicio ATENDO. Pero si disponen de importantes

descuentos tanto para las personas con discapacidad como para el acompañante.

Renfe también informa que tienen diversas inversiones ya adjudicadas para adaptar y mejorar este apartado de accesibilidad.

3.2.2 VENTANILLA ADAPTADA EN CERCANÍAS

En cercanías de la estación de Atocha no hay ventanilla adaptada para usuarios de silla de ruedas.

Informan a la OADIS que el puesto de venta está pendiente de estudio.

Mientras se realiza las obras puede conseguir la adquisición de los billetes:

1. En el punto accesible de información y atención pueden solicitar información y asistencia para la adquisición de billetes. Dicho punto de atención está debidamente señalado como punto accesible.
2. También existe en dicha estación varias máquinas auto venta, de tipo accesible, permitiendo al viajero con movilidad reducida la adquisición de billetes de forma independiente.
3. Finalmente, se puede solicitar asistencia al personal que habitualmente está en las inmediaciones de las taquillas y de las máquinas de auto venta.

3.2.3 PARADA EN MONFORTE DE LEMOS.

RENFE manifiesta en su informe que los trenes con parada en Monforte de Lemos son accesibles, aunque no todos disponen de dos plazas específicas para viajar sin abandonar la silla de ruedas y la mayor parte de los trenes sólo disponen de una plaza reservada con estas características, salvo que circulen en doble composición.

Por otra parte, indican que, de conformidad con la normativa vigente en materia de transporte, se encuentran aún en el período transitorio que esta les permite para solventar los problemas de accesibilidad existentes, aunque "...se realizan todos los esfuerzos posibles y proporcionados para atender a los viajeros con movilidad reducida..." y en concreto consideran que existirá en un futuro presupuesto para la renovación y adaptación del material rodante afecto a las obras de accesibilidad de dichos servicios.

La OADIS solicitó el 7 de marzo de 2019 un nuevo informe RENFE donde se pedía información sobre los planes previstos para adaptar los trenes indicados a dicha normativa.

El 11 de abril de 2019 Renfe manda un escrito que incorpora como anexo una tabla con los trenes accesibles que efectúa una parada en Monforte de Lemos y el número de plazas H de las que disponen.

Finalmente, Renfe informa que está elaborando el Plan Integral de Accesibilidad para los próximos 10 años, en el cual se prevé que a la finalización del mismo, todos los servicios sean accesibles.

3.2.4 DIFICULTAD DE COMPRAR BILLETE AUTOACCESIBLE

Presentan una queja sobre la dificultad para adquirir billetes en la plaza específica para usuarios de silla de ruedas cuando alguna de las estaciones, origen o destino, no dispone de servicio Renfe Atendo pero el tren que circula permite el acceso de manera autónoma a estos clientes.

RENFE informa que la cuestión que se plantea en la actualidad no es viable, pues debido a la gestión operativa de los trenes no es posible asegurar que siempre van a circular trenes de esas características, es decir autoaccesible que se pueden acceder sin necesidad de ayuda.

3.2.5 ACCESIBILIDAD CON SEÑALÉTICA EN ESTACIÓN ATOCHA

En la estación de Atocha en Madrid, cuando el ascensor principal está estropeado las personas con movilidad reducida desconocen cuál es el itinerario accesible para acceder a otro ascensor por falta de señalizaciones informativas.

3.2.6 PLAN ACCESIBILIDAD RENFE CERCANÍAS

Dirección General de Viajeros

Dirección de Marketing, Distribución y Accesibilidad

Damos respuesta a su expediente Q/201904330 (seguimiento del expte. Q/201703204) en el que solicitan un informe sobre el nuevo Plan Integral de Accesibilidad de Renfe y las actuaciones llevadas a cabo, tanto en material rodante como en estaciones.

Renfe esté elaborando el Plan Integral de Accesibilidad para los próximos 10 años, en el cual se prevé que, a la finalización del mismo, todos los servicios que preste sean accesibles.

Renfe gestiona en la actualidad 491 estaciones de cercanías en la red de ancho convencional con prestación comercial (6 de las cuales son compartidas con la red de ancho métrico), de las cuales el 60%, es decir, 294 estaciones de Cercanías, lo que supone el 60%, disponen de un itinerario accesible que posibilita el acceso de todos los usuarios al tren, dando servicio al 82% de viajeros.

CERCANIAS ANCHO CONVENCIONAL									
	Menos 750 viajeros día (accesibilidad)			Más de 750 viajeros día (accesibilidad)			TOTAL		
	Renfe	ADIF	total	Renfe	Adif	Total	Renfe	ADIF	TOTAL
ITINERARIO ACCESIBLE	89	24	113	162	19	181	251	43	294
ITINERARIO NO ACCESIBLE	73	39	112	47	38	85	120	77	197
TOTAL	162	63	225	209	57	266	371	120	491
ACCESIBILIDAD	54,9 %	38,1 %	50%	77,5 %	33,3 %	68%	68%	35,8 %	60%

El Ministerio de Fomento impulsó en junio de 2014 un plan para la mejora de estaciones, principalmente en materia de accesibilidad, con la participación de Adif, Renfe y Seittsa, como entidades responsables de la inversión a realizar.

Renfe gestiona en la actualidad 376 estaciones de cercanías de Ancho Métrico con prestación comercial (6 de las cuales son compartidas con la red de ancho convencional), de las cuales el 51%, es decir, 190 estaciones, disponen de un itinerario accesible. Del total de estaciones gestionadas por Renfe, únicamente 9 estaciones tienen más de 750 viajeros/día.

ANCHO MÉTRICO (CERCANÍAS AM +MD AM)									
	Menos 750 viajeros día (accesibilidad)			Más de 750 viajeros día (accesibilidad)			TOTAL		
	Renfe	.ADIF	total	Renfe	Adif	Total	Renfe	ADIF	TOTAL
ITINERARIO ACCESIBLE	183	0	183	7	0	7	190	0	190
ITINERARIO NO ACCESIBLE	180	2	182	2	2	4	182	4	186
TOTAL	363	2	365	9	2	11	372	4	376
ACCESIBILIDAD	59,4	0	50	77,8	0	64	51,1	0	51

**NÚMERO DE ESTACIONES CON ITINERARIO ACCESIBLE CERCANÍAS
CONVENCIONAL Y ANCHO MÉTRICO, POR COMUNIDAD AUTÓNOMA Y
PROVINCIA**

CC.AA. / Provincia	Itinerario Accesible	Itinerario no accesible	% Accesible
Andalucía	53	13	80
Almería	0	2	0
Cádiz	12	0	100
Málaga	21	1	95
Sevilla	20	10	67
Aragón	5	0	100
Zaragoza	5	0	100
Asturias, Principado de	86	114	43
Asturias	86	114	43
Cantabria	30	54	36
Cantabria	30	54	36
Castilla - La Mancha	2	0	100
Guadalajara	2	0	100
Castilla y León	33	29	53

CC.AA. / Provincia	Itinerario Accesible	Itinerario no accesible	% Accesible
Burgos	7	8	47
León	22	16	58
Patencia	3	5	38
Segovia	1	0	100
Cataluña	71	35	67
Barcelona	63	33	66
Girona	4	0	100
Tarragona	4	2	67
Comunidad Valenciana	54	19	74
Alicante	6	4	60
Castellón	13	1	93
Valencia	35	14	71
Galicia	33	18	65
Coruña	16	10	62
Lugo	17	8	68
Madrid, Comunidad de	63	26	71
Madrid	63	26	71
Murcia, Región de	15	11	58
Murcia	15	11	58
País Vasco	36	61	37
Álava	1	7	13
Vizcaya	28	33	46
Guipúzcoa	7	21	25
TOTAL GENERAL	481	380	56

La situación del parque de material rodante de Cercanías adaptado a 31 de diciembre de 2018 es la siguiente:

- Cercanías: el 56,62% del material es accesible.

SERIES

- CIVIA 100% accesible.
- S/442 0,0% Pendiente de sustitución.
- S/446 8,4% En fase de ejecución proyecto para dotarla de 2 espacios de PMR. Previsión finalización: 2023
- S/447 65,85% En fase de adaptación. Previsión e finalización: 2020
- S/450 0,0% Pendiente de sustitución
- 5/451 0,0% Pendiente de sustitución
- S/592 0,0% Pendiente de sustitución

Inversión en material

La inversión en accesibilidad del material rodante en el periodo 2009-2018 ha sido de 205,2 millones de €. En el año 2018 la inversión ha sido de 37,6 millones de €.

El presupuesto de accesibilidad para el material rodante en 2019 es de 21 millones €.

PLAN DE ACCESIBILIDAD DEL MATERIAL RODANTE	GASTO 2009-2018	PPTO 2019	PPTO 2020-2023	TOTAL
ADAPTACIÓN DE MATERIAL DE VIAJEROS AL TRANSPORTE DE PMR'S EN TRENES DE MEDIA DISTANCIA	16,6	3,0	8,9	28,5
REMODELACIÓN DE 17 COMPOSICIONES TALGO S/6 PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD	5,7	0,6	0,6	6,9

PLAN DE ACCESIBILIDAD DEL MATERIAL RODANTE	GASTO 2009-2018	PPTO 2019	PPTO 2020-2023	TOTAL
REMODELACIÓN DE 350 COMPOSICIONES DE CERCANÍAS DE LAS SERIES 446Y 447 PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD	181,4	15,7	23,1	220,2
REMODELACIÓN DE 45 COMPOSICIONES DE LA SERIE 130 PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD	1,5	1,1	3,7	6,3
DOTACIÓN DE PLATAFORMAS ELÉCTRICAS AUTOMÁTICAS DE ACCESO PARA PMR EN LOS TRENES DE LA SERIE 3800 DE ANCHO MÉTRICO	0,0	0,5	0,9	1,4
	205,2	21,0	37,2	263,3

Nuevo plan de adquisición de material

Renfe tiene en marcha un Plan de renovación de material para el conjunto de sus servicios de transporte. Dentro de este Plan, tiene especial importancia el Plan de renovación del parque de los servicios OSP, que pretende dotar a Renfe del material más adecuado y accesible, adquiriendo nuevos trenes que sustituyan a los que van causando baja por antigüedad, y así atender los nuevos servicios y necesidades y oportunidades derivadas de la mejora y modernización de las infraestructuras.

El Consejo de Administración de Renfe aprobó el pasado 25 de marzo la licitación de compra de 211 trenes de gran capacidad, destinados a los grandes núcleos de Cercanías, por un importe de 2.270,5 millones de euros.

El material existente que no haya llegado al final de su vida útil será objeto de adaptación para mejorar su accesibilidad y aumentar sus niveles de confort, seguridad y eficiencia y mejorar la experiencia de todos los clientes.

3.2.7 VIAJAR CON UN MENOR CON DISCAPACIDAD

Al viajar en el AVE de Alicante a Madrid una persona usuaria de silla de ruedas no puedo viajar porque la plaza H está ubicada en el vagón del silencio y no permiten viajar a menores, lo que supone una discriminación para madres o padres usuarios de sillas de ruedas que quieren viajar con sus hijos o hijas menores.

La Dirección General de Viajeros de RENFE, informa el 10 de junio de 2019 informa:

«Desde Renfe somos conscientes de la problemática que se plantea en el coche "en Silencio" en estos trenes cuando viaja una persona usuaria de silla de ruedas que utiliza la Plaza H, y esta persona o algún acompañante es un niño.

Estamos trabajando con Sistemas de Venta para que se permita esta singularidad y en estos casos concretos, permita la venta de billetes a tarifa de niño. Hemos de aclarar que operativamente no se impide, en estos casos, que en éste coche viaje un niño, si no que el sistema no permite, aplicar la tarifa de niño.

Mientras se resuelve esta incidencia en el sistema de venta, pueden adquirir el billete de los niños al amparo de otra tarifa vigente y posteriormente dirigirse a la Oficina Central Atendo, desde donde realizaremos los trámites para el reembolso de la diferencia de precio».

3.2.8 ESTACIONES CÁNTABRAS NO ACCESIBLES

Este expediente se inició en el año 2017 con seguimientos en los años 2018 y 2019.

La Dirección General de Viajeros informa el 19 de julio de 2019 lo siguiente:

«Damos respuesta a su escrito, Expediente 0/201904628, en el que nos solicitan información sobre la situación actual de las mejoras realizadas en las estaciones de Cantabria en relación a la accesibilidad.

ANCHO MÉTRICO

Se han finalizado las obras de recrecidos de andenes en las estaciones de Santander, Nueva Montaña, Mar, Requejada, Casar de Periedo, Beranga y Adarzo.

Se encuentra actualmente en ejecución las obras de mejora de la accesibilidad, instalación de tres ascensores y acondicionamientos varios en el apeadero de ancho métrico de Valdecilla.

Obras de recrecido de andenes: Se han licitado y serán adjudicados próximamente los siguientes recrecidos de andenes:

- Barreda
- El Barcenal
- Hoz de Añero
- Maliaño
- Pesués
- Roiz
- San Vicente de la Barquera
- Solares
- Treceno
- Valle Real

Ha sido finalizada la ejecución de la obra de rehabilitación del edificio de la estación de Sierrapando (la cual no es referida a accesibilidad y actualmente el edificio no se encuentra en uso)».

3.2.9 ESTACIONES CERCANÍAS RENFE INACCESIBILIDAD

La Gerencia de Accesibilidad de RENFE informa sobre la queja presentada por CERMI por la falta de accesibilidad en 28 estaciones del Núcleo de Cercanías de Madrid.

La situación de los proyectos y obras de accesibilidad en las estaciones de Cercanías Madrid, cuya competencia asume Rente dentro del plan de inversiones vigente, es la siguiente:

1. Alcalá de Henares-Universidad. Se está redactando un proyecto de remodelación integral, que previsiblemente pueda estar finalizado en el primer semestre del año próximo.
2. Alpedrete. Se ha firmado un convenio con el Ayuntamiento de la localidad para financiar, de forma conjunta, las obras a realizar para conseguir la accesibilidad junto con la permeabilidad urbana, mediante una pasarela peatonal de uso compartido. El proyecto está redactado y está enviado para su licitación.
3. Ciempozuelos. Se ha iniciado la redacción del proyecto de remodelación de la estación. Actualmente está pendiente de la toma de datos, una vez Adif facilite los medios para ello.
4. Collado Mediano. Hasta la fecha no se ha iniciado el proyecto y se desconoce inicio del mismo.
5. Colmenar Viejo. Se están realizando las obras y está prevista su finalización en el presente año.
6. El Goloso. Se está redactando el proyecto para incorporar ascensores nuevos en la estación.
7. Galapagar-La Navata. Está en fase de toma de datos y soluciones funcionales condicionadas al proyecto de 3a y 4a vía que Adif tiene previsto desarrollar a su paso por la estación.
8. Getafe- Industrial. El proyecto está finalizado y pendiente de licitar, condicionado a la liquidación de unas obras anteriores de Adif para la construcción de la tercera y cuarta vía a su paso por la estación.
9. La Serna-Fuenlabrada. Se ha iniciado la redacción de un proyecto para la remodelación integral de la estación. Se están analizando soluciones funcionales que hay que acordar con el Ayuntamiento.
10. Las Rozas. Se está redactando un proyecto de remodelación de la estación que incluye la instalación de ascensores en el paso inferior.

11. Meco. Estación dotada de rampas. Se está redactando un proyecto para incorporar ascensores y así eliminar las rampas, que no cumplen con la pendiente establecida en la normativa.
12. Móstoles-El Soto. Se está redactando un proyecto de remodelación integral de la estación.
13. Orcasitas. Se ha enviado a licitación un proyecto de remodelación integral de los andenes y del paso inferior, donde se contempla la instalación de dos ascensores.
14. Pinar de la Rozas. En fase de toma de datos y soluciones funcionales condicionadas al proyecto de tercera y cuarta vía que Adif tiene previsto desarrollar a su paso por la estación.
15. Ramón y Cajal. Obras inicialmente contratadas que están en período de rescisión contractual a petición de la empresa contratista. Se está preparando una nueva licitación de obras para remodelar la estación.
16. San Cristóbal de los Ángeles. Se está redactando un proyecto de remodelación integral. Actualmente en fase de toma de datos y propuestas funcionales.
17. San José de Valderas. Obras finalizadas y accesibles al 100%.

De acuerdo con los informes de RENFE y ADIF se están realizando diferentes actuaciones para ejecutar las obras necesarias para conseguir la accesibilidad de las 27 estaciones de cercanías de Madrid que aún no lo son. En los informes se detalla la situación y el momento de la ejecución de los trabajos.

La OADIS realizará un seguimiento.

3.2.10 ACCESIBILIDAD ESTACIÓN DE ARANJUEZ

La Gerencia de Accesibilidad de RENFE, informa sobre las obras de accesibilidad que se están realizando en la estación de Aranjuez.

«En la actualidad se estaba realizando la Fase III de las obras "Ejecución del proyecto constructivo para la mejora de la accesibilidad".

Hasta la paralización de las obras por los motivos que ya expone CERMI en su escrito, se han realizado las siguientes actuaciones:

- Andén principal adaptado
- Dos andenes centrales adaptados

Estas adaptaciones permiten el acceso de forma autónoma a las personas usuarias de silla de ruedas o con graves problemas de movilidad, a los trenes de piso bajo tipo CIVIA.

- Instalación de 3 nuevos ascensores, 1 por andén.
- Suspendida su apertura hasta la finalización de la obra.
- Supresión de barreras para el tránsito por la estación.
- Instalación de aseos universales.

Adif y Renfe mantienen el protocolo establecido entre ambas entidades para facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, coordinando el estacionamiento de los trenes en la vía nº. 5 de la estación de Aranjuez, andén principal y más cercano al edificio de viajeros, de esta forma, las personas con graves problemas de movilidad no tienen que utilizar el paso subterráneo.

Esperamos que en un periodo breve de tiempo se pueda subsanar esta situación y poder continuar con las obras de mejora y accesibilidad de esta estación».

3.2.11 ASCENSOR CERCANÍAS DE MASSANASSA

RENFE informa que en relación con el ascensor de la estación de Cercanías de Massanassa (Valencia), desde el día 19 de agosto, se encuentra operativo los 7 días de la semana en horario de 5,45 h a 23,30 h.

La causa por la que la citada estación disponía de un horario restringido de lunes a viernes y hasta las 19,55 h. era la falta de personal de Renfe fuera del mismo y para evitar que pudieran darse incidencias en el funcionamiento del ascensor sin que ningún trabajador de Renfe pudiera colaborar en su resolución.

Con el ánimo de buscar alternativas seguras para que el ascensor pueda ser utilizado todos los días y con un horario más amplio, se ha llegado a un acuerdo con el Ayuntamiento y la Policía Local, mediante el cual en la franja horaria en que no hay personal de Renfe de servicio en la estación, la Policía colaboraría en las incidencias que puedan surgir en el funcionamiento del ascensor.

3.2.12 ACCESIBILIDAD ESTACIÓN ORDUÑA

El presente expediente se abrió en el año 2016 y se han ido realizado continuos seguimientos. En el año 2019 RENFE informa que:

La obra de remodelación de la estación de Orduña se ha dividido en dos fases que afectaban al interior y exterior de la estación.

La fase interior que afectaba al andén principal, que da servicio a dos vías y al vestíbulo, está finalizada desde hace más de un año.

Las actuaciones de mejora de la accesibilidad realizadas han sido:

Andenes

Se recrecerá hasta alcanzar la cota de 0,68 m. sobre carril, dotándolos con bordes normalizados, baldosas podotáctiles y franjas de señalización, así como encaminamientos. Se formarán rampas al final de cada andén en la cabecera lado Miranda de Ebro para acceder al paso strail existente para el cruce de vías.

Edificio de Viajeros

Se llevará a cabo la reforma integral del vestíbulo del edificio de viajeros y de las taquillas, así como otras dependencias interiores.

Marquesina

Restauración de la marquesina existente.

Cerramientos

Completar los cerramientos de la estación.

La segunda fase, que fundamentalmente tiene que ver con la urbanización del exterior de la estación, se está realizando en la actualidad. Tiene como previsión de finalización finales de 2019.

3.3 METRO

Presentar una queja por la suciedad del Metro de Madrid.

Metro de Madrid informa que para actuar de forma ágil ante cualquier situación que menoscabe el nivel de limpieza de la red y reducir el tiempo de espera,

adicionalmente la app de Metro de Madrid ha ampliado sus funciones y cuenta con la posibilidad de dar avisos de limpieza en tiempo real.

3.4 TAXIS

A la vista de las consultas y quejas que se reciben en la OADIS sobre el cumplimiento normativo de disponer de autotaxis accesibles, se solicitó información a las diferentes comunidades autónomas.

De los informes recibidos se deduce que no hay un registro estatal o autonómico de las licencias municipales para taxis accesibles, por lo tanto las comunidades autónomas no tienen datos sobre el número de licencias concedidas a vehículos accesibles. En la mayoría de los casos nos remiten a consultar a cada municipio.

Asimismo, las comunidades autónomas ponen de manifiesto que la concesión de dichas licencias y el cumplimiento del porcentaje del 5% es una competencia municipal.

En algunos casos, sin embargo, las comunidades autónomas informan que han implantado medidas de fomento para mejorar el porcentaje de licencias de taxis accesibles.

	CCAA	RESPUESTA
1.	Andalucía	<p>En fecha 26 de julio de 2017 se dirigió misiva a los 8 Ayuntamientos capitales de provincia, recordándoles la cercanía del 21 de septiembre de 2017, como fecha límite para cumplir el citado porcentaje, y solicitándoles que se pronunciarán sobre si se encontraban ya cubriendo el mismo o, en caso contrario, que medidas estaba llevando a cabo para cumplirlo. Las respuestas fueron las siguientes:</p> <p>Almería- A 18 de septiembre de las 284 licencias, 8 son accesibles. Se encontraban tramitando otras 6 para cumplir el 5%.</p>

	CCAA	RESPUESTA
		<p>Cádiz- A principios de año sólo contaban con 3 taxis accesibles de los 11 que deben alcanzar. En Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2017 se autorizó la ampliación de 10 licencias más con vehículos accesibles. A 23 de agosto, 3 de esas 10 ya disponen de la licencia, 5 están tramitándola y 2 renunciaron.</p> <p>Córdoba- Disponen de 509 taxis, y a 21 de septiembre, afirman que 26 serían adaptados.</p> <p>Granada- En su caso, el 5% requerido supone 28 licencias, A 3 de agosto contaban con sólo 11 taxis accesibles, pero existían 18 más en proceso que esperaban culminar antes del 21 de septiembre.</p> <p>Huelva- No responde a nuestro escrito.</p> <p>Jaén- Cuentan con 14 taxis adaptados de una flota de 127, por lo que superan el 5%.</p> <p>Málaga- Disponen de 80 taxis adaptados superando el 5% exigido.</p> <p>Sevilla- A 31 de julio de 2017, el porcentaje de taxis adaptados es del 7,61% del total de la flota.</p>
2.	Aragón	<p>En la Comunidad Autónoma de Aragón son dos municipios los que superan la cifra de 50.000 habitantes, a saber, las ciudades de Huesca y Zaragoza, por lo que la denuncia deberá dirigirse a los mismos por ser los competentes para el otorgamiento de las licencias municipales y sobre los que versa la denuncia formulada.</p> <p>Reciente aprobación del Decreto 189/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que</p>

	CCAA	RESPUESTA
		se crea y regula el Consejo Aragonés del Transporte como órgano superior de asesoramiento, consulta y debate sectorial de la Administración de la Comunidad Autónoma en aspectos que afecten al funcionamiento del sistema de Transportes.
3.	Asturias	<p>Se informa que compartiendo los planteamientos efectuados por la asociación, esta Agencia no es competente en la materia, al ser la autorización de estos taxis una competencia municipal.</p> <p>Señalar que desde esta Agencia, y siempre que se nos ha solicitado por los ayuntamientos se ha informado de la obligatoriedad de la adaptación de plazas para personas con movilidad reducidas, habiéndose convocado en años anteriores, y estando pendiente de convocatoria este año, subvenciones para la adquisición de vehículos auto - taxi de estas características.</p>
4.	Castilla-León	<p>La Ley 15/2002, en su artículo 27, señala que "La Consejería competente en materia de transporte podrá establecer cuando lo considere necesario para el adecuado funcionamiento del sistema general de transportes y con respecto a la normativa que resulte aplicable, reglas que predeterminen el número máximo de licencias de autotaxi en cada municipio, en función de su volumen de población...". En la actualidad este precepto no ha sido desarrollado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, por lo que no hay ningún tipo de limitación en el número de licencias de autotaxi</p>

	CCAA	RESPUESTA
		<p>que son otorgadas por los municipios de la comunidad autónoma dentro de su ámbito competencial.</p> <p>Por lo tanto, el cumplimiento del porcentaje del 5 por ciento de las licencias de taxis correspondientes a vehículos adaptados sobre el total de la flota en un plazo máximo de diez años desde la entrada en vigor del Real Decreto 1544/2007, el 4 de diciembre de 2017, debía de ser realizado por los Ayuntamientos respectivos, y no por la Junta de Castilla y León.</p>
5.	Castilla-La Mancha	No hay contestación.
6.	Cataluña	<p>Se trata de actuaciones cuya responsabilidad recae en cada administración local competente para el otorgamiento de licencias de taxi en el ámbito correspondiente.</p> <p>Al efecto de dar curso a su solicitud y presentación de denuncia en la forma oportuna, le comunico que damos traslado de la misma a la "Associació Catalana de Munícipis i Comarques" i la "FMC - Federado de Municipis de Catalunya", en su condición, de asociaciones representativas de los entes locales de Cataluña, con el fin de que puedan interesar de los diferentes ayuntamientos y entidades locales que ejercen competencias en materia de taxi la cumplimentación de cuantos extremos se contienen en el escrito remitido.</p>
7.	Extremadura	Teniendo en cuenta que los hechos denunciados en el citado escrito hacen referencia a las licencias de taxis accesibles otorgadas por los distintos

	CCAA	RESPUESTA
		ayuntamientos, esta Dirección General considera que los órganos administrativos competentes en la materia son de carácter municipal y no autonómico , hacia los que esa Oficina debiera dirigir la investigación administrativa solicitada, o bien hacia órganos de representación de los mismos como la Federación Española de Municipios y Provincias.
8.	Galicia	<p>En el ámbito de las competencias de esta dirección general y de la propia Consejería de Infraestructuras y Vivienda, se impulsaron líneas de actuación dirigidas a fomentar la implantación de taxis adaptados en el conjunto de ayuntamientos de Galicia, con la finalidad de facilitar su incorporación y la consecución de la cuota mínima del 5% de licencias en el conjunto de ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.</p> <p>La Consejería de Infraestructuras y Vivienda subvencionó a la totalidad de titulares de autorizaciones de taxi interesados, consiguiendo la incorporación de 43 nuevos Euro taxi en 2016 y 39 en 2017.</p> <p>Con una inversión de 1.070.000 € por parte de dicha Consellería se conseguirá la incorporación de 107 nuevos taxis adaptados en la Comunidad Autónoma.</p>
9.	Canarias	Se ha dado traslado del mismo a los ocho municipios canarios con más de cincuenta mil (50.000) habitantes, al objeto de que nos informen de las actuaciones realizadas.

	CCAA	RESPUESTA
10.	Madrid	<p>En la actualidad, en la Comunidad de Madrid existen 472 vehículos Euro taxi.</p> <p>De los citados, 457 prestan servicio en el Área de Prestación Conjunta, integrada por 46 municipios y de la que el órgano gestor es el Ayuntamiento de Madrid, 6 en Alcalá de Henares, 2 en Aranjuez, 1 en el Berrueco, 1 en Corpa, 1 en Cubas de la Sagra, 1 en San Lorenzo de El Escorial, 1 en Sevilla la Nueva, 1 en Soto del Real y 1 en Torrejón de Ardoz.</p> <p>Lo cierto es que desde distintos Ayuntamientos, sobre todo el de Madrid, se están adoptando medidas para cumplir la cuota mínima de taxis adaptados. Así, desde el día 31 de enero de 2018 a la fecha actual se han incrementado en 47 vehículos y se continuará en esta línea.</p>
11.	Navarra	No hay contestación.
12.	País Vasco	No hay contestación.
13.	Valencia	<p>El número de vehículos adaptados para la prestación de servicios de taxi en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana es el que a continuación se detalla.</p> <p>Provincia de Alicante: cuenta con 55 vehículos adaptados de un total de 1.188 taxis lo que supone un porcentaje de cumplimiento del 4,62%.</p>

	CCAA	RESPUESTA
		<p>Provincia de Castellón: dispone de 38 taxis adaptados de un total de 237, siendo el porcentaje de cumplimiento del 16%,</p> <p>Provincia de Valencia: el número total de taxis adaptados es de 54 de un total de 3104, siendo el porcentaje de cumplimiento de 1,73%.</p> <p>La Ley 13/2017 de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, ha promovido, en diversos artículos de la misma, el incremento de este tipo de vehículos lo que ha supuesto, a fecha de hoy, que se hayan presentado 21 nuevas solicitudes de adaptación en la provincia de Valencia, por lo que, el número de taxis adaptados se elevará a 75 en dicha provincia.</p>
14.	Baleares	<p>Según la información remitida por el Departamento de Movilidad del Ayuntamiento de Palma (único municipio de las Illes Balears con población superior a 50.000 habitantes, según el padrón municipal de 2017), "el municipio de Palma, con un total de 1246 licencias de autotaxi, dispone de 85 licencias de taxi adaptado, de las cuales actualmente 83 son efectivas y 2 están pendientes de una próxima incorporación; en consecuencia, el porcentaje de taxis adaptados es del 6,66% de manera efectiva y del 6,82% de manera formal".</p> <p>Al mismo tiempo le informo que, en relación con el resto de municipios de las Illes Balears, esta Dirección General ha remitido, a través de la Federación de Entidades Locales, un escrito en el que se les recuerda la obligación de disponer del</p>

	CCAA	RESPUESTA
		<p>número de vehículos adaptados que establece el RD 1544/2007.</p> <p>Posteriormente se requerirá a los ayuntamientos información relativa al número de licencias de autotaxis adaptados, y se les comunicarán los resultados obtenidos.</p>
15.	La Rioja	<p>En la Comunidad Autónoma de La Rioja existen 167 autorizaciones de transporte público de viajeros en turismo (VT) que son otorgadas por delegación del Estado, exigiéndose para su expedición estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.</p> <p>En La Rioja sólo existe un municipio de los referidos en el informe de CERMI (más de 50.000 habitantes), Logroño, por lo que deberá dirigirse a este Ayuntamiento para recabar la información solicitada, al no disponer en esta Dirección General de la información actualizada sobre el número de taxis adaptados.</p>
16.	Cantabria	Adjuntan relación de Taxis adaptados en Cantabria a fecha marzo de 2018, clasificada por municipios alfabéticamente y con el Teléfono proporcionado por su titular. De igual forma se acompaña número de plazas adaptadas con que cuenta el Autotaxi.
17.	Murcia	No hay contestación.
18.	Ceuta	No hay contestación.
19.	Melilla	No hay contestación.

3.5 TRANSPORTE URBANO

3.5.1 ACCESO ANDADOR

Una persona que utiliza andador consulta a la OADIS si existe alguna normativa para que pueda acceder por la zona de las sillas de ruedas. No le permiten entrar y precisa que el autobús se arrime a la acera porque por las escaleras no puede subir.

Este caso se produce en Madrid y en el informe solicitado por la OADIS manifiestan que:

«Las personas que se desplacen con andadores podrán acceder a los autobuses, siempre que el estado de ocupación lo permita, por la puerta delantera o por la que disponga de los sistemas de ayuda, rampas o plataformas elevadoras con los correspondientes dispositivos activados, cuando así lo soliciten en función de sus condiciones personales de movilidad. Se acomodarán preferentemente en los asientos reservados para personas con movilidad reducida, dejando el andador inmovilizado en el espacio más próximo que resulte adecuado para su ubicación y reúna las condiciones precisas para garantizar que no cause molestias o peligro a otros viajeros, procediéndose a su plegado siempre que sea posible.

El descenso se efectuará por la puerta central o trasera y se procederá al despliegue de rampas o dispositivos elevadores cuando resulte necesario.

La persona usuaria deberá determinar si dadas sus condiciones de salud y movilidad, puede acceder al autobús sola o acompañada. En ningún caso, deberá realizar el viaje sentada en su andador en el lugar habilitado para sillas de ruedas, dado que es peligroso para su seguridad y la del resto de viajeros, como consecuencia de frenazos, giros improvisados, etcétera».

La OADIS no puede hacer recomendaciones a las Comunidades Autónomas y por ello solo se incluye en el presente informe para que las personas que forman parte del Consejo Nacional de la Discapacidad conozcan las cuestiones planteadas.

3.5.2 DEFENSOR DEL PUEBLO INFORMACIÓN CENTRALIZADA

Una persona con movilidad reducida plantea ante el Defensor del Pueblo y ante la OADIS una mejora en la información sobre la accesibilidad de los medios de transporte, ya que se trata de una necesidad que la información acerca de la accesibilidad de las estaciones y los vehículos aparezca claramente reflejada para los viajeros en la información de la web de cada empresa de transporte ya que no se emplea un formato homogéneo, lo que dificulta a la persona con movilidad reducida el conocimiento con antelación de la accesibilidad de estaciones y medios de transporte, antes de comprar un billete.

El Defensor del Pueblo solicita informe a la OADIS.

La OADIS informa que se ha recibido la misma queja y se remite la siguiente información:

«1.- D/doña... expone las dificultades que tiene para obtener información sobre líneas de autobuses interurbanos y sus condiciones de accesibilidad pues las empresas que prestan estos servicios, o bien no tienen la información clara, o no disponen de página web.

En su queja plantea la siguiente sugerencia:

“Deseo sugerir que propongan una recomendación a las Consejerías de Transportes de todas las CCAA, para que aquellas que aún no lo han hecho, creen una página web oficial que recoja de forma clara y detallada esta valiosa y necesaria información.

Reflejar todas las líneas de autobuses de servicio regular regionales y provinciales", señalando de forma clara y concisa de cada una de ellas:

- Trayecto de cada línea.
- Horarios diarios de ida y vuelta.
- Grado de accesibilidad para PMR y protocolo para viajar con silla de ruedas en cada línea.
- Nombre de la empresa que presta el servicio.
- Modo de contacto de dicha empresa: Página Web (si posee) + teléfono de la oficina y horario de atención al viajero.

Y del mismo modo, sugerir también al Ministerio de Fomento la creación de una página web que refleje la misma información, pero, en su caso, referido a las líneas regulares de largo recorrido que unen diversas comunidades autónomas del Estado y aquellas que unen las ciudades de nuestro país con las ciudades de otros países de la Comunidad Europea.

Y dicha página Web de Fomento incluya también un enlace a las páginas web oficiales (que sugiero) de las respectivas Consejerías de Transportes de cada Comunidad Autónoma (dedicadas a aportar esta misma información en el ámbito autonómico y provincial en cada una de ellas)».

2.-La OADIS solicito un informe sobre las sugerencias al Ministerio de Fomento, el cual, en fecha 2 de julio, ha contestado lo siguiente:

«Con fecha 4 de junio de 2019 se ha recibido su escrito, solicitando la emisión de un informe sobre ciertos aspectos alegados por D/doña en relación con la necesidad de ofrecer información oficial en todas las comunidades autónomas y a nivel estatal sobre la accesibilidad para personas con silla de ruedas en las líneas regulares de autobuses.

En primer lugar, hay que señalar que el artículo 5 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad regula en su apartado 4ª los plazos en los que será de aplicación lo dispuesto 1 anexo IV.2 sobre condiciones básicas de accesibilidad en las líneas regulares de transporte interurbano en autobús.

En cuanto a los servicios de transporte que estaban ya adjudicados y en funcionamiento a la entrada en vigor del citado Real Decreto, el apartado a) del art. 5.4 dispone que los vehículos deberán cumplir lo recogido en los siguientes apartados del anexo IV.2:

-1. b) "Reserva de plazas para personas con discapacidad cercanas a los acceso al vehículo".

-1.c): "El piso del vehículo no podrá ser deslizante".

-1. f) "Acceso gratuito a perros guía o de asistencia identificados de acuerdo con la normativa aplicable que acompañen a invidentes o personas con otra discapacidad."

-1. i)"Las ortesis y los dispositivos que puedan precisar un viajero con discapacidad se transportarán gratuitamente en bodega".

El apartado b) de este art. 5.4 dispone que los vehículos nuevos que se incorporen a los servicios que estén ya adjudicados y en funcionamiento deberán cumplir lo establecido en los siguientes apartados del anexo IV.2:

-1. d): "Habrán barras, asideros u otros elementos destinados a facilitar desde el exterior las operaciones de acceso y abandono del vehículo. Estarán fuertemente contrastados con el resto del vehículo."

-1. e): "Los bordes de los escalones u otros obstáculos que pueda haber deberán estar adecuadamente señalizados."

-1. g): "Señalización interior de los elementos de acceso y abandono del vehículo."

-1.h): "En el caso de proyección audiovisual durante el itinerario, ésta se proporcionará subtitulada."

Transcurridos tres años de la entrada en vigor de este Real Decreto también deben cumplir lo establecido en el apartado 1.a), relativo a: "Posibilidad de adquisición electrónica de billetes por Internet en las líneas que tengan 10 o más vehículos adscritos".

Respecto a los contratos de gestión de servicios públicos de transporte que se adjudiquen a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 1544/2007, el artículo 5 apartado 4º letra d) establece que: "Las condiciones exigidas en los apartados 2 y 3 se incluirán, con carácter de mínimos en todos los pliegos de condiciones de las concesiones de los servicios a los que respectivamente se refieren que se otorguen a partir de la entrada v en vigor de este real decreto, siendo exigibles a los vehículos nuevos que se incorporen a las concesiones a partir del otorgamiento de las mismas."

El apartado 2 del anexo IV.2 se refiere a los servicios cuyo itinerario exceda de una comunidad autónoma y determina que además de los requisitos referidos anteriormente deberán cumplir los siguientes:

-a): "Accesibilidad para personas que viajen en su propia silla de ruedas así como los medios necesarios para el acceso al vehículo del viajero en la silla."

-b): "Información sonora y en texto en el interior de los vehículos cuando sea necesario informar a los viajeros."

-c): "Reserva de espacio gratuito para utensilios, ayudas, aparatos o mecanismos que constituyan una ayuda técnica de las personas con discapacidad."

Por tanto, en todos los contratos que se han venido adjudicando desde la entrada en vigor de esta disposición, deben cumplirse esos requisitos de accesibilidad para personas en silla de ruedas.

En la web del Ministerio de Fomento se incluyen los contratos de los servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera que han sido adjudicados desde 2015, en los que se incluyen las características que han de cumplir los autobuses.

En cuanto a la falta de información en las páginas web de las empresas contratistas que gestionan los servicios de transporte en autobús, se estudiará desde esta Dirección General de Transporte Terrestre la sugerencia de modo que se inste a los operadores a facilitar a los viajeros de movilidad reducida información sobre las expediciones y horarios que cuentan con vehículos accesibles.

Respecto a la información ofrecida por las Comunidades Autónomas, hay que tener en cuenta que el transporte público de viajeros por carretera que se desarrolla íntegramente dentro de su territorio corresponde a su ámbito competencial, por lo que son sus respectivos órganos administrativos encargados de la gestión los que configuran su organización".

3.-El Anexo IX del Real Decreto 1544/2007 citado, establece medidas transversales para todos los medios de transportes que serán aplicadas

cuando no se contemple ninguna específica sobre la materia en el anexo sectorial correspondiente.

El apartado 4 establece lo siguiente:

«4. Medidas de información

En los servicios e instalaciones de entidad tal que su gestión lo permita se adoptarán las siguientes medidas:

a) Páginas de Internet. Si dispone de una página o sitio de Internet se procurará recopilar y concentrar en un enlace toda la información disponible que pueda ser de utilidad para los viajeros potenciales con alguna discapacidad.

Con objeto de que pueda ser utilizado correctamente por el mayor número posible de usuarios, incluyendo a personas con diferentes tipos de discapacidad, el contenido se presentará de manera clara, con un lenguaje accesible y simple y con mecanismos usuales de navegación, según las pautas de la Iniciativa sobre Accesibilidad a la Web (Web Accessibility Initiative, WAI, <http://www.w3.org/wai>).

b) Folletos informativos específicos. Se pondrán a disposición de los posibles viajeros con discapacidad folletos informativos, en los formatos que los hagan útiles para el mayor número de discapacidades. Contendrán un extracto de la información precisa para preparar y realizar el viaje en las mejores condiciones posibles, derechos del viajero con discapacidad, normas de seguridad, protocolos, etcétera.

c) Otros medios. Si el servicio de transporte contara con otros medios de información, generales o convencionales, como guías impresas, éstas incluirán una información al menos básica sobre la accesibilidad de sus infraestructuras, servicios disponibles, etcétera».

De acuerdo con este apartado, las empresas, de cualquier medio de transporte, deben recoger en su página web toda la información disponible que pueda ser de utilidad para los viajeros potenciales con alguna discapacidad.

4.- En sus consideraciones, se plantea la necesidad de que la información relativa a la accesibilidad de las estaciones y medios de transportes esté

disponible, ya que según ha comprobado, no siempre lo está. Además, cuando esa información existe no emplea un formato homogéneo. Según sus consideraciones, esto dificulta a las personas con movilidad reducida el disponer de información clara y con antelación sobre las estaciones y medios de transportes”.

De acuerdo con estas consideraciones, entendemos que es necesario adoptar medidas con el objetivo descrito, no sólo para el transporte interurbano con autobús como plantea el interesado en su queja sino también en todos los demás medios de transporte.

El Ministerio de Fomento, Dirección General de Transporte Terrestres, en su informe se ha pronunciado únicamente sobre el transporte interurbano con autobús. Su informe indica que en su página web están recogidos los contratos de los servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera.

Hemos comprobado que recoge información sobre horarios y recorridos, pero no sobre las medidas de accesibilidad.

Esta información debe estar recogida en las páginas web de las empresas concesionarias de acuerdo con el apartado 4 del Anexo IX del Real Decreto 1544/2007.

Respecto a esto, el informe indica que estudiarán la sugerencia de D/ doña de modo que se inste a los operadores a facilitar la información a los viajeros con movilidad reducida, si bien indica que respecto a la información que puedan ofrecer las comunidades autónomas, es competencia de las mismas respecto al transporte que se desarrolla dentro de su territorio.

5.-La Oficina de Atención a la Discapacidad va a proponer al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad, para su aprobación, una recomendación dirigida al Ministerio de Fomento para que en su página web se recoja de forma clara y lo más homogénea que sea posible, la información relativa a las condiciones de accesibilidad de los distintos medios de transportes que están comprendidos entre sus competencias (transporte ferroviario, aéreo, marítimo e interurbano).

Respecto a las Comunidades Autónomas, la Oficina de Atención a la Discapacidad no tiene competencias para proponer al Pleno del Consejo

Nacional de la Discapacidad recomendaciones dirigidas a dichas comunidades autónomas.

El artículo 1 del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, que regula el Consejo Nacional de la Discapacidad establece:

«1.-El Consejo Nacional de la Discapacidad es el órgano colegiado interministerial, de carácter consultivo, adscrito al Ministerio de Sanidad y Política Social, en el que se institucionaliza la colaboración del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias y la Administración General del Estado, para la definición y coordinación de una política coherente de atención integral».

De acuerdo con el artículo 11, de este real decreto, la Oficina de Atención a la Discapacidad (antigua Oficina Permanente Especializada) es el órgano del Consejo, de carácter permanente y especializado, encargado de promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El artículo 13 establece que entre las funciones de la OADIS está lo establecido en el apartado c) “Proponer al Pleno, para su consideración, medidas o decisiones que prevengan estructural o coyunturalmente situaciones de discriminación por razón de discapacidad en los ámbitos establecidos en la Ley 51/2003 de 2 de diciembre”.

Por lo tanto, el ámbito de actuación del Consejo Nacional de la Discapacidad y de la Oficina de Atención a la Discapacidad es el de la Administración General del Estado.

Si bien, el Ministerio de Fomento cuando reciba esta recomendación puede trasladar la misma a la Conferencia Sectorial en Materia de Transporte en la que participan todas las comunidades autónomas.

De esta forma se atiende a la sugerencia del Defensor del Pueblo para que la información sobre la accesibilidad de las estaciones y vehículos de transporte de viajeros aparezca reflejada en el portal web de las empresas que lo prestan, en los planos, taquillas y otros medios.

3.5.3 RAMPAS EMT Y PROTOCOLO

Respecto a las quejas generales sobre roturas de rampas la EMT informa:

«Las rampas de los autobuses, por su ubicación, pueden sufrir averías debido a múltiples factores que inciden en su funcionamiento (suciedad de la calzada, agua, complejidad mecánica, etcétera); todas las rampas pasan su correspondiente revisión, tanto por kilómetros como por tiempo de uso y que todos los sistemas del autobús son revisados por el conductor antes de comenzar el servicio, especialmente el sistema de rampas, y si se detecta alguna anomalía el autobús no sale a prestar servicio e, inmediatamente, se comunica la incidencia; no obstante, se pueden producir averías cuando el vehículo está prestando servicio en calle, momento en el que éste es inmovilizado para el servicio y enviado a su cochera para su reparación, siendo sustituido por otro autobús.

También informa que para garantizar a las personas con movilidad reducida un servicio de transporte público de calidad, EMT dispone de un Protocolo ante avería de rampa. En estos casos de avería, el conductor del autobús deberá informar al viajero con movilidad reducida del tiempo que tarda en llegar el vehículo siguiente. Si el intervalo de espera supera los 15 minutos, el agente comunicará la incidencia al centro de control de EMT aportando datos sobre su localización, de manera que a través del centro se le facilite un taxi, sin coste para el usuario, para completar así su viaje. EMT hace hincapié en recordar a sus conductores que deben informar a los usuarios del Protocolo ante avería de rampas y cómo funciona para que se active en aquellos casos que sea necesario.

Desde el mes de julio de este año se ha desarrollado un protocolo más específico de rampa, que ahonda las labores de mantenimiento sobre este elemento, dada la importancia que tiene para nuestros usuarios el que esté en perfecto estado para ser usada».

3.6 ESCÚTERES PARA TRANSPORTE PÚBLICO

Con la aprobación del Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre por el que se regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el

acceso y utilización de los medios de transportes para personas con discapacidad, finaliza una de las quejas que se ha ido planteado a la OADIS.

En el caso de los ferrocarriles, no será obligatoria la instalación y uso de anclaje de acuerdo con la Especificación técnica de interoperabilidad relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida, aprobada por el Reglamento (UE) 1300/2014, de la Comisión de 18 de noviembre.

Con esta normativa se determina la obligación de que los escúteres cumplan con la norma UNE indicada.

Asimismo, han cumplido una parte de la Recomendación realizada por la OADIS R/5/18 sobre acceso de escúteres al transporte público al manifestar que tienen que cumplir la norma UNE citada.

3.7 PUERTO DE VALENCIA HABILITACIÓN PLAZA DE APARCAMIENTO.

La Autoridad Portuaria de Valencia informa a la OADIS el 13 de agosto de 2019, que desde el día 23 de junio, ya están disponibles (con señalización horizontal) dos plazas de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en las inmediaciones de la carpa de atención al pasaje del Muelle de Cruceros 2, y en breve se acometerá la misma acción en el Muelle de Cruceros 1.

3.8 SERVICIO DE TRANSPORTE CMRF DE SAN FERNANDO.

INFORMACIÓN AL DEFENSOR DEL PUEBLO

La OADIS inició un expediente sobre la ausencia de transporte para el personal que acude al CMRF de San Fernando.

La Directora del CMRF de San Fernando informa que:

«El Servicio Jurídico, en sus informes del 10 y 25 de junio de 2019, dice que la Resolución de 18 de enero de 1993 establece subvenciones para el transporte, no un derecho al transporte en general.

Con la interpretación jurídica arriba indicada, solo cabe replantearnos el tema, que es lo que hicimos en la primera semana de septiembre, para llegar a la conclusión de que teníamos que abordarlo desde otra óptica.

Conscientes de que nuestros usuarios tenían que finalizar su Programa Individual de Recuperación en este Centro, ofrecemos soluciones individualizadas para acudir al Centro y pedimos la concurrencia de otras entidades locales para así llegar adonde nosotros no pudiéramos, siendo el Ayuntamiento de San Fernando y otras entidades locales, con quienes estamos trazando convenio de colaboración en este aspecto.

En este sentido, merced a estas medidas adoptadas, los usuarios están acudiendo con normalidad al Centro.

En nuestro afán de transparencia, hemos mantenidos reuniones con los colectivos afectados, para explicarles la situación en la que nos encontramos y tenerles al corriente de las acciones presentes y futuras que llevamos a cabo».

Posteriormente, una vez finalizado el expediente, el Defensor del Pueblo solicitó un informe a la OADIS sobre la queja presentado por uno de los interesados usuario del CRMF de San Fernando. Por un lado, envía la contestación recibida y por otro informa que el centro ha buscado soluciones con las entidades locales para mantener el servicio de transporte para los usuarios del centro.

También solicita a la OADIS un informe sobre la residencia que, por obras, lleva cerrada más de un año, en el cual la OADIS no se pronuncia por no tener competencias en ese ámbito.

4. BIENES Y SERVICIOS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

4.1 PUBLICACIÓN EN LA COMARCA

Una publicación en La Comarca supone una molestia para las personas con acondroplasia.

Según información telefónica y escrita de la directora del Grupo de Comunicación La Comarca, está a la espera de la correspondiente revisión para publicar un artículo referente a las displasias en la tribuna principal.

4.2 ETIQUETADO EN BRAILLE PRODUCTOS DE CONSUMO.

- Las personas ciegas y con discapacidad visual precisan del código de lectoescritura Braille para acceder a la información impresa. Al contrario

de lo que sucede en otros países, en España no existe la obligación legal ni reglamentaria para que los productos de consumo dirigidos al público en general incorporen etiquetado en braille, con los datos más relevantes el producto en cuestión y sobre su uso.

- La falta de rotulación en braille, deja a los consumidores con discapacidad visual en situación de desprotección, acentuando su posición de consumidores vulnerables.

En la normativa actual, no hay una mención expresa al etiquetado de los productos de consumo. No obstante:

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (en adelante LGDPCDYIS) en su artículo 23. Apartado 2. Letra c) dice

«2. **Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación** establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

c) **Apoyos complementarios**, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. **En particular**, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille, dispositivos multimedia de fácil acceso, sistemas de apoyos a la comunicación oral y lengua de signos, sistemas de comunicación táctil y otros dispositivos que permitan la comunicación”.

En resumen, las condiciones básicas de accesibilidad deben tener medidas concretas, entre otros, el braille para permitir la comunicación.

Las Dirección General de Consumo informa a la OADIS que:

1. Detallan la normativa europea sobre etiquetado de alimentos y que no hay obligación que los alimentos lleven etiquetados en braille.
2. También indican que el Real Decreto 1468/1988, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios. Esta disposición nacional no exige que el etiquetado figure en braille.
3. Consideran que aunque no esté regulado pueden analizar todas las demandas y propuestas de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad.

La Oficina entiende que el hecho que nos ocupa no está regulado y no se ajusta a la realidad.

Actualmente hay normativa específica que es la Ley General anteriormente citada y por ello incumple lo dispuesto en la normativa, puesto que “las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación establecerán, para cada ámbito o área, medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, y para compensar desventajas o dificultades. Se incluirán disposiciones sobre, al menos, los siguientes aspectos:

c) Apoyos complementarios, tales como ayudas económicas, productos y tecnologías de apoyo, servicios o tratamientos especializados, otros servicios personales, así como otras formas de apoyo personal o animal. En particular, ayudas y servicios auxiliares para la comunicación, como sistemas aumentativos y alternativos, braille etc...».

Se propone al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad que cualquier producto debe llevar etiquetado en braille y/o cualquier otro sistema tecnológico que permita acceder a ellos a las personas ciegas y/o con discapacidad visual.

4.3 CAMPAMENTO EN UN PUEBLO DE CASTILLA Y LEÓN.

Se recibe un reportaje sobre la expulsión de una menor con discapacidad en una actividad formativa en inglés organizada por una empresa en un pueblo de Castilla y León. La OADIS solicita un informe a los servicios sociales de la

Junta de Castilla y León e informan que el 16 de julio la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, a través de su Gerencia Territorial de Salamanca se ha dirigido al Ministerio Fiscal, ya que también se ha conocido por los medios de comunicación, que tanto la familia de la persona menor con discapacidad como el CERMI habían presentado sendos escritos que pudieran ser constitutivos de una infracción penal.

No continúan con la actuación administrativa de investigación de los hechos hasta que no se pronuncie ese órgano, al objeto de no interferir en la investigación que se está realizando, en aplicación de las reglas de prejudicialidad penal.

4.4 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD EN TEATROS

Los teatros en las distintas comunidades autónomas y entidades locales, en general, hay una gran ausencia de accesibilidad en la comunicación para personas con discapacidad sensorial.

Salvo las obras que subtitula, audiodescribe, y/o se realiza por la empresa Teatro Accesible <http://www.teatroaccesible.com/es/>, o como el teatro municipal Gayarre en Pamplona, que consta de bucle de inducción en la sala, la gran mayoría de las obras de teatro no están subtituladas, audiodescritas y/o en lengua de signos, ni tampoco hay bucle de inducción en las salas.

La OADIS, cuando solicita informe a las comunidades autónomas, ha tenido conocimiento de que los teatros están cedidos a las entidades locales y estas, a su vez, las ceden previo pago a compañías privadas que, por lo general, no son accesibles. Manifiestan que no es viable económicamente realizar la accesibilidad por lo que dejan fuera del acceso al teatro a personas con discapacidad sensorial y personas mayores que tienen pérdida de audición y de vista.

Por ello, es necesario que los teatros locales o de las comunidades autónomas contemplen la necesidad de que se deberían hacer accesibles las obras que gestionan, sea ellos quienes las ejecuten o cualquier empresa privada.

En cualquier caso, los teatros deben disponer de bucles de inducción magnética en taquilla y en la sala, así como una pantalla para incorporar el subtítulo y la lengua de signos.

En el contrato con la compañía debería constar la obligatoriedad de subtítular y audiodescribir las obras.

4.5 AUSENCIA DE ACCESIBILIDAD PRUEBAS DE INGLÉS

Persona ciega se queja de que la prueba de inglés, Oxford Test of English, no es accesible, no tiene lector de voz y solo se tienen en cuenta las posibilidades de cambiar el tamaño de la fuente o habilitar el alto.

Se solicita un informe a la empresa Oxford University Press que contestó lo siguiente:

«Confirmamos que nuestro examen Oxford Test of English no dispone de medidas especiales para la adaptación a personas totalmente invidentes. Estamos trabajando en el desarrollo de adaptaciones para estudiantes con cierto grado de discapacidad visual, pero no para estudiantes totalmente ciegos.

Oxford University Press España S.A. es una entidad que colabora activamente con las Asociaciones de personas con discapacidad, ofreciendo material digital gratuito al Servicio Bibliográfico de la ONCE para su posterior adaptación a Braille para alumnos ciegos, y materiales en pdf para Asociaciones de Discapacidad y Centros donde estudian alumnos con cierta dificultad visual.

Les rogamos nos indiquen si estamos incumpliendo alguna ley o normativa, y en caso afirmativo, nos detallen las adaptaciones que sean obligatorias».

A la vista de la consulta la OADIS informa a la citada empresa que:

«En su informe, nos consultan si hay alguna normativa que pueden estar incumpliendo. En relación con esto, informamos que actualmente el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las

personas con discapacidad y de su inclusión social establece en el apartado 1:

1. Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad».

Por tanto, este artículo determina que las empresas que presten un servicio en el sector privado, como es su caso, están obligadas a cumplir el principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad evitando discriminaciones.

Sin embargo, hasta la fecha no se han aprobado las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso de las personas con discapacidad a bienes y servicios lo que supone que no se han concretado las obligaciones de las empresas que prestan servicios en el ámbito privado, por lo que es difícil determinar las obligaciones de esta empresa.

La OADIS considera que Oxford University Press España SA puede solicitar la colaboración de la ONCE para que le asesore sobre cómo hacer accesibles sus exámenes para las personas ciegas, así estaría realizando un ajuste razonable para que una persona ciega disponga de medidas de accesibilidad para acceder a sus servicios.

Los ajustes razonables son, de acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2013, “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y para garantizar a las personas con

discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos”.

4.6 CAMPAMENTO EN TORREJÓN DE ARDOZ

Se recibe una queja con un reportaje cuya titularidad es: “expulsado un niño con autismo de un campamento municipal”.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz informa a la OADIS lo siguiente:

«En relación a los hechos acaecidos entre el día 28 de junio y el 1 de julio con (...) indicar lo siguiente.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz dispone de actividades para poder conciliar la vida familiar y laboral de padres y madres en la época estival. Entre dichas actividades se encuentran tanto el programa *Colevacaciones* que tiene lugar en centros educativos públicos de la ciudad como las escuelas multideportivas que se desarrollan en la ciudad deportiva Joaquín Blume.

Si bien ambos programas cuentan con usuarios y personal cualificado para atender de manera inclusiva a menores con diversidad funcional, las ratios de monitor por alumno cuentan con notables diferencias, siendo más amplios los del programa de la escuela multideportiva, motivo por el cual se le ofreció a la familia no continuar en éste y posteriormente pasar al programa *Colevacaciones*, con apoyos mucho más individualizados y adaptados para el menor con personal especializado.

Poner asimismo en valor que desde el día 3 de julio M. está disfrutando del *Colevacaciones* en el Colegio Andrés Segovia, y según nos consta tanto por los profesionales como por su familia está perfectamente integrado y disfrutando plenamente con sus compañeros y monitores.

Actualmente, los hechos siguen analizándose a través de un expediente informativo que se abrió a principios del presente mes, pero ya estamos trabajando para que todas las actividades de estas características funcionen protocolizadas exactamente de la misma manera con respecto a las personas con diversidad funcional, garantizando que situaciones como la ocurrida no vuelvan a suceder en adelante».

4.7 CAMPAMENTO EN SANTA EULÀRIA DES RIU

Se recibe una queja cuya titularidad es: “Santa Eulària no acepta a una niña con discapacidad en la escuela de verano municipal”.

La OADIS solicitó un informe al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, el cual ha contestado lo siguiente:

«En respuesta a su solicitud de un informe sobre los aspectos alegados por Cermi en su escrito que ha motivado el inicio de un expediente de queja;

Le informamos que al tener conocimiento de la situación en relación a la menor, se ha iniciado la correspondiente intervención con las siguientes actuaciones:

- Reunión político-técnica con la familia para conocer su situación personalmente, recoger su demanda, valorar la situación y tomar los compromisos de actuación oportunos conjuntamente.
- Reunión político-técnica-familia y de asesoramiento con expertos en la integración y atención a la Discapacidad para valorar la necesidad y el recurso más adecuado y tomar los acuerdos oportunos conjuntamente.
- Revisión de protocolos de actuación a nivel municipal.
- Gestión de documentación.
- Gestión de material.
- Gestión de personal.
- Inicio de la asistencia de la menor a la actividad de Escuela de Verano municipal el día 18/07/2019».

4.8 NO ADMISIÓN A CAMPAMENTO URBANO

Una madre con un hijo menor con discapacidad solicita una plaza para un campamento urbano “Club de las Encinas de Boadilla” y la informan que no puede admitir a su hijo porque “su dinámica, metodología y estándares de calidad no van a estar a la altura para con su hijo”.

Tras el análisis del informe remitido por el Club, la OADIS observa reiteradas manifestaciones en las que asumen que la comunicación que tuvieron con la madre no fue la adecuada, por lo que entienden, perfectamente, el enfado y disgusto de esta. Por todo ello, le piden disculpas.

Destacamos, asimismo, que admiten que no supieron escucharla con atención y se lamentan de no haber mantenido una reunión previa para haberlo hecho mejor.

En dicho escrito se asevera que cuando la madre les comenta que la terapeuta de su hijo puede acompañarle en las actividades no lo entendieron bien, creyendo que debían integrarle tanto en la propia disciplina de trabajo como a nivel laboral y desestimaron su petición por desconocimiento o error.

El informe indica que en el verano 2018/19 han asistido niños con distintas capacidades, si bien –por la limitación de recursos en casos excepcionales de necesidades específicas– no han podido atender a algunos casos.

Hay algo que destacar del escrito y que a esta Oficina le parece relevante, se cita literalmente:

«En la evaluación continua que hemos realizado durante esta temporada que ya termina, hemos detectado algunas lagunas de formación y orientación en el ámbito de la inclusión...».

«Es por ello que más allá de las recomendaciones que desde el CONADIS nos puedan hacer para mejorar nuestra gestión en esta área, queremos plantearles nuestros compromisos adquiridos como áreas de mejora, con el objetivo de que quejas como la que nos ocupa no se vuelvan a repetir:

–Programación de formación continua y orientado sobre temas de Inclusión para Coordinadores y Monitores, de cara a las siguientes temporadas.

–Elaboración de un protocolo de inscripción y comunicación para niños con diferentes necesidades.

4.9 DESCUENTOS EN ICAA E INAEM

Informe del INAEM

«Desde el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) estamos inmersos desde hace años en un proceso de mejora continua en la atención a las personas con discapacidad y en la prestación de servicios adaptados a este tipo de usuarios, que nos ha llevado a implementar paulatinamente en nuestros teatros elementos de accesibilidad auditiva (bucle magnético y sonido amplificado) y servicios de accesibilidad visual (recorridos

táctiles y funciones con audiodescripción), permitiéndonos ofrecer esta temporada 2019/2020 un calendario con 30 funciones accesibles. Asimismo, disponemos de un servicio gratuito de visualización on-line -la Teatroteca del CDAEM- con un amplio catálogo de obras que incluyen subtítulo y audiodescripción.

Inmersos en este proceso de mejora continua, en relación a la queja que recoge el CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad) sobre la aplicación de descuentos específicos a las personas con discapacidad, solo nos queda aclarar que, si bien es cierto que algunas de nuestras unidades ya aplicaban ofertas a este colectivo, los descuentos se han generalizado tras la publicación de la Resolución de 9 de septiembre de 2019, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se modifica la Resolución de 23 de octubre de 2015, modificada por las de 21 de julio de 2016, de 29 de septiembre de 2017 y de 20 de septiembre de 2018, por la que se fijan los precios públicos de los espectáculos programados en salas de su titularidad, así como el de determinados servicios prestados por centros dependientes del Organismo aparecida en el BOE de 26 de septiembre de 2019 y que recoge específicamente en el apartado d) de la sección de bonificaciones un descuento del 30% para "personas con grado de discapacidad igual o superior al 33% (reconocido en documento oficial acreditativo) (en todos los canales de venta del INAEM) (no acumulable)" en los precios de las entradas de los espectáculos del organismo en sus teatros y auditorios».

Informe del ICAA

Actuaciones de la Filmoteca Española del ICAA

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte cuya estructura y funciones desarrolla el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, según el cual la Filmoteca Española es una Subdirección General encargada de la conservación y difusión del patrimonio cinematográfico español y entre cuyas funciones específicas se encuentra la recuperación, preservación, restauración y catalogación del patrimonio cinematográfico.

El artículo 2 del Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del ICAA, señala entre los fines de este organismo autónomo la «salvaguardia y difusión del patrimonio cinematográfico español».

La Filmoteca Española, dependiente del ICAA ofrece una variada oferta de servicios, cuyos precios públicos, se regulan por medio de Resolución de la Directora General del ICAA. Esta resolución que se encuentra en proceso de revisión, con el fin de promover su adecuación, incluirá una revisión de los precios de acceso a la sala de proyecciones de la Filmoteca Española, atendiendo a las diferentes modalidades de entrada y estableciendo un régimen de exenciones y de precios reducidos o bonificados acorde al elenco de los distintos colectivos que demandan los servicios.

Con el fin de fomentar la asistencia a las actividades divulgativas en el cine Doré el precio de acceso a la sala de proyección se bonificará para aquellas personas con discapacidad que presenten la acreditación oficial correspondiente.

La bonificación afectará al precio de la entrada a la sala de proyecciones, al abono de 10 sesiones y al abono anual que ofrece la Filmoteca Española. La nueva resolución modificará, a tal fin, los precios públicos aprobados por la Resolución de 23 de abril de 2018 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que hasta el momento no contemplaba medida alguna para los colectivos de personas con discapacidad”.

5 RELACIONES CON LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

5.1 EDUCACIÓN

5.1.1 PRUEBA ACCESO A FORMACIÓN PROFESIONAL

Presentan queja porque no le otorgan plaza como persona con discapacidad en el IES Gabriel Muro de Orihuela.

La Inspección General de Educación de la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana informa a la OADIS que la persona reclamante ha sido matriculada en el centro donde solicitó la plaza.

5.1.2 AUSENCIA DE AUXILIAR DE APOYO EDUCADOR/A

El CP Eduardo Martínez Torner (Asturias) no cuenta con el recurso de auxiliar educador/a para menor con síndrome de Down y tampoco está escolarizado en el centro en el que está su hermana.

La Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias informa el 10 de enero 2019 que el menor ha sido escolarizado en el centro en el que está su hermana solicitado por sus padres y que cuenta con el recurso de auxiliar educador/a.

5.1.3 AUSENCIA DE APOYO INSTITUCIONAL EN EL HIERRO

La madre de una menor con discapacidad presenta una queja porque el Cabildo de El Hierro no tiene ningún recurso, ni ayuda a menores, ni respiro residencial, ni becas, ni equinoterapia (cuya beca la obtuvo el año anterior) etc.

El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales del Cabildo de El Hierro informa a la OADIS que:

«La Institución está colaborando con el Centro, donde la menor está realizando los estudios, en la impartición de una terapia con caballos (Aula en Clave). A su vez, también se está trabajando para asignarle la prestación de Dependencia con el Servicio de Ayuda Especializada (Respiro Familiar), ya que actualmente tiene asignada prestación económica. Finalmente, se ha puesto en contacto con un centro residencial especializado para que en caso de que la necesidad lo requiera pueda acceder a dicho centro».

Desde la OADIS se agradece la solución al presente asunto.

5.2 EMPLEO PÚBLICO Y CUALQUIER EXAMEN CON ADAPTACIONES

5.2.1 ADAPTACIONES EXAMEN FUNCION PÚBLICA PERSONAS SORDAS

Cuando las personas con discapacidad solicitan adaptaciones a los exámenes de la Función Pública, la respuesta es que hay que estar a lo que contiene la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad. Esta Orden señala, en su apartado tercero 2, en cuanto a la solicitud de adaptación de

tiempos: «...a efectos de que el órgano de selección pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el candidato adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido».

Con el Dictamen Técnico Facultativo no pueden conocerse qué necesidades tiene la persona con discapacidad. En el caso que nos ocupa, se trata de una persona sorda usuaria de audífonos con conocimiento de inglés y francés, que ha obtenido certificaciones C1 en esos idiomas, que habla y entiende por lectura labial y los audífonos.

El problema surge en las pruebas de idiomas cuando ponen una cinta para que “oiga” lo que dice el interlocutor.

Las personas sordas lo son precisamente porque no oyen. En algunos casos, si conservan restos auditivos y conocen la lectura labial pueden entender en otro idioma, observando a la persona que le habla, como sucede en este caso. Aunque solicitan que la prueba sea presencial, es decir con una persona que hable el idioma del examen y puedan leerla los labios, la adaptación que indican a que tiene derecho por la Orden citada es de adaptación de tiempos.

Esta Orden se creó en el año 2006 que, sin menoscabar la labor de los legisladores en aquel momento, se reguló sin tener un conocimiento amplio de las necesidades de adaptación que tienen las personas con discapacidad a la hora de acceder a una prueba de acceso a la Función Pública y sin tener en cuenta las características propias de cada discapacidad.

Por ello, la OADIS va a solicitar una recomendación para que se regule una nueva orden más acorde con las circunstancias actuales para evitar discriminar a las personas con discapacidad en las pruebas de acceso al empleo público.

5.2.2 ADAPTACIONES EXAMEN IDIOMAS PERSONAS CON ASPERGER

Con la normativa actual las pruebas a cualquier examen (función pública, acceso a universidades, idiomas...) para las personas con discapacidad son de tiempo, de espera, de formatos, pero no de contenido o significado.

La Ley General de las personas con discapacidad y su inclusión social regula la igualdad de oportunidades y no discriminación que, en el caso de las personas con Asperger, supone una discriminación continúa.

En la página web <http://www.autismo.org.es/actualidad/articulo/lo-que-no-sabias-del-sindrome-de-asperger> de la Confederación autismo España, se informa sobre aspectos de las personas con Asperger:

«El Síndrome de Asperger forma parte de los Trastornos del Espectro del Autismo (TEA). Aunque en 1994 fue incluido en la cuarta edición del Manual Estadístico de Diagnóstico de Trastornos Mentales (DSM-IV), desapareció en la quinta edición para pasar a englobarse dentro de los TEA.

El síndrome de Asperger es un trastorno del neurodesarrollo; el cerebro de la persona con Síndrome de Asperger funciona de manera diferente a la habitual, especialmente en la comunicación e interacción social y en la adaptación flexible a las demandas diarias.

Comparte las características nucleares del autismo. La persona con Síndrome de Asperger tiene dificultades en la comunicación social y en la flexibilidad de pensamiento y comportamiento. Sin embargo, tiene un lenguaje fluido y una capacidad intelectual media e incluso superior a la media de la población

Tiene intereses muy concretos y específicos sobre los que acumula mucha información y dedica mucho tiempo, convirtiéndose, en ocasiones, en fuente principal de conversación y dedicación. Otros temas los excluye»

En el caso que nos ocupa para examinarse en una prueba de idiomas de B” de inglés, se solicitó no la adaptación del tiempo sino de alguna temática que la persona dominaba.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, regula que se prestará especial atención a las personas con algún tipo de discapacidad física o sensorial

En su artículo 4. Al regular los titulares de los derechos no se refieren solo a las personas con discapacidad sensorial o física sino que son titulares de los derechos.

1. “Son personas con discapacidad aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”.

Por su parte, la Administración educativa estatal ha considerado que no se puede certificar al alumno que posee unas competencias en lenguas extranjeras que no han sido testadas mediante pruebas válidas y fiables. Caso contrario se estaría emitiendo un juicio oficial sobre competencias de un candidato a través de una certificación no sustentada en datos contrastables”.

La OADIS a la vista de las diferentes quejas que recibe entiende que la adaptación de tiempos y formas es correcta en algunos tipos de discapacidades pero no en la discapacidad de las personas con autismo y con asperger.

Por ello, se va a recomendar al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la elaboración de una nueva normativa sobre adaptación en cualquier tipo de examen que comporte las necesidades de cualquier tipo de discapacidad en todo el territorio nacional de manera conjunta con el diálogo civil con el objetivo de conocer y cumplir la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad teniendo en cuentas sus necesidades específicas.

5.2.3 RESERVA DE PLAZAS EN CORREOS

Presentan varias quejas porque no hay reserva de plaza para personas con discapacidad en el acceso al empleo en Correos.

Por la configuración legal, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos queda excluida de la aplicación del Estatuto Básico del Empleado Público, por lo que no está obligada a reservar un cupo del 7 por ciento para personas con discapacidad en sus ofertas de empleo.

Está obligada, no obstante, a contar con un 2 por 100 de trabajadores con discapacidad como cualquier empresa pública o privada, en aplicación del artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En la OADIS desde el año 2017 se han recibido varias quejas en ese sentido hasta que finalmente el 14 de febrero de 2019 presentan un nuevo informe donde comunican que:

«Se celebró en el centro directivo de Correos una reunión con el Presidente de CERMI, en la que participaron representantes de la Subdirección de responsabilidad Social Corporativa y de la Dirección de Recursos Humanos en dicho encuentro se informó al presidente de CERMI acerca de las actuaciones que Correos está realizando en favor de la integración de las personas con discapacidad».

Se le participó cuales eran las previsiones recogidas en el Convenio Colectivo de la empresa en cuanto a las fórmulas excepcionales previstas para la contratación de personas con discapacidad a través de un tratamiento más tutelado, individualizado e inclusivo, además de comunicarle que, como se ha señalado, esta sociedad no está vinculada a la reserva del 7% de plazas en las convocatorias de ingreso de personal laboral, circunstancias que el Cermi afirmó que ya conoce.

El Presidente de CERMI manifestó su voluntad de colaboración y se acordó celebrar una segunda reunión para propiciar avances en esta colaboración, que previsiblemente tendrá lugar en el primer trimestre de 2019.

5.2.4 BOLSA DE EMPLEO PARA QUIENES SUPEREN FASE DE OPOSICIÓN

La Función Pública a la petición de la Asociación Alfil sobre la posibilidad de reservar las plazas a aquellas personas con discapacidad que superen el proceso de oposición informa:

«1. La Asociación Alfil manifiesta que varios afiliados solicitaron y resultaron admitidos al proceso selectivo convocado por Resolución de 8 de marzo de 2018 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso como personal laboral fijo (Ayudante de Gestión y Servicios Comunes -Ordenanza-), sujeto al III Convenio Único para el

personal laboral de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual. (BOE núm. 63 del 13).

Superaron el ejercicio de la fase de oposición y accedieron a la fase de concurso.

2. Al acceder a la fase de concurso mayor número de aspirantes que de plazas convocadas, solicita la citada Asociación la creación de una bolsa de trabajo en la que se integrarían los aspirantes que han superado el proceso selectivo pero no han obtenido plaza.

3. En varias convocatorias para el ingreso, por acceso libre, como personal laboral fijo sujeto al III Convenio Único para personal laboral de la Administración General del Estado se ha previsto la posibilidad de elaborar una relación de candidatos aprovechando las actuaciones del proceso selectivo. Pero todos estos procesos convocaron exclusivamente plazas de un Ministerio, Agencia u Organismo, al que le corresponde tanto la gestión del proceso selectivo, como de la bolsa o relación de candidatos que se pueda crear.

4. En la Resolución de 8 de marzo de 2018, antes mencionada, no se ha previsto la posibilidad de elaborar relación de candidatos porque las plazas convocadas están adscritas a distintos departamentos ministeriales, lo que imposibilita su gestión. Al no preverse en las bases de la convocatoria la constitución de una bolsa o relación de candidatos no puede procederse a su elaboración finalizado el proceso selectivo».

La Oficina de Atención a la Discapacidad va a proponer al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad una recomendación para el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Dirección General de la Función Pública, con el fin de que en futuras convocatorias de procesos selectivos para ingreso como personal laboral fijo, en la categoría de Ayudante de Gestión y Servicios Comunes de personas con discapacidad intelectual, se establezca la previsión de crear una lista o bolsa de candidatos.

5.2.5 ENTREVISTAS PREVIAS A EMPLEO PÚBLICO

Como ya se ha indicado en el apartado 5.2.2 y se reitera para situarnos en la queja planteada por dos personas con Asperger, en las entrevistas previas para empleo público, donde pueden estar hasta dos entrevistadores preguntando cuestiones al mismo tiempo. Esto les obliga a improvisar y realizar juegos de palabras (a pesar de haber quedado de los primeros en Barcelona 2017 promovido por el Ayuntamiento de Barcelona o en la bolsa de personal subalterno del mismo y otros).

«Las personas con Síndrome de Asperger funcionan de manera diferente a la habitual, especialmente en la comunicación e interacción social y en la adaptación flexible a las demandas diarias.

Las personas con Síndrome de Asperger tienen dificultades en la comunicación social y en la flexibilidad de pensamiento y comportamiento. Sin embargo, tienen un lenguaje fluido y una capacidad intelectual media e, incluso, en algunos casos superior a la media de la población.

Tienen dificultad para entender la comunicación no verbal (gestos, expresiones faciales, tono de voz, etc.) y los mensajes sutiles que se transmiten a través de este canal.

Les cuesta elegir temas de los que “hablar por hablar” o tener una charla “social” con otras personas.

Son muy literales; comprenden el lenguaje según el significado exacto de las palabras por lo que muchas veces no entiende las bromas, los chistes, las metáforas o los sarcasmos.

Su expresión verbal es correcta, pero, a veces, utilizan el lenguaje de manera muy formal, siendo demasiado preciso, técnico e incluso pedante.

Por ello, la OADIS considera imprescindible que se realice un protocolo de ámbito nacional para que, posteriormente, se pueda desarrollar por las comunidades autónomas. El objetivo sería sustituir las entrevistas para personas con Asperger por pruebas prácticas sobre el empleo a desarrollar o cualquier otro que no precise la interacción social. Dicho protocolo debería

realizarse entre la Función Pública con la colaboración del CERMI y la Confederación Asperger España.

5.2.6 LUGAR LEJANO PARA ACCEDER A EXAMEN EMPLEO PÚBLICO

En las oposiciones para celador del SACYL, cuyos exámenes se realizan en varias localidades, a una persona con movilidad reducida residente en Galicia, le resulta más cercano examinarse en Ponferrada a una hora y media de su localidad, aunque le envían a Valladolid a 4 horas de su residencia, lo que le supone un viaje largo para examinarse.

El Tribunal informa que ha tenido en cuenta, en la distribución de los aspirantes entre las tres localidades donde se llevó a cabo la prueba escrita de la fase de oposición, criterios geográficos y de capacidad de las sedes dentro de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, manifiestan que había un acuerdo previo entre los distintos Servicios de Salud para que se realizara el mismo día el examen de acceso a dicha categoría, no dependiendo de este Tribunal esa decisión.

Desde esa Administración se ha facilitado en todo lo posible, dentro del marco de la referida convocatoria, las necesidades planteadas por los aspirantes con discapacidad reconocida.

Finalmente, trasladan la sugerencia a los Servicios Centrales para su valoración de cara a futuras convocatorias.

5.2.7 INFORMACIÓN IDENTIFICABLE PCD EN EMPLEO PÚBLICO

Formulan una queja para que la OADIS inste a la Secretaria de Estado de Función Pública a que incorpore información específica fácilmente identificable y diferenciada sobre la reserva de plazas a personas con discapacidad en los procesos selectivos de la AGE que figuran en el Boletín semanal de ofertas de empleo público y de pruebas de capacitación profesional.

La Dirección General de Función Pública informa lo siguiente:

«En relación con el escrito de esa Oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo Nacional de la Discapacidad (OADIS), Expediente número Q/201804183, relativo a la queja/sugerencia de mejora elevada por el

Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) para que "la OADIS inste a la Secretaría de Estado de Función Pública a que incorpore información específica fácilmente identificable y diferenciada sobre la reserva de plazas a personas con discapacidad en los procesos selectivos de la Administración General del Estado que figuran en el Boletín semanal de Oferta de empleo público de pruebas de capacitación profesional", dirigido a la Dirección General de Gobernanza Pública, y que ha sido reiterado en diversas ocasiones, se informa lo siguiente:

En fecha 16 de noviembre de 2018, D. Luis Cayo Pérez Bueno, Presidente del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), dirigió un escrito al Secretario de Estado de Función Pública proponiendo la creación de un canal que ofrezca, de modo permanente y sistemático, información específica sobre las plazas reservadas a personas con discapacidad en los procesos selectivos que desarrolle la Administración General del Estado y sus organismos y entidades dependientes.

En fecha 15 de enero de 2019, la Dirección General de Gobernanza Pública elaboró un informe acerca de la petición del CERMI relativa a un canal de empleo público para personas con discapacidad, informe en el que se estudia la situación actual y se proponen soluciones apropiadas.

En fecha 24 de enero, tiene lugar una reunión de carácter tripartito entre el CERMI, la Dirección General de Función Pública y la Dirección General de Gobernanza Pública (Subdirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano), en la que D. Luis Cayo Pérez Bueno es informado acerca del Punto de Acceso General (PAG) como canal de publicación de convocatorias de empleo público, así como del servicio que ofrece de suscripción a boletines periódicos de empleo público y alertas de convocatorias. Así mismo, se le dio traslado del documento que contiene el informe del PAG sobre la petición del CERMI, al que el CERMI no formuló objeciones.

En fecha 12 de marzo, se llevó a cabo una jornada informativa en la Fundación ONCE con objeto de difundir los servicios disponibles en el

PAG que puedan ayudar a las personas con discapacidad en el acceso al empleo público.

Con independencia de todas estas actuaciones, según ha informa la Dirección General de Gobernanza Pública, se están llevando a cabo en la actualidad las acciones de mejora del PAG, tal y como recogía el informe, con el fin de desarrollar las soluciones propuestas.

En concreto:

-La incorporación de una columna en la que se recoja, junto a la relación de plazas detalladas por Cuerpo, el número de plazas reservadas para personas con discapacidad

-La mejora del buscador del PAG, añadiendo un filtro que permita obtener los procesos selectivos que cuenten con plazas reservadas para personas con discapacidad;

-La mejora del servicio de suscripción, cambiando el campo "plazas", o añadiendo uno nuevo tipo check, que permita al usuario recibir solamente notificación de publicación de convocatorias que dispongan de plazas reservadas para personas con discapacidad.

A la vista de lo expuesto, a juicio de este Centro Directivo se está dando cumplimiento al objeto de la queja/ sugerencia, quedando a disposición de esa Oficina para cualquier información adicional que pueda requerir, tanto de la Dirección General de Gobernanza Pública, como de la Dirección General de Función Pública».

A la vista del informe remitido por la Dirección General de la Función Pública en el que pone de manifiesto que tanto esa Dirección General como la DG de Gobernanza Pública se reunió con CERMI en enero del año en curso y en cuya reunión fue informado acerca del Punto de Acceso General (PAG) como canal de publicación de convocatorias de empleo público así como de las acciones de mejora del mismo, esta Oficina de Atención a la Discapacidad encuentra que se han aportado soluciones reales y efectivas a la problemática planteada en su queja.

Tanto la incorporación en dicho PAG de una columna que recoja la relación de plazas, detalladas por cuerpo y el número que corresponde a personas con discapacidad, como la posibilidad de que el usuario pueda recibir únicamente notificaciones de convocatorias que dispongan de plazas reservadas para personas con discapacidad o la incorporación de un filtro que permita mostrar únicamente los procesos selectivos seleccionados, representan un avance altamente positivo y un motivo de satisfacción para esta Oficina.

5.3 PRESTACIÓN RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA

La Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León no resuelve a una persona con discapacidad la prestación de la Renta Garantizada de Ciudadanía, desde su solicitud en enero de 2018.

El gerente Territorial de Servicios Sociales informa que, con las aportaciones y requerimientos documentales, se le reconoce el derecho a la prestación con efectos retroactivos.

5.4 INCORPORACION DE BUCLES DE INDUCCION MAGNÉTICA

La Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia solicita información sobre la obligatoriedad de implantar bucles de inducción magnética para que las personas sordas que atienden puedan acceder a este medio.

Se informa de la cuestión normativa para que puedan incorporarlo en Cartagena con una planta que atiende al público y un aula de examen y Murcia con tres plantas que atiende al público y un aula de examen.

5.5 HOMOLOGACIÓN CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD

1. A lo largo de 2019 hay varias consultas sobre homologación del certificado de grado de discapacidad en la Unión Europea para acceder a los beneficios del país de origen.
2. A su vez, hay diversas consultas sobre si un certificado de grado de discapacidad sirve en una comunidad autónoma u otra.
3. Hay consultas sobre si es correcto que le desestimen un certificado con la denominación de “minusválido” por no transcribir la denominación de persona con discapacidad.

5.6 TRÍPTICO DE LECTURA FÁCIL ELECCIONES GENERALES

El Ministerio del Interior a través del Área de Procesos Electorales de la Subdirección General de Política Interior, solicitó a la OADIS, de nuevo, colaboración para realizar en lectura fácil la Guía de accesibilidad a las elecciones generales de 2019.

El tríptico se puede localizar [en este enlace](#).

5.7 TRÍPTICO DE LECTURA FÁCIL ELECCIONES DE MAYO DE 2019

El Ministerio del Interior, a través del Área de Procesos Electorales de la Subdirección General de Política Interior, solicitó a la OADIS de nuevo colaboración para realizar en lectura fácil el tríptico de la Guía de accesibilidad a las elecciones europeas y autonómicas de 2019

El tríptico se puede ver en la siguiente dirección web:

<https://eleccioneslocaleseuropeas19.es/accesibilidad/triptico.html>

5.8 ASIGNATURA TRANSVERSAL EN UNIVERSIDADES SOBRE DISCAPACIDAD

Desde hace varios años, alumnado de cualquier grado escribe a la oficina solicitando información sobre ella y con el objetivo de conocer a las personas con discapacidad para trabajar en arquitectura, sociología, derecho y realizar un proyecto final sobre el tema.

El motivo es que desconocen lo que necesitan realmente las personas con discapacidad y cómo se sienten.

Es necesario que, desde el punto de vista transversal, en las universidades haya una asignatura sobre discapacidad ya que solo con la educación se puede pensar de forma transversal ya sean personas con discapacidad, mayores, menores, extranjeros etc. Por ello se va a realizar una recomendación ante el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad.

5.9 ASIGNATURA TRANSVERSAL EN FP SOBRE DISCAPACIDAD

Desde hace varios años, alumnado de Formación Profesional escribe a la oficina solicitando información sobre ella y con el objetivo de conocer a las personas con discapacidad para trabajar en temas de formación profesional. El motivo es que desconocen qué necesitan realmente las personas con discapacidad y cómo se sienten, siendo el objetivo realizar un proyecto de fin de FP.

Es necesario que, desde el punto de vista transversal, en la formación profesional haya una asignatura sobre discapacidad ya que solo con la educación se puede pensar de forma trasversal ya sean personas con

discapacidad, mayores, menores, extranjeros etc. Por ello se va a realizar una recomendación ante el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad.

5.10 CONSULTAS SOBRE INCAPACIDAD Y DISCAPACIDAD

Se recibe una consulta a raíz de la STS, Sala de lo Social, de 29 de noviembre de 2018, (Rec. Núm. 3382/2016), sobre la equiparación de persona con pensión de incapacidad a persona con discapacidad. Se ha establecido que el 33% de discapacidad que se atribuye de manera automática a los pensionistas de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, no es «a todos los efectos»

A continuación, se extracta una parte de la sentencia:

«El RD Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, ha incurrido en un exceso en el mandato de legislación delegada conferido (*ultra vires*) al modificar el contenido de las normas legales que debía integrar en el texto refundido. Modificación que es de carácter sustancial puesto que llega hasta el punto de reconocer un grado de discapacidad del 33 % “a todos los efectos” a los pensionistas de incapacidad permanente total, absoluta y gran invalidez, y no exclusivamente a los efectos de aquella Ley, variando de esta forma y de manera esencial el mandato recibido del legislador. No hay que olvidar que la propia Ley 26/2011, de 1 de agosto, además de atribuir esa delegación, ratificó el contenido del artículo 2.1 de la Ley 51/2003, disposición que señalaba que únicamente a los efectos de esta Ley, tendrían la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En ningún caso estaba en el espíritu de la Ley 26/2011 la extensión de ese beneficio a todos y cualesquiera de los múltiples, variados y muy heterogéneos efectos que despliega en distintas ramas de nuestro ordenamiento jurídico el reconocimiento de un grado de discapacidad del 33 %».

Hasta la fecha no se ha tramitado una modificación legal que permita establecer una equiparación “a todos los efectos”.

En cuanto a cómo acreditar la situación de persona con un grado igual o superior al 33 por ciento, el Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre que determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se ha refundido en el Texto Refundido (Real Decreto Legislativo 1/2013) indica que se puede acreditar un grado igual al 33 por ciento con alguno de estos documentos:

- a) Resolución o certificado de discapacidad emitido por la Comunidad Autónoma o el IMSERSO (Ceuta y Melilla).
- b) Resolución del INSS para pensionistas de incapacidad permanente.
- c) Resolución de Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa para los pensionistas de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

No es exigible una resolución de la Comunidad Autónoma o del IMSERSO para acreditar un grado igual al 33 por ciento para los pensionistas del INSS o de Clases Pasivas.

Para acreditar un grado superior al 33 por ciento:

- a) Resolución o certificado del IMSERSO o Comunidad Autónoma.
- b) Pensionistas del INSS y Clases Pasivas podrán solicitar del IMSERSO o Comunidad Autónoma el reconocimiento del grado de discapacidad previa valoración según Real Decreto 1971/1999.
- c) Si no se alcanzara un grado superior al 33 por ciento en la valoración se emitirá una resolución o certificado que se limitará a establecer esta circunstancia.

Por lo tanto, los pensionistas de incapacidad permanente de la Seguridad Social pueden acreditar su situación de persona con un grado igual o superior al 33% a los efectos previstos en el RD Legislativo 1/2013, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, mediante la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social. El ámbito de aplicación de la Ley 51/2003 (integrada en el RD Legislativo), comprendía: telecomunicaciones y sociedad

de la información, espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación, transportes, bienes y servicios a disposición del público, relaciones con las Administraciones Públicas, Administración de Justicia y patrimonio cultural

Las Comunidades Autónomas no tienen obligación de emitir una resolución sobre esta equiparación, si bien hay algunas que emiten una tarjeta de discapacidad para estos casos. Dado que las comunidades autónomas tienen competencia exclusiva para el reconocimiento del grado de discapacidad, es posible que algunas emitan esta tarjeta de equiparación y otras no.

5.11 CAMBIO DOMICILIO MUFACE

Este expediente se inició en el año 2017 por ausencia de accesibilidad en el edificio de MUFACE en Melilla.

El 20 de junio de 2019 el Ministerio de Política Territorial y Función Pública informa que desde el mes de abril de 2019 han cambiado el emplazamiento en un edificio accesible en la avenida de la Marina Española, 3 en Melilla.

Al conseguir que suprimir las barreras arquitectónicas existentes se da por concluido el expediente.

5.12 EXENCIÓN IMPUESTO BIENES INMUEBLES PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el ámbito de sus competencias la Secretaría de Estado de Hacienda informa el 31 de mayo de 2019, lo siguiente.

«En relación con este asunto, ha de señalarse que el artículo 60 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLRHL, define el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) como "un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley».

El IBI es un impuesto que grava la capacidad económica del sujeto pasivo que se pone de manifiesto por la titularidad de determinados derechos sobre los bienes inmuebles.

Es un impuesto directo de carácter real, tal como señala el artículo 60 del TRLRHL, lo que significa que prescinde de la capacidad económica y de las circunstancias personales de los sujetos pasivos fuera de la determinación objetiva de la base del mismo, el valor catastral de los inmuebles (artículo 65 del TRLRHL), y no tiene en cuenta en la definición del hecho imponible el diferente valor o capacidad que suponen los diferentes derechos que recaen sobre los inmuebles.

Además, la naturaleza real del IBI tiene trascendencia en su configuración legal, como muestra la afección del bien inmueble al pago de la totalidad de la cuota tributaria, de acuerdo con el artículo 64 del TRLRHL.

La introducción de beneficios fiscales a favor de determinados colectivos de sujetos pasivos desvirtuaría el carácter real del impuesto.

La adecuación del gravamen a las circunstancias personales o económicas del sujeto pasivo es más adecuada en los tributos de carácter personal.

No obstante, la decisión de introducir medidas de carácter social que atenúen la presión fiscal del IBI para aquellos colectivos que precisan de mayor protección es una cuestión que, asimismo, debería plantearse, en su caso, en el marco de la futura reforma de la financiación local”.

5.13 ELECCIONES: VARIOS ASUNTOS SOBRE EL DERECHO DE VOTAR

5.13.1 INSTRUCCIONES VOTO POR CORREO COMPLEJAS Y CONFUSAS

Presentan una queja porque el voto por correo en las elecciones de 2019, resulta complejo para una persona con Asperger que informa que tiene estudios superiores pero que el contenido de la forma de voto le resultó muy complejo.

La Dirección General de Política Interior informa que:

«La hoja informativa que acompaña la documentación de voto por correo se elabora teniendo en cuenta la descripción del procedimiento, plazos y requisitos que se recogen en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, así como las indicaciones formuladas por la Oficina del Censo Electoral (a quien se dirige la solicitud).

Al objeto de facilitar y simplificar la información relativa a los procesos electorales, el Ministerio del Interior recoge en las webs correspondientes a cada uno de estos, un apartado específico dedicado a la accesibilidad.

Entre la información que en este apartado se recoge, se encuentra el "Tríptico de lectura fácil" que recoge información básica sobre la jornada de votación, y como consecuencia de la puesta en marcha de una fructífera colaboración con la organización Plena Inclusión, con ocasión de los procesos recientemente celebrados, se han incluido también las versiones en lectura fácil de los manuales de instrucciones para las personas que integran las Mesas electorales:

<https://www.generales2019.infoelecciones.es/es/accesibilidad/guia-sobre-accesibilidad-elecciones-generales-2019.htm>

<https://eleccioneslocaleseuropeas19.es/accesibilidad.1.html>

Esta colaboración ahora iniciada permitirá extender las versiones de lectura fácil a otro tipo de documentación electoral con el objeto de que ninguna persona con derecho a voto encuentre obstáculo alguno en su comprensión y, por ello, en el ejercicio de su derecho de sufragio».

5.13.2 PRIVACIDAD VOTO PERSONAS CON BAJA VISIÓN

Para garantizar el derecho al sufragio, las personas con baja visión precisan que se adapten los entornos. En el caso de los edificios donde se vota es necesaria la iluminación, la posición de los paneles y el tamaño de la letra en los paneles, carteles, listados, papeletas... También precisan la adaptación en cuestiones como los colores de las papeletas, el tamaño del texto de las papeletas, el tipo de letra, los iconos y otros.

Las personas con baja visión no son personas ciegas y por tanto necesitan otras adaptaciones.

Por tanto, es necesaria la puesta en práctica de un procedimiento que regule la precisión de espacios adecuados para la manipulación de la documentación electoral con la necesaria privacidad, así como la necesaria información accesible sobre las candidaturas presentadas.

La Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales del Ministerio manifiesta entre otras cuestiones:

«Primero:

“La Disposición adicional segunda. Informes, estudios y guías de buenas prácticas.

“En el año posterior a la celebración de cada proceso electoral o consulta popular cuya gestión compete a la Administración General del Estado se elaborará un informe de evaluación sobre la aplicación del presente real decreto. El mencionado informe se elevará al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad y a la Junta Electoral Central.

Tanto el informe de evaluación como el estudio integral contendrán referencias a indicadores cuantitativos y cualitativos.

A la luz de las conclusiones alcanzadas en los informes y estudios realizados se elaborarán guías de buenas prácticas en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad con el fin de conseguir la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales».

La Oficina de Atención a la Discapacidad en el Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad va a recomendar que en ese informe de evaluación contenga referencia a la ausencia de accesibilidad a cuanto solicita en su escrito.

5.13.3 POSIBLE DISCRIMINACIÓN EN EL EJERCICIO DE VOTAR

La OADIS inicia un expediente a la vista del contenido de la Instrucción 7/2019 de 18 de marzo, de la Junta Electoral Central que da nueva redacción a la Instrucción 5/2019, de 11 de marzo, sobre aplicación de la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad, establece en el apartado segundo lo siguiente:

«Las Mesas Electorales deberán admitir el voto de cualquier persona que se encuentre inscrita en el censo electoral correspondiente a dicha Mesa. Las personas con alguna discapacidad podrán valerse de alguien que les

acompañe, o de algún medio material para trasladar los sobres electorales a los miembros de la Mesa Electoral.

En el supuesto de que algún miembro de una Mesa Electoral o alguno de los interventores o apoderados adscritos a esa Mesa considere que el voto no ha sido ejercido de forma consciente, libre y voluntaria, lo podrá hacer constar en el acta de la sesión, pero no se impedirá que dicho voto sea introducido en la urna. En esa manifestación de constancia, el acta identificará al elector únicamente por el número de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, por el documento identificativo que aporte».

El movimiento asociativo ha manifestado a través de los medios de comunicación que no está de acuerdo con esta instrucción.

Se solicitó un informe a la Junta Electoral Central sobre los motivos y finalidad de la misma así como las consecuencias que se pueden derivar del hecho de hacer constar en el acta que algún miembro de la mesa o apoderado considera que una persona con discapacidad no ha ejercido su voto de forma consciente, libre y voluntaria.

Con fecha 1 de julio, remitido por la Junta Electoral Central, se recibe el informe que se transcribe, a continuación:

«Objeto: Escritos recibidos en relación con Instrucción 7/2019, de la Junta Electoral Central, de 18 de marzo de 2019, que da nueva redacción a la Instrucción 5/2019, de 11 de marzo de 2019, sobre aplicación de la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.

ACUERDO

La Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, ha modificado la Ley Orgánica del Régimen Electoral General en un doble sentido.

En primer lugar suprimió los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 3, que establecía que carecían de derecho de sufragio "los declarados incapaces en virtud de sentencia judicial firme, siempre que la misma

declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio"; y "los internados en un hospital psiquiátrico con autorización judicial, durante el periodo que dure su internamiento, siempre que en la autorización el juez declare expresamente la incapacidad para el ejercicio del derecho de sufragio".

La segunda modificación consistió en sustituir la redacción del apartado 2 del citado artículo 3 -que establecía el deber de los jueces o tribunales que entiendan de los procedimientos de incapacitación o internamiento de pronunciarse expresamente sobre la incapacidad para el ejercicio de sufragio, así como de su comunicación al Registro Civil para que procediese a la correspondiente anotación por un nuevo texto que indica lo siguiente: "toda persona podrá ejercer su derecho de sufragio activo, consciente, libre y voluntariamente, cualquiera que sea su forma de comunicarlo y con los medios de apoyo que requiera".

Tras la entrada en vigor de la mencionada Ley Orgánica 2/2018, acontecida el 7 de diciembre de 2018, se han eliminado dos supuestos de incapacidad electoral de naturaleza civil previstos en los apartados b) y c) del apartado primero del artículo 3 de la LOREG. Sin embargo, el apartado 2 del mismo artículo, en lo que respecta a la expresión del ejercicio del derecho activo "consciente, libre y voluntariamente", plantea problemas de interpretación, al no quedar claro cómo debía actuar una Mesa electoral el día de las elecciones en los supuestos en que los que pudiera apreciar la ausencia, por parte de elector, de una voluntad "consciente, libre y voluntaria".

La existencia de dicha voluntad es una apreciación subjetiva de cada miembro de la Mesa electoral que, ante la ausencia de un criterio uniforme, hubiera podido, en los casos en que apreciara en el elector la ausencia del ejercicio de sufragio con las características referidas en el artículo 3.2 LOREG, negar la posibilidad de voto a dichas personas.

La Junta Electoral Central, con objeto de garantizar la uniformidad en la aplicación de la LOREG, dicta la Instrucción 5/2019, cuyo apartado segundo aclara que dicho voto debe ser admitido, en cualquier caso. Si bien, en el caso en que algún miembro de la Mesa, los interventores o

los apoderados, consideren que el voto no ha sido ejercido de forma consciente, libre y voluntaria, ello podrá hacerse constar en el acta de la sesión, pero resaltando, sin embargo, que ello no puede, en ningún caso, impedir que el voto pueda ser introducido en la urna.

Por otra parte, no existe obligación de manifestar dicha constancia en el acta, sino que la Instrucción establece simplemente la posibilidad de hacerlo. A estos efectos, es preciso recordar que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 94 LOREG, "cualquier incidente que hubiera afectado al orden en los locales de las Secciones, así como el nombre y los apellidos de quienes lo hubieran provocado, serán reseñados en el Acta de la Sesión."

La constancia de dicha circunstancia por parte de la Mesa electoral está justificada por la exigencia, establecida en la propia LOREG, en su apartado 3.2, de que el elector debe ejercer su derecho de sufragio de forma consciente, libre y voluntaria. Sin embargo, en el caso en que la Mesa decida dejar constancia de la incidencia, esta Junta Electoral Central ha querido también preservar la intimidad del elector, al obligar a la Mesa a hacer constar la incidencia "identificando al elector únicamente por el número de su DNI o, en su caso, por el documento identificativo que aporte", con el fin de proteger al máximo la identificación de la persona, a la que no se priva en ningún momento de su derecho de sufragio activo. La Instrucción, en este caso, pretende evitar una interpretación extensiva a estos supuestos del artículo 94 LOREG que nos ocupan, pues dicha norma exigiría la identificación de las personas con nombres y apellidos».

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008. La Convención supone la consagración del enfoque de derechos de las personas con discapacidad, de modo que considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo y como tal se refleja en el Real Decreto

Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (LGPD).

De hecho, la OADIS entiende que la actuación en la instrucción y la mesa electoral puede ser objeto de una discriminación directa, es decir, en esta a situación en que se encuentra una persona con discapacidad cuando es tratada de manera menos favorable que otra en situación análoga por motivo de o por razón de su discapacidad.

A su vez también la instrucción es una discriminación indirecta que su definición viene regulada el LGPD:

Discriminación indirecta: existe cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por motivo de o por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

Del informe transcrito cabe destacar que la Junta Electoral reconoce que la norma plantea problemas de interpretación, al no quedar claro cómo debe actuar la Mesa si detectara por parte del elector una ausencia de voluntad libre, consciente y voluntaria. Asimismo, reconoce que no existe la obligación de manifestar dicha constancia en acta y que, de hacerse constar, estaría justificado por la exigencia de que el elector debe ejercer su derecho de sufragio de forma consciente, libre y voluntaria (LOREG, apartado 3.2).

En el supuesto en que la Mesa decidiera hacer constar este tipo de incidencias, la Junta Electoral Central ha querido también preservar la intimidad del elector, identificándolo únicamente por el número de su DNI o documento identificativo que aportara. En ningún caso se privaría del derecho de sufragio ni se haría identificación de la persona con nombres y apellidos (para evitar interpretación extensiva, artículo 94 LOREG).

La OADIS entiende que el supuesto de la Mesa es una interpretación que no es conforme con la Convención Internacional sobre los derechos de las personas

con discapacidad que considera a las personas con discapacidad como sujetos titulares de derechos y los poderes públicos están obligados a garantizar que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo.

Por ello, la OADIS va a recomendar al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad que en las próximas elecciones se suprima la actuación de hacer constar ese tipo de incidencias aunque sea de forma que preserve la intimidad del elector que pudiera ocasionar una desventaja respecto de otras, ya que se trata de conseguir que las personas con discapacidad voten libre, consciente y voluntaria como cualquier otra persona sin discapacidad, máxime cuando los miembros de una mesa electoral no son expertos en conocer la psicología de la persona votante con o sin discapacidad.

5.14 LISTADO PATOLOGIAS RD 1851/2009

Persona con discapacidad del 68% por tener Artrogriposis Múltiple Congénita en MMII, lleva trabajando 35 años, va a cumplir 60 años y, no se puede acoger a la jubilación anticipada prevista en el Real Decreto 1851/2009, de 4 diciembre, relativo a la anticipación de la jubilación de los trabajadores con discapacidad en grado igual o superior al 45 por ciento, por no estar la enfermedad que padece incluida en el listado del Real Decreto.

La persona reclamante entiende que no debería existir un listado de patologías, sino de causas de incapacidad laboral por motivo de salud para poder acogerse a esa modalidad y que sea un especialista médico quien lo acredite.

La Subdirectora General adjunta de la Secretaria General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social el 26 de marzo de 2019 informa que:

«Desde esta entidad gestora, ya se emitió informe el pasado 9 de marzo de 2017, con motivo de un escrito de doña (...), dirigido a la entonces Defensora del Pueblo, en el que discrepaba con el contenido del Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, si bien, entonces su discrepancia se centraba en que dicho real decreto no incluyera la Guía de orientaciones para la valoración de la discapacidad de enfermedades raras de la Comunidad de Madrid, Consejería de Políticas Sociales y Familias, entre las que se encuentra su enfermedad, y, en la norma se tenga en cuenta únicamente la esperanza de vida, porque

entiende que debería también tenerse en consideración la expectativa de vida laboral reducida, como sucede en su caso.

En relación con todo ello, este Instituto Nacional de la Seguridad Social, en el ámbito de sus competencias, informó en la fecha antedicha, lo siguiente:

"1.- La artrogriposis múltiple congénita (AMC) incluye un numeroso grupo de variadas patologías de diferente gravedad y hace referencia a la deformidad y contractura articular en dos o más articulaciones, desde el nacimiento de la persona afectada. Se ha incorporado expresamente como enfermedad rara en la Guía de orientaciones para la valoración de la discapacidad de enfermedades raras de la Comunidad de Madrid,

Dicha Guía contempla 27 enfermedades y es resultado de la colaboración entre los profesionales de la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) y los equipos de médicos, psicólogos y trabajadores sociales de los Centros Base de Valoración y Orientación a personas con discapacidad de la Comunidad de Madrid, para poner en común los aspectos médicos y psicológicos de cada enfermedad.

2.- El artículo 206.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) determina que la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación a que se refieren el artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del TRLGSS (para el año 2019: 65 años de edad, con 36 años y 9 meses o más cotizados, o 65 años y 8 meses de edad, con menos de 36 años y 9 meses cotizados) podrá ser reducida en el caso de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 45 por 100, siempre que se trate de discapacidades reglamentariamente determinadas respecto de las que existan evidencias de que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida.

Esta regulación tiene su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 1851/2009 que, como determina su artículo 1, es aplicable a los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia incluidos en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social, que acrediten que, a lo largo de su vida laboral, han trabajado un tiempo efectivo equivalente, al menos, al período mínimo de cotización que se exige para poder acceder a la pensión de

jubilación (15 años), afectados por alguna de las discapacidades recogidas expresamente en la propia norma y que hayan determinado durante todo este tiempo un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento.

La relación de discapacidades en las que concurren evidencias que determinan de forma generalizada y apreciable una reducción de la esperanza de vida y que podrán dar lugar a la anticipación de la edad de jubilación recogidas en el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre, fue elaborada por especialistas médicos y se aprobó una vez consultados el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad y el Consejo Nacional de Discapacidad.

El sistema de Seguridad Social contempla así ciertas facilidades para conseguir una pensión digna a todas aquellas personas que tienen una discapacidad derivada de unas enfermedades tasadas reglamentariamente, por entender que tienen más dificultades que el resto de los trabajadores para cotizar un determinado número de años debido precisamente a una apreciable reducción de su esperanza de vida derivada del grado de discapacidad que tienen reconocido.

Se trata de una lista cerrada que recoge 21 discapacidades clasificadas en 9 grupos (discapacidad intelectual, parálisis cerebral, anomalías genéticas, trastornos del espectro autista, anomalías congénitas secundarias a Talidomida, secuelas de polio o síndrome pos polio, daño cerebral, enfermedad mental y enfermedades neurológicas), y que son las que actualmente podrán dar lugar a la anticipación de la edad de jubilación.

De este modo, solo las personas que tengan alguna de estas discapacidades pueden acceder a la jubilación a la edad de 56 años, sin que la cuantía de su pensión sufra por ello reducción alguna, porque se entiende que alargar la vida laboral de estos trabajadores podría impedir el disfrute de una pensión de jubilación en cualquiera de las otras modalidades previstas en el sistema de Seguridad Social, debido a la reducción de su esperanza de vida y a un posible empeoramiento de su discapacidad con el paso de los años.

3.- Por otra parte, es necesario advertir que la posible incorporación de la artrogriposis múltiple congénita al listado de discapacidades del Real Decreto

1851/2009, para dar cobertura al acceso a la jubilación anticipada a los 56 años de edad a quienes la padezcan, podría tener como consecuencia la extensión también al resto de enfermedades raras que recoge la Guía de la Comunidad de Madrid.

Y, en este sentido, conviene destacar que la acepción de enfermedades raras como tal no se corresponde con un único tipo de alteración de la salud, ni grado de discapacidad, sino con un conjunto variado de situaciones, por lo que, en consecuencia, no cabría la regulación de un régimen jurídico específico y unitario para todas las enfermedades previstas en la Guía ni, por tanto, su inclusión en un listado que, atendiendo a determinadas circunstancias especiales (enfermedad, edad, esperanza de vida, ...), el legislador ha considerado adecuado.

Las patologías consideradas en la Guía están dirigidas principalmente a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma que -mediante la aplicación de los baremos descritos en el Anexo I del Real Decreto 1791/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad- valoran y determinan el grado de discapacidad o de la enfermedad padecida con el objetivo de proporcionar información sobre los aspectos físicos, psíquicos o sensoriales así como sobre los factores sociales complementarios que pueden limitar la actividad global de las personas con enfermedades poco frecuentes y facilitar, con ello, la adecuada protección social de quienes las padecen a través del reconocimiento de las prestaciones previstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin embargo, el fin de la regulación prevista en el TRLGSS y en el Real Decreto 1851/2009, como ha quedado claramente expuesto, es otro bien distinto.

4.- Para finalizar, conviene precisar que cualquier medida, propuesta o línea de actuación que implique una modificación del ámbito de la acción protectora otorgada por el sistema de la Seguridad Social tendría que ser necesariamente objeto de análisis, valoración y, en su caso, negociación en el marco de la Mesa del Diálogo Social existente para el seguimiento y desarrollo del Pacto de Toledo, así como en la propia Comisión del Pacto de Toledo en el Congreso de los Diputados, debido al alcance de su repercusión económica y a su

presumible incidencia en la sostenibilidad y viabilidad del sistema público de pensiones».

Las consideraciones contenidas en el informe transcrito siguen plenamente vigentes. Respecto a la alternativa propuesta por la persona reclamante de disponer de un listado concreto de enfermedades para determinar la posibilidad de jubilación anticipada en estos casos, no es la elegida en su momento por el legislador y no se conoce ninguna previsión de una nueva norma en ese sentido.

Sin embargo, cabe recordar que no es la única forma prevista en nuestra legislación para acceder a la jubilación anticipada en caso de discapacidad.

El régimen de la jubilación anticipada en el sistema de la Seguridad Social se encuentra regulado, básicamente, en el artículo 206 del TRLGSS. En él se recogen diferentes posibilidades de acceso a la pensión de jubilación a una edad inferior a la edad mínima a que se refieren el artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima de dicho texto; y, entre dichos supuestos, ya se encuentra recogido expresamente el acceso a la jubilación anticipada de las personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por 100 o también con un grado de discapacidad igual o superior al 45 por 100, que tienen su desarrollo reglamentario, respectivamente, en el Real Decreto 1539/2003, de 5 de noviembre, por el que se establecen coeficientes reductores de la edad de jubilación a favor de los trabajadores que acreditan un grado importante de discapacidad, y en el Real Decreto 1851/2009, de 4 de diciembre.

Como ya se ha explicitado en la transcripción del informe de marzo de 2017, con la regulación prevista en el Real Decreto 1851/2009, el sistema contempla ciertas facilidades para conseguir una pensión digna a todas aquellas personas que sufren una discapacidad derivada de unas enfermedades tasadas reglamentariamente, por entender que tienen más dificultades que el resto de los trabajadores para acceder al mercado laboral y, por tanto, para cotizar un determinado número de años precisamente debido al grado de discapacidad que tienen reconocido. De este modo, se les permite acceder a la jubilación a la edad de 56 años, sin que la cuantía de su pensión sufra por ello reducción alguna, porque alargar la vida laboral de estos trabajadores podría impedir el

disfrute de una pensión de jubilación en cualquiera de las otras modalidades previstas en el sistema de Seguridad Social, debido a la reducción de su esperanza de vida y a un posible empeoramiento de su discapacidad con el paso de los años.

Por su parte el Real Decreto 1539/2003 establece coeficientes reductores de la edad de jubilación que permiten a los trabajadores con una discapacidad grave (igual o superior al 65 por 100) acceder anticipadamente a la jubilación, sin reducción de la cuantía de la pensión, conectando así la edad de jubilación con el tiempo en el que el trabajador con discapacidad desarrolla una actividad. En este caso no se predeterminan enfermedades concretas al tratarse de supuestos de discapacidades de más del 65 por ciento.

Por último, como ya se dijo igualmente en el informe de marzo de 2017, conviene advertir que cualquier modificación o revisión de los parámetros que afecten al sistema de la Seguridad Social e impliquen incremento de gasto, como sucede con esta propuesta, deben ser sometidos al estudio y análisis de la Comisión del Pacto de Toledo en el Congreso de los Diputados, negociada con los agentes sociales en la Mesa para el Diálogo Social y aprobada mediante la ley correspondiente, en el marco de la viabilidad y sostenibilidad financiera de dicho sistema.

5.15 GRÚAS Y CAMAS ARTICULADAS.

Las personas con movilidad reducida, con ingresos mínimos como pensionistas de invalidez no contributiva y que acrediten la necesidad de concurso de otra persona para realizar las actividades esenciales de la vida diaria (aunque perciban un complemento del 50% sobre la cuantía anualmente establecida y entornos familiares) se quejan de que, a lo largo del tiempo, tienen que adquirir una grúa de baño y camas articuladas para tener una vida independiente. Con esas cantidades no pueden hacer frente al gasto que ocasionan la compra de los dos productos citados.

Las Comunidades Autónomas son los organismos competentes para establecer los tiempos de ayuda. Así la Comunidad de Madrid, que es la competente en este caso, informa que pueden solicitar una única ayuda o bien para camas o grúas teniendo en cuenta que las ayudas se conceden hasta agotar el crédito

disponible, dentro de la “estrategia Madrileña de Atención a Personas con Discapacidad 2018-2022” para la promoción de la autonomía y la vida independiente de las personas con discapacidad.

Estas ayudas son de carácter no periódico, de manera que su concesión no supone el reconocimiento del derecho en años sucesivos y la finalidad la de colaborar en determinados gastos que se ocasionen en el año correspondiente a cada convocatoria, para la cobertura de ciertas necesidades. En este caso de una sola ayuda siempre que haya crédito.

La realidad es que, para las personas con movilidad reducida sin recursos económicos, el no tener una grúa o una cama articulada –cuando la precisan– supone un trato discriminatorio al no tener autonomía y con ello vida independiente.

5.16 DEROGACIÓN PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS

Persona con movilidad reducida con un grado de discapacidad del 90% que se desplaza en silla de ruedas a motor que precisa ayuda para lo más elemental de la vida diaria y que ha cobrado una pensión no contributiva por discapacidad. El cónyuge se ha jubilado y pasa a cobrar 730 euros/mes, que sumados a los 280 euros que le paga la ley de dependencia por cuidar de la persona con discapacidad suponen más de 9.000 euros al año y por ello conforme al Decreto Ley 8/2015, de 20 de octubre, al tratarse de una unidad familiar la persona reclamante no puede cobrar la pensión no contributiva.

Con esos ingresos resulta muy difícil pagar los gastos de manutención y vivienda, que además aumentan porque al no ser pensionista ha de pagar el 40% de gasto farmacéutico que, hasta ahora tenía cubierto por la Seguridad Social. Algunas medicinas tienen que pagarlas en su totalidad porque estaban y están fuera de la cobertura de la Seguridad Social.

Como bien informa la Secretaria de Estado de la Seguridad Social, la gestión, revisión y reconocimiento del derecho a percibir una pensión no contributiva se realiza por las Comunidades Autónomas que tienen transferidas las funciones y servicios del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)

Artículo 363. Beneficiarios

1. Tendrán derecho a la pensión de invalidez no contributiva las personas que cumplan los siguientes requisitos:

c) Estar afectadas por una discapacidad o por una enfermedad crónica, en un grado igual o superior al 65 por ciento.

d) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se considerará que existen rentas o ingresos insuficientes cuando la suma, en cómputo anual, de los mismos sea inferior al importe, también en cómputo anual, de la prestación a que se refiere el apartado 1 del artículo siguiente.

Aunque el solicitante carezca de rentas o ingresos propios, en los términos señalados en el párrafo anterior, si convive con otras personas en una misma unidad económica, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas o ingresos suficientes cuando la suma de los de todos los integrantes de aquella sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido conforme a lo establecido en los apartados siguientes.

Los límites de acumulación de recursos, en el supuesto de unidad económica, serán equivalentes a la cuantía, en cómputo anual, de la pensión, más el resultado de multiplicar el 70 por ciento de dicha cifra por el número de convivientes, menos uno.

A efectos de lo establecido en los apartados anteriores, se considerarán como ingresos o rentas computables, cualesquiera bienes y derechos, derivados tanto del trabajo como del capital, así como los de naturaleza prestacional.

Teniendo en cuenta que el salario mínimo interprofesional son de 900 euros al mes por 14 pagas es decir de 12.900 euros al año por una persona, podría suponer una discriminación en el presente caso si se tiene en cuenta que el límite es de 9000 euros al año para dos personas, teniendo en cuenta que una de ellas precisa además de gastos de manutención y vivienda, el pago de gastos farmacéuticos y productos de apoyo (silla eléctrica, mantenimiento de la silla, renovación, medicación no financiada por la seguridad social, etc.) el perder la pensión no contributiva supone un grave peligro de exclusión social.

Si bien cada comunidad autónoma es la encargada de distribuir o no las pensiones no contributivas, también son las leyes básicas del estado la que después desarrollan las comunidades autónomas y en este caso sería

necesaria una revisión del artículo 363 que mejore la situación real de las personas con movilidad reducida conforme a la realidad económica básica que precisa.

5.17 MODIFICACIÓN REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES

En el Reglamento General de Conductores, la normativa para los permisos del grupo 1 permite su obtención realizando unas adaptaciones en el vehículo como mecanismo compensatorio (basado en potenciar la capacidad de otras aéreas sensoriales, tales como la visión). En el caso de los permisos encuadrados en el grupo 2, la hipoacusia de más del 35% es un impedimento para su obtención, no admitiendo ningún tipo de adaptación.

El grupo 1 permite adaptaciones como espejos retrovisores, audífonos, implantes o incluso aprobar el examen médico como cualquier otro conductor.

El acceso a los permisos del grupo 2 supone una barrera para este colectivo en su libertad de desplazamiento.

Teniendo en cuenta la tecnología actual, incluso con implantes, audífonos o incluso sin oír, con los espejos retrovisores y la tecnología que avisa por medio de luces o vibraciones o cualquier otro, la exclusión del grupo 2 puede ser discriminatoria.

Salvo error u omisión, no hay estudios que evidencien que las personas sordas con una discapacidad del 35% tengan un mayor riesgo de accidente que el resto, por lo que la imposibilidad de acceder a la obtención de los permisos de conducir del grupo 2, sin admitir ningún tipo de adaptación en el vehículo, podría suponer una discriminación indirecta, definida en el artículo 35.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, ya que se trata de una disposición reglamentaria que ocasiona una desventaja particular a las personas con discapacidad respecto de otras personas (sin responder, objetivamente a una finalidad legítima que les limita para el acceso a numerosos puestos de trabajo).

5.18 BARRERAS DE COMUNICACIÓN PARA CONSEGUIR DATOS PERSONALES

En el año 2017 se realizó una recomendación, R/18/17, a la Agencia de Protección de Datos.

La Agencia, que contestó fuera de plazo, y en resumen decía que si una persona sorda solicita sus datos vía telefónica por sistema de voz podía obtener dichos datos, pero si se trataba de una persona sorda, con discapacidad auditiva o sordociega (que no oye el teléfono) para obtener los datos requerirá una representación mediante apoderamiento, realizado por comparecencia personal o en sede electrónica o a través de la inscripción en un registro electrónico de apoderamiento por el tema de protección de datos. No han tenido en cuenta que las personas oyentes pueden suplantarse unas a otras mediante voz.

Aparte, si la llamada se realiza a través de videollamada, tampoco pueden obtener los datos por considerar que el intérprete de lengua de signos puede suplantar a la persona sorda, por ello necesitan una representación “apud acta”. Hay que mencionar que los intérpretes se solicitan a la asociación correspondiente y no siempre son los mismos, lo que supone una barrera de comunicación insalvable.

Teniendo en cuenta que el intérprete de lengua de signos es un profesional cualificado, con un título de formación profesional y que tiene un código deontológico, no aceptar que la persona sorda pueda utilizar este medio supone una barrera de comunicación y por tanto una discriminación directa. Por ello se va a realizar la siguiente recomendación:

«Que se incorpore, en la ley orgánica de protección de datos de carácter personal una nueva normativa donde conste que las actuaciones no solo se realizarán por voz, sino también por medios alternativos que permitan comprobar quién hace la llamada por videoconferencia o por chat, teniendo en cuenta la firma digital y las tecnologías, así como también dejar constancia de que por el sistema de voz se puede suplantar a la persona interesada.

Una vez modificado el artículo correspondiente, informará a las administraciones públicas de la posibilidad de realizar actuaciones a través de

videoconferencia, chat o cualquier otro medio con el que las personas sordas o con discapacidad auditiva puedan relacionarse sin que suponga una barrera de comunicación».

5.19 DISCRIMINACIÓN MENORES CON DISCAPACIDAD EN BALEARES

La escoleta de verano en Palma de Mallorca no permite la participación de dos menores con discapacidad.

En años anteriores a la aprobación del Decreto 23/2018, que regula las actividades de tiempo libre infantil y juvenil que establece que para la participación de personas con discapacidad o necesidades especiales en estas actividades es necesario que al equipo habitual de monitores debe incorporarse personal cualificado. La empresa organizadora, tras la aprobación del Decreto, no permitió dicha participación a estos dos menores.

El Director Insular de Participación y Juventud del Consell de Mallorca informa el 27 de mayo que el posible inicio de un procedimiento de infracciones y sanciones en materia de discapacidad corresponde, en este caso, a la Comunidad Autónoma de Islas Baleares, pues de acuerdo con el informe transcrito los hechos se han producido en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.

La Dirección Insular de Participación y Juventud del Consell de Mallorca considera que, al ser un problema derivado de la nueva redacción de la normativa autonómica, la solución debe ser autonómica. Para ello, desde esta institución se han realizado diversas reuniones a nivel político con la Dirección General de Menores y Juventud del GOIB para poder establecer una solución para todas las islas para el verano del 2020.

5.20 VIOLENCIA DE GÉNERO EN MUJERES CON BAJA VISIÓN

Solicitan, para garantizar el carácter imperativo de las medidas de acompañamiento y apoyo cuando el sujeto pasivo sea una persona con baja visión acreditada, la modificación de la regulación actual y que los sistemas de respuesta ante la violencia sean accesibles, tanto en el acceso a las unidades de apoyo para dar atención a las personas que no pueden interponer la denuncia como el refuerzo de la asistencia jurídica.

La Delegación de Gobierno para la Violencia de Género informa a la OADIS, el 25 de julio de 2019, que ya le han enviado un escrito de contestación, que se transcribe, a continuación:

«Esta Delegación del Gobierno para la Violencia de Género ha recibido su escrito del pasado 5 de junio de 2019 en el que expone la situación de las mujeres víctimas de violencia de género con baja visión y en el que solicita que se modifique la regulación actual para que las unidades de apoyo y la asistencia jurídica sean accesibles a estas, así como que la formación de los operadores jurídicos incluya la perspectiva de baja visión.

En primer lugar, queremos agradecer que se haya dirigido al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, en el que esta Delegación del Gobierno para la Violencia de Género trabaja para promover la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres y para procurar la atención y la protección de las víctimas, mediante la formulación de políticas públicas, el impulso, la coordinación y el asesoramiento en todas las medidas que se lleven a cabo en esta materia, en las que integra la perspectiva específica de las mujeres con discapacidad.

En este sentido, le informamos que esta Delegación del Gobierno garantiza la accesibilidad a las mujeres con discapacidad de los tres servicios que presta a las víctimas de violencia de género: el servicio 016 de información y asesoramiento jurídico, el servicio de atención y protección a víctimas de violencia de género (ATENPRO), y los dispositivos de seguimiento telemático de las medidas y penas de alejamiento.

Por otra parte, en relación con sus consideraciones acerca del Pacto de Estado contra la violencia de género le indicamos que este incluye un conjunto de medidas que contemplan la especial vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia de género con discapacidad y la necesidad de que las Administraciones Públicas adapten sus actuaciones, recursos y servicios a sus necesidades. Entre estas medidas, quisiéramos destacar las relacionadas con la accesibilidad de las campañas de sensibilización a las personas con discapacidad y su orientación a estas mujeres para que sepan detectar las situaciones de maltrato y saber dónde pueden pedir ayuda: así como la necesidad de adaptar los Protocolos de actuación y los recursos asistenciales a

las necesidades específicas de las mujeres víctimas de violencia de género con diversidad funcional, para hacerlas accesibles a las mujeres y menores con discapacidad, o garantizar la plena accesibilidad de los recursos de protección. Para ello, una parte de los fondos previstos en el Pacto de Estado para las Comunidades Autónomas se están destinando a este fin, siendo el porcentaje de mujeres con discapacidad residentes en el territorio uno de los criterios establecidos para el reparto de los fondos.

Otro de los ejes importantes del Pacto de Estado, es el relativo a la formación de los profesionales que atienden a las víctimas que incluye medidas para mejorar la formación de los y las profesionales de los servicios de información, emergencias, sanitarios, policiales y jurídicos para que toda la información sea adaptada, accesible e inclusiva, así como para que el trato sea digno, respetuoso y proteja la intimidad de las mujeres con diversidad funcional.

Por lo que se refiere a su solicitud para que se modifique la regulación actual para que las unidades de apoyo y la asistencia jurídica sean accesibles a las mujeres con baja visión, le informamos de que, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Justicia a este respecto, la legislación garantiza los derechos, recursos y servicios a las mujeres víctimas de violencia de género con independencia de que tengan o no una discapacidad.

Por último, le indicamos que la formación de los operadores jurídicos corresponde a las Instituciones y Administraciones de las que estos dependen, como el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia».

5.21 PRESTACIÓN CON HIJO A CARGO A PARTIR DE 18 AÑOS

Presentan quejas varias madres y padres con hijos a cargo por enfermedad o discapacidad grave y manifiestan:

1.-El Real Decreto 1148/2011 de 29 de julio establece que el subsidio se extinguirá al cumplir el menor 18 años por lo que el sistema actual de protección social no contempla la situación de los menores con enfermedad grave que pasan a ser mayores de edad, pero siguen conviviendo con sus padres y necesitando la ayuda de, al menos uno de ellos, para desarrollar su vida de la mejor manera posible. Al cumplir 18 años siguen necesitando las

mismas ayudas que se incrementan con la edad por el tipo de enfermedad grave y degenerativa.

2.-El Decreto 157/2017, de 3 de octubre que regula el permiso de personal funcionario para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer y otras enfermedades graves de la Junta de Andalucía, permite la prórroga de la prestación más allá del cumplimiento de la mayoría de edad si continúa la convivencia.

3.-CERMI, publicó el 2 de enero de 2019 una propuesta de reforma normativa de esa prestación y FEDER está tramitando la misma reforma.

4.-Solicita que se revise el Real Decreto 1148/2011 para que recoja una medida igual a la que regula el Decreto de la Junta de Andalucía pues considera que la Comunidad de Madrid puede hacer frente al gasto ya que no sería muy cuantioso.

También, solicita que se anule la resolución desestimatoria y se reconozca el carácter excepcional de la prórroga de la prestación o subsidio que venía percibiendo de acuerdo con el Real Decreto 1148/2001 y artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el escrito de queja que presentó junto a un grupo de familias expone:

1.-La extinción del subsidio, regulado en el Real Decreto 114/2011, por cumplir los menores 18 años perjudica a las familias ya que sus hijos siguen necesitando los mismos cuidados extensos y continuados pues la situación de sus hijos no desaparece al cumplir la mayoría de edad.

Los padres que cuidan a sus hijos con enfermedades graves se ven obligados a abandonar su actividad laboral con la reducción de ingresos que supone y, al mismo tiempo, por esa reducción de ingresos no pueden acceder a terapias y tratamientos.

La prestación que regula el citado Real Decreto permite compatibilizar el trabajo con el cuidado de su hijo.

Solicita la modificación del Real Decreto 1148/2011 de 29 de julio con una norma de la Comunidad de Madrid y en una segunda fase a nivel nacional que

no extinga el permiso al cumplir los 18 años para garantizar que reciben el mismo tratamiento que las familias que están en su situación en Andalucía.

Segundo: En fecha 25 de marzo, hemos solicitado un informe, en relación con su queja, al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, a la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social y a la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

Tercero: En fecha 3 de abril de 2019 hemos recibido una comunicación de la Secretaría de Estado de Seguridad Social en la que se informa que han remitido ambas quejas a la Consejería de Sanidad de la comunidad autónoma de Madrid para que resuelva las cuestiones relativas a dicha comunidad autónoma.

El 12 de abril se recibe de dicha Secretaría de Estado el siguiente informe referido a la queja:

«INFORME SOLICITADO POR LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD (EXPEDIENTE NÚMERO: ..), RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 7.3.d) DEL REAL DECRETO 1148/2011, DE 29 DE JULIO, PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO, EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE.

La Oficina de Atención a la Discapacidad ha solicitado la emisión de informe en relación con la pretensión deducida por un colectivo de familias con hijos con enfermedad grave que requieren el cuidado continuo y directo, que ha motivado el inicio de un expediente de queja, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, por el que se regula el Consejo Nacional de la Discapacidad.

En dicho escrito se expone la situación en que se encuentran los padres que cuidan hijos afectados por enfermedades graves quienes, en su gran mayoría, han de abandonar la actividad laboral, lo que supone una reducción de los ingresos familiares con las implicaciones que ello conlleva, lo que se traduce en

una menor capacidad para acceder a terapias que no son baratas, menos opciones de ocio y respiro familiar, así como problemas psicológicos, para lo que consideran fundamental el mantenimiento de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Prestaciones como esta permiten tener la opción de compatibilizar el trabajo con el cuidado directo, facilitando la conciliación y dando la opción a las familias de poder seguir trabajando.

Tras citarse los supuestos de extinción de la prestación previstos en el artículo 7.3 del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, muestran su disconformidad con el relativo a la letra d), según el cual dicha prestación se extinguirá "por cumplir el menor 18 años".

Consideran que los familiares con hijos con enfermedades graves no ven desaparecer el problema cuando sus hijos cumplen 18 años, sino al contrario, ya que los mismos hijos siguen necesitando un cuidado extenso y constante que en ocasiones se hace más difícil en su etapa adulta.

Se aporta como ejemplo de una regulación más acorde con sus pretensiones, la prevista en el Decreto de la Junta de Andalucía 154/2017, de 3 de octubre, por el que se regula el permiso del personal funcionario para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer u otra enfermedad grave.

Sobre la base de estas argumentaciones, se propone modificar la redacción del artículo 7.3.d) del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, quedando redactado de manera análoga a la prevista en la norma autonómica citada, en los siguientes términos:

"d) Cuando cese la convivencia en los casos de mayoría de edad del hijo o hija o persona sujeta a tutela, o cuando finalice el acogimiento, la guarda o la tutela".

También se informa que desde la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) se está tramitando la misma reforma del real decreto que permita la continuación de la reducción de jornada laboral mientras el hijo mayor de edad y dependiente conviva en el domicilio familiar.

Igualmente se adjunta un link de internet donde se puede acceder a la propuesta de modificación normativa de esta prestación planteada desde el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).

En relación con la pretensión deducida, cabe significar lo siguiente;

El artículo 190 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLGSS), dispone que a efectos de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, se considera situación protegida la reducción de la jornada de trabajo de al menos un 50 por ciento que, de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 37.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (en adelante TRLET), lleven a cabo los progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, cuando ambos trabajen, para el cuidado directo, continuo y permanente del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que requiera ingreso hospitalario de larga duración, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

Por su parte, el artículo 192.2 establece que esta prestación se extinguirá cuando, previo informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente, cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente, del hijo o del menor sujeto a acogimiento o a guarda con fines de adopción del beneficiario, o cuando el menor cumpla los 18 años.

La norma laboral -artículo 37.6 del TRLET-, establece el mismo requisito de carácter temporal al regular este supuesto de reducción de jornada en los siguientes términos:

"El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y

carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas».

Se constata que el establecimiento del mismo requisito fijado en la norma reglamentaria resulta obligado de acuerdo con el claro tenor de los preceptos legales a los que desarrolla, por lo que una modificación del artículo 7.3.d) del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, en los términos pretendidos en el escrito que motiva este informe, no podría realizarse en tanto no se suprimiese o se modificase previamente los preceptos legales indicados. En caso contrario, nos encontraríamos ante una regulación ultra vires, conculcándose el principio de jerarquía normativa, lo que implicaría la nulidad, en este aspecto, del reglamento.

Por lo que respecta a la norma de la Junta de Andalucía que se toma como referente para la modificación pretendida -Decreto 154/2017, de 3 de octubre, por el que se regula el permiso del personal funcionario para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer u otra enfermedad grave-, simplemente cabe señalar que nos encontramos ante una norma que establece y regula el permiso indicado en favor de las distintas categorías de personal de esta Comunidad Autónoma previstos en su artículo 2 y en su disposición adicional primera, a quienes se reconoce el derecho al percibo de sus retribuciones íntegras con cargo al Presupuesto de la Junta de Andalucía.

En caso de concurrencia de progenitores, acogedores, guardadores o tutores con derecho al permiso respecto del mismo sujeto y hecho causante, señala el artículo 8 que sólo uno de ellos podrá solicitar el permiso con el cobro íntegro de sus retribuciones, y en caso de que la otra persona titular del derecho fuese beneficiaria de la prestación económica prevista para tal fin en el TRLGSS, el funcionario podrá disfrutar del permiso pero percibiendo únicamente las retribuciones proporcionales a la jornada efectiva que realice, lo que denota su regulación y alcance extramuros de la prestación a cargo del sistema público.

Por lo que respecta a la propuesta de CERMI de modificación de esta prestación según la redacción a la que se accede en el link de internet indicado, debe señalarse que la misma propone una modificación más adecuada desde una perspectiva técnico jurídica, ya que afecta a varios artículos de las normas legales concernidas -TRLGSS, TRLET y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público-, y en los que se propone ampliar el ámbito de protección de la prestación de tal forma que abarque no solamente el cuidado del menor sino también de la persona asimilada al mismo, entendiéndose como tal a la persona menor de 26 años con discapacidad oficialmente reconocida que cumpla una de las siguientes condiciones 1.º Las personas con parálisis cerebral, las personas con enfermedad mental o las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.

2.º Las personas con discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento.

Con independencia de que no se tiene constancia de la propuesta formulada por CERMI, cabe señalar que la misma debería en todo caso ser objeto de la pertinente valoración a efectos de la posible repercusión que pudiera tener en la sostenibilidad financiera del Sistema, debiendo abordarse en cualquier caso en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos Pacto de Toledo, al plantearse una modificación del régimen jurídico de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social.

Por todo ello, no se considera jurídicamente viable instar una modificación de la redacción del artículo 7.3.d) del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, en los términos planteados en la consulta, hasta tanto no se modifiquen en sentido concordante los preceptos legales indicados en este escrito».

Cuarto: En fecha 23 de abril de 2019 se recibió el siguiente informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública:

«Con relación a su solicitud de informe, relativo a las reclamaciones recibidas por la oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo Nacional de

Discapacidad, adscrita al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, con números de expediente (..), se informa lo siguiente:

Ambas reclamaciones se refieren a la causa de extinción de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave "por cumplir el menor 18 años", prevista por el art. 7,3, letra d) del RD 1148/2011, de 29 de julio de aplicación y desarrollo de la citada prestación económica. Con referencia a normas reglamentarias de ámbito autonómico que suprimen tal límite» se solicita se proceda a una regulación, tanto en la Comunidad de Madrid como a nivel estatal, en similar sentido. Se desprende de las reclamaciones un elemento de fondo y uno de forma.

En cuanto al fondo de las dos reclamaciones, se refieren en exclusiva a la normativa reguladora de la acción protectora de la Seguridad Social, y la concreta regulación de la concreta prestación económica en el ordenamiento jurídico de la protección social, se refiere a materias de la competencia del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social; por tanto, en ese sentido no procede formular observaciones desde el ámbito de las competencias de esta Dirección General.

En cuanto a la forma; en ambas solicitudes subyace una propuesta de reforma normativa a nivel estatal. En ese sentido cabe informar de que el art 49, e) del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), que regula el permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave establece de forma expresa el límite temporal del mismo: "como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años". Por tanto, toda modificación de ese límite debería de requerir de una norma con rango de ley, siendo discutible la supresión de tal límite a través de desarrollo reglamentario.

En ese sentido, la propuesta de reforma publicada por el CERMI a que se hace referencia en las reclamaciones se orienta a una reforma integral; incluyendo la reforma del art. 49.e) del TREBEP, para introducir la figura de la "persona asimilada" al menor de 18 años, como cauce para la extensión tanto del permiso como de la prestación económica hasta los 26 años de edad.

Por tanto, en cuanto al elemento formal de las reclamaciones cabe informar que en la actualidad no está prevista la tramitación de un proyecto de ley de reforma del artículo 49 del TREBEP, en el sentido de suprimir o alterar el límite de los 18 años del menor en el ámbito temporal del permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, sin que quepa la modificación del límite por norma de rango inferior. Todo ello sin perjuicio de que sea tenido en cuenta en el marco de las competencias de producción normativa del departamento».

Quinto: En fecha 23 de mayo de 2019 hemos recibido el siguiente informe de la Dirección General de recursos humanos y relaciones laborales del Servicio Madrileño de Salud, Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid:

«Mediante escrito de la Oficina de Atención a la Discapacidad del Consejo Nacional de la Discapacidad, registro de salida de fecha 25 de marzo de 2019, recibido en esta Dirección General el día 4 de abril, se solicita por parte de la citada Oficina lo siguiente:

"un informe sobre los siguientes aspectos alegados por un colectivo de madres y padres que en su escrito que ha motivado el inicio de un expediente de queja, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1855/2009, de 4 de diciembre, que regula el Consejo Nacional de la Discapacidad".

Por lo que atañe a la Alegación 1a, La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, con efectos de 1 de enero de 2011, introdujo en el ordenamiento jurídico español un nuevo permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave.

La regulación estatal vigente del permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave se encuentra recogida, para el personal funcionario, en el artículo 49 e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El citado permiso previsto en el artículo 49 e) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), de aplicación al personal funcionario y al personal estatutario de los servicios de salud, regula lo siguiente:

Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el funcionario tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o guardador con fines de adopción o acogedor de carácter permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Asimismo, en el supuesto de que ambos presten servicios en el mismo órgano o entidad, ésta podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas en el correcto funcionamiento del servicio.

Reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

A efectos del reconocimiento del permiso tienen la consideración de enfermedades graves las incluidas en el listado que figura en el Anexo del Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, sin perjuicio de lo establecido en su disposición final tercera sobre la incorporación de nuevas enfermedades graves a dicho anexo.

Que para el derecho a este permiso es necesario que ambos progenitores trabajen y se acredite la necesidad de un cuidado directo, continuo y permanente, siendo la duración máxima del mismo hasta que el menor cumpla los 18 años.

Por su parte, el Servicio Madrileño de Salud suscribió en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad el Pacto de 10 de diciembre de 2015 sobre vacaciones, permisos y licencias del personal estatutario y donde se establecen los criterios de aplicación en materia de permisos y vacaciones.

Dicho Pacto regula, en el apartado 8, lo relativo al permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, consistente en la reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo el empleado las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave de las relacionadas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, hasta que, entre otras causas de extinción del derecho, el menor cumpla 18 años.

El permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave del citado Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad se regula en los mismos términos que lo dispuesto en el artículo 49 e) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que limita la duración del permiso hasta que el menor cumpla 18 años.

En cuanto a la Alegación 2a, el Decreto 154/2017, de 3 de octubre, por el que se regula el permiso del personal funcionario para atender el cuidado de hijos e hijas con cáncer u otra enfermedad grave en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que ampliado este permiso a mayores de edad que convivan con las personas progenitoras o tutoras es únicamente de aplicación a diversos colectivos que prestan servicios en la Comunidad Autónoma de Andalucía y por lo que no puede ser de aplicación similar ni análoga, ni con carácter excepcional a colectivos de otra Comunidad Autónoma.

A este respecto, en la Comunidad de Madrid y, en concreto, el Servicio Madrileño de Salud el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el Pacto suscrito en la Mesa Sectorial de 10 de diciembre de 2015, son normas vigentes en el momento actual donde se recogen los criterios de aplicación relativos a este permiso de aplicación al personal a su personal.

La OADIS considera que de los tres informes que se han recogido en la conclusión se deduce que no se estima la petición de modificación de la normativa que regula el permiso y prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer y enfermedad grave.

1. El informe de la Secretaría de Estado de Seguridad Social indica que no es posible modificar el Real Decreto 1148/2011 de 28 de julio sin modificar varios artículos del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, indica que la propuesta de CERMI se tendría que analizar en Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos Pacto de Toledo.
2. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública indica en su informe que no tiene previsto una modificación del artículo 49 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Por último, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid explica que actúa de acuerdo con el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el Pacto suscrito en la Mesa Sectorial de 10 de diciembre de 2015 sin pronunciarse sobre posibles cambios normativos en el sentido de la petición planteada en su queja.

La Oficina de Atención a la Discapacidad va a proponer, para su aprobación, al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad una recomendación para el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social para que se modifique los artículos 109 a 192 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y el artículo 37.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, de forma que elimine como causa de extinción del permiso y prestación, por cuidado de menores afectados por cáncer y otra enfermedad grave, el cumplimiento de 18 años y se mantengan en tanto la persona con discapacidad conviva con sus padres y siga necesitando los cuidados continuados que viene recibiendo de ellos.

En coherencia con estos cambios normativos se recomienda modificar el artículo 7.3 d) del Real Decreto 1148/2011 de forma que se elimine como causa de extinción el cumplimiento de 18 años y que se regule el mantenimiento de la prestación en tanto la persona con discapacidad conviva con sus padres y siga necesitando los cuidados continuados que viene recibiendo de ellos.

Asimismo, la Oficina de Atención a la Discapacidad va a proponer al Pleno del Consejo Nacional de la Discapacidad para su aprobación, una recomendación para el Ministerio de Política Territorial y Función Pública para que modifique el artículo 49 e) de forma que se elimine como causa de extinción del permiso y prestación por cuidado de menores afectados por cáncer y otra enfermedad grave, el cumplimiento de 18 años y se regule su mantenimiento en tanto la persona con discapacidad conviva con sus padres y siga necesitando los cuidados continuados que viene recibiendo.

5.22 SITUACIÓN DE LAS PERSONAS ELECTROSENSIBLES

Según la definición de discapacidad:

«La discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad».

En la OADIS se recibe quejas de personas que tienen electrosensibilidad.

El entorno para las personas que tienen el síndrome de electrosensibilidad es de intolerancia a los campos electromagnéticos, entre los que se encuentra la radiación emitida por antenas y otros aparatos de transmisión como teléfonos móviles y wifis.

De hecho, las personas que tienen el síndrome tienen dificultades que afectan a su forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad ya que pierden el trabajo y no pueden vivir en un entorno con emisiones electromagnéticas.

No se trata de algo transitorio, sino que la instalación de sistemas de radiofrecuencia en el transporte colectivo y en los edificios públicos como sanidad y educación no pueden recibir esos servicios públicos básicos, ni tampoco acceder al trabajo ni a las relaciones sociales.

La OADIS entiende que podría ser una causa de discapacidad ya que las barreras de emisiones electromagnéticas les impiden llevar una vida independiente.

Por ello sería necesario que en los Equipos de Valoración de la discapacidad se contemplara este síndrome como discapacidad.

5.23 SISTEMA DE EVACUACIÓN FUNCIONARIO CON DISCAPACIDAD

A través del CSIF la OADIS tiene conocimiento que un funcionario usuario de silla de ruedas quedó aislado porque no había personal en sus puestos de trabajo al haber sido previamente evacuados por aviso de bomba.

El equipo para evacuar al funcionario, tendría que haber recogido la silla de la planta 7ª, volver a subir a la planta 15 (que es donde está su puesto de trabajo) y haber bajado a esta persona por las escaleras.

Ante la gravedad de los hechos donde afirma que la silla oruga está en la planta 7ª y el funcionario en la planta 15. Es preciso tener en cuenta el desfase de plantas, máxime cuando en la planta baja hay despachos donde podrían haber acomodado a la persona usuaria de silla de ruedas. La OADIS solicitó informe a la Oficialía Mayor de Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social que indicó:

«Primero:

El CSIF, informa que hubo un aviso de desalojo del edificio por amenaza de bomba y vuelve a denunciar la irresponsabilidad de la administración pública de mantener a una persona con movilidad reducida en la planta 15 y, sin embargo, las sillas de evacuación se encuentran en la planta 7ª.

Finalmente enviaron a dos empleados de seguridad y pusieron en funcionamiento un ascensor para conseguir que pudiera salir del edificio media hora después del aviso.

Segundo:

La Subdirección General de Oficialía mayor informa que con carácter general, la evacuación se realizó correctamente, según consta tanto en el citado informe, como en el informe del capitán de la guardia civil, en el que se hace constar que la evacuación fue oportuna, proporcionada y adecuada.

Solicitado informe a la Subdirección General de Recursos Humanos, como responsable del Servicio de Prevención, se recibe escrito de 24 de los corrientes, en el que se indica lo siguiente:

"En relación con los incidentes acaecidos el citado día 5 de septiembre, y debido a que la alerta comunicada por megafonía se produjo estando vigente la jornada intensiva de verano, la mayoría de los empleados públicos no se encontraban en sus puestos de trabajo, y por tanto, tampoco las personas nombradas para transmitir el aviso para conseguir la evacuación ordenada de los mismos. A pesar de ello, se mantuvo el orden en la evacuación por parte del personal que se encontraba en el edificio, y la no presencia de equipos de evacuación no debería achacarse a la falta de personal designado, sino a la no exigencia de tener que encontrarse en el edificio fuera del horario oficial, por tanto, esta circunstancia se habría producido de igual forma si se hubiese dado en cualquier otro Departamento u organismo en ese mismo día y horario.

Igualmente, se indica que próximamente se va a llevar a cabo por el Servicio de Prevención una Jornada para la formación de los nuevos equipos de evacuación nombrados recientemente y que servirá también como reciclaje para los equipos formados en años anteriores.

- Por parte de la SG de Oficialía Mayor, respecto a la evacuación de una persona con discapacidad que se encuentra en la planta 15, teniendo en cuenta la hora en que se produjo la evacuación, con una presencia mínima de componentes de equipos de evacuación, se añade que a esta S.G, se le informó que no quedaba nadie en el edificio. No obstante, en cuanto se tuvo conocimiento de la presencia de esta persona, se pusieron en marcha las actuaciones pertinentes para su evacuación. Se hace constar que según figura en las Guías de Evacuación que existe en todas las plantas, para cualquier incidencia de seguridad se debe marcar el teléfono 555, no habiéndose recibido ninguna llamada en el mismo. En todo caso, se informe que por parte de la Administración se está estudiando su situación y las posibles medidas a adoptar.
- La ubicación de las sillas en la planta 7ª fue aprobada en Comité de Seguridad y Salud».

La OADIS a la vista del informe considera que:

Parece que cuando se activó la alarma y se puso en marcha el plan de evacuación, la persona con movilidad reducida estaba en el edificio porque enviaron a dos empleados de seguridad que pusieron en marcha los ascensores.

No indican cómo fue evacuado, solo informa el CSIF de la forma de evacuar que fue por el ascensor, parece ser que desde la planta 15 a la planta siete hay que ir a por el equipo de evacuación y volver a subir a la planta 15 lo que supone un retraso considerable. La realidad es que los equipos de evacuación, independientemente de si estaban o no por circunstancias vacacionales u otras, no suponen una excusa al hecho de que la distancia, entre la planta del edificio donde se ubica la persona con movilidad reducida y la silla oruga que se utiliza para bajar las escaleras, supone un trayecto largo y un tiempo precioso para recorrer cuando se trata de una evacuación por bomba.

Por esta razón, se va a realizar una recomendación para que las personas con movilidad reducida sean trasladadas a otras plantas en la que sea más segura su evacuación.

IV DENUNCIAS

La OADIS puede:

- Realizar actuaciones previas a expedientes de infracciones y sanciones en el ámbito estatal.
- Enviar a los organismos competentes de las distintas Comunidades Autónomas.

A) DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE APOYO A LA DISCAPACIDAD

Expediente número	Motivo	Fecha envío	Remisión Expediente OADIS	OBSERVACIONES
D/201904642	Ausencia de tramitación la solicitud de plaza curso 2019/2020	4/06/2109	Consejería de Políticas Sociales y Familias Comunidad de Madrid	Se remite sin saber si la persona menor es con discapacidad o sin ella. No es competencia de la OADIS
D/201904643	Denuncia la negación a ser atendida por un inspector de guardia en las instalaciones DAT	4/06/2109	Consejería de Políticas Sociales y Familias Comunidad de Madrid	Se trata de una denuncia que cuyos hechos ocurren en una comunidad autónomas. No es competencia de la OADIS.
D/201904617	No consigue cita con inspector de educación. Aunque en la página web	4/06/2109	Consejería de Políticas Sociales y Familias Comunidad de Madrid	ídem

Expediente número	Motivo	Fecha envío	Remisión Expediente OADIS	OBSERVACIONES
	existe información sobre procedimiento de citas.			
D/201904618	Irregularidad informativa de la página Web de la comunidad de Madrid.	4/06/2019	Comunidad de Madrid Consejería de Políticas Sociales y Familias	ídem
D/201904619	Ausencia de accesibilidad en instalaciones DAT en Collado Villalba	4/06/2019	Comunidad de Madrid Consejería de Políticas Sociales y Familias	ídem
D/201904788	Emisión de un capítulo con supuesto maltrato a los pacientes con "Síndrome de Tourette"	19/07/2019	Comisión Nacional Mercados y Competencias	Se trata de una emisión televisada cuyo procedimiento de infracciones y sanciones corresponde a la CNMC
D/201904658	Irregularidad en el proceso de admisión de alumnos con	11/07/2019	Consejería de Políticas Sociales y Familia de la	Se trata de una denuncia que cuyos hechos ocurren en una comunidad autónomas. No es competencia de la OADIS

Expediente número	Motivo	Fecha envío	Remisión Expediente OADIS	OBSERVACIONES
	necesidades educativas especiales en centros públicos y concertados en la Comunidad de Madrid, así como en la aplicación del "Dictamen de Escolaridad"		Comunidad de Madrid	
D/201904681	Utilización de normativa derogado en proceso de admisión niños con necesidades educativa especiales	11/07/2019	Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid	Se trata de una denuncia que cuyos hechos ocurren en una comunidad autónomas. No es competencia de la OADIS

B) ORGANISMOS COMPETENTES Y COMUNIDADES AUTONOMAS

Numero de orden	Ámbitos de aplicación	Motivo	Remisión
1	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Barreras arquitectónicas en la escuela de enfermería de A Coruña.	Q/201804050 10/01/2019 Dirección Xeral de Maiores e Persoas con Discapacidade
2	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad restaurante KFC de la calle Goya 56 Madrid.	Q/201803989 11/01/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid.
3	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad restaurante KFC en el centro de Madrid.	Q/201803968 11/01/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid.
4	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad restaurante La Marica en Madrid.	Q/201803944 10/01/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de

Numero de orden	Ámbitos de aplicación	Motivo	Remisión
			Barreras de la comunidad de Madrid
5	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad local de la empresa CELICIOSO en la calle Hortaleza, 3 Madrid	Q/201804048 21/01/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
6	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en el teatro Luchana en Madrid.	Q/201804112 27/06/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
7	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad instalaciones deportivas del Colegio Braims	Q/201804249 11/02/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid

Numero de orden	Ámbitos de aplicación	Motivo	Remisión
8	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en pasos peatonales calle Churruca, 3	Q/201804042 16/07/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
9	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en La Rue Estrella Artois Calle Colon, 14	Q/210904426 17/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
10	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad a Tako Away Fuencarral, 87 Madrid	Q/201904426 17/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
11	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad a en Oven Mozarella	Q/201904427 17/09/2019

Numero de orden	Ámbitos de aplicación	Motivo	Remisión
		Calle Fuencarral, 74 Madrid	Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
12	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad por obra nueva en la calle Mayor Madrid	Q/201904253 17/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
13	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en la Rollerie Coloreros, 3 Madrid	Q/201904419 18/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
14	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en Stradivarius Gran Vía, 30 Madrid	Q/201904406 18/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la

Numero de orden	Ámbitos de aplicación	Motivo	Remisión
			Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
15	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en Mc Donald Gran Vía, 52	Q/201904407 18/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
16	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en Burger King Calle Barceló, 3	Q/201904409 18/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
17	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en Mango y Mango Touch Calle Princesa, 68	Q/201904410 18/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la

Numero de orden	Ámbitos de aplicación	Motivo	Remisión
			comunidad de Madrid
17	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en Mango Calle Princesa, 75	Q/201904411 18/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
18	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en Tapas, 44 Princesa, 76	Q/201904412 18/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
19	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en Foster's Hollywood Calle Princesa, 13	Q/201904413 18/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid

Numero de orden	Ámbitos de aplicación	Motivo	Remisión
20	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en Good Burger Calle Princesa, 13	Q/201901419 18/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
21	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad en la calle Navaleno	Q/201904118 18/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
22	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de ascensor entre plantas en el Teatro Fígaro	Q/201904341 18/09/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
23	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad pasos peatonales provisionales	Q/201904587 18/12/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la

Numero de orden	Ámbitos de aplicación	Motivo	Remisión
		con barreras de accesibilidad	Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
24	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	Ausencia de accesibilidad cervecera A Coruña en Madrid	Q/201905019 13/12/2019 Consejo para la Promoción de Accesibilidad y la Supresión de Barreras de la comunidad de Madrid
25	Transportes	Incumplimiento de la normativa de accesibilidad universal en el transporte interurbano	Q/201904281 30/05/2019 Dirección General de Transportes de Extremadura
26	Relaciones con las Administraciones Públicas	Denegación de solicitud de adaptación en examen Xunta de Galicia	Q/201904585 05/08/2019 Consejería de Política Social Xunta de Galicia
27	Relaciones con las administraciones públicas	Multa por aparcar a persona con movilidad reducida con	Q/201904339 24/10/2109 Dirección General de personas con Discapacidad e

Numero de orden	Ámbitos de aplicación	Motivo	Remisión
		tarjeta de aparcamiento porque no sirve el modelo aprobado en la Unión Europea	Inclusión de la Junta de Andalucía
28	Espacios Públicos Urbanizados y Edificaciones	El Parque Amate de la Ciudad de Sevilla no cuenta con baños adaptados.	Q/201904339 24/10/2109 Dirección General de personas con Discapacidad e Inclusión de la Junta de Andalucía
29	Relaciones con las administraciones públicas	No autorizan a una persona sorda a utilizar audífonos a un examen de la Junta de Andalucía	Q/201904527 24/10/2109 Dirección General de personas con Discapacidad e Inclusión de la Junta de Andalucía
331	OTROS	Denuncia por presenciar como una cuidadora de un centro de personas con discapacidad maltrataba a los usuarios del centro	Q/201905000 27/10/2019 Fiscalía Provincial de Madrid

ACTUACIONES DE LA OADIS

- ✓ Examen Convención en Ginebra
- ✓ Colaboración con el movimiento asociativo para determinar si la estación de Metro de Sevilla es accesible a personas sordas
- ✓ Consejo Rector CESyA
- ✓ Consejo Rector CNLSE
- ✓ Vocal Foro Cultura Accesible